

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 4
DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padier-na Luna: Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Seguridad Nacional.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: “Los verdaderos líderes deben estar dispuestos a sacrificarlo todo por la libertad de sus pueblos”. Nelson Mandela.

Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, presento al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona en la fracción I del artículo 3o. y la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, que tienen razón en la seguridad y bienestar del jefe del Estado mexicano.

El México sombrío y oscuro, quedó en el pasado. El México de una auténtica alternancia en el poder nos obliga a desmontar las viejas y anquilosadas estructuras que sometieron en el pasado a las instituciones y a la propia ley por décadas.

La búsqueda de la justicia social y de consolidar un México democrático conlleva necesariamente a afectar el estatus quo vigente en el país, a transitar por el México gerencial, el México privatizador, al México de la justicia social.

El pueblo de México optó por un proyecto de transformación, por un gobierno que terminara con la oprobiosa impunidad. Por ello, esta iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental garantizar la integridad del presidente México, motivado esencialmente en una razón de Estado.

Esta motivación legal debe constituirse como un eslabón central del régimen para sostener la continuidad política e institucional de la propia República, y a su vez, sortear hipotéticos eventos que propicien inestabilidad política e ingobernabilidad de forma deliberada.

Atentados, alentados ya sea por la violencia política, por la violencia pública o que se fragüe un atentado contra la in-

vestidura presidencial. Entonces, es menester de este Poder Legislativo reconocer los esfuerzos institucionales del presidente de México, para promover como política nacional el combate frontal de la desigualdad y la pobreza, de diseñar instrumentos legales que garanticen la seguridad del jefe del Ejecutivo federal con el propósito de mantener la gobernanza y la estabilidad política nacional.

Sabemos que el presidente ha expresado enérgico número de veces que el que lucha por la justicia no tiene nada que temer. No dudamos del pueblo, pero el poder representado en él, actualmente enfrenta desafíos sociales y públicos con progresivas decisiones irruptoras que han modificado las inercias impunes y de corrupción que laceraron la vida pública de la nación.

Se conoce el compromiso del presidente y de su agenda de trabajo, una agenda de proximidad y de apertura con los mexicanos y con las mexicanas. Este nuevo orden político no es ajeno a los grupos fácticos, son ellos los más afectados por las decisiones de un gobierno democrático y popular.

Es indudable que este gobierno goza de un respiro democrático y de amplia legitimidad social, sin embargo, es necesario incorporar mecanismos de protección que salvaguarden la integridad física del presidente de México, que se mantengan como una fuente de certeza de seguridad y de estabilidad política para la nación.

Por lo antes expuesto, la siguiente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley de Seguridad Nacional buscando mantener el bienestar personal de aquel individuo que descansa en su persona el Poder Ejecutivo. Ante el desafío actual, la seguridad del Ejecutivo es un asunto de Estado, es un asunto que implica garantizar la gobernabilidad pública y de propio Estado mexicano. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que adiciona los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos; y el artículo 60., fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 3 y la fracción I del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 40, menciona que nos constituimos como una República representativa, con una estructura política de división de poderes.

La división de poderes es una de las principales características en un Estado de Derecho Moderno, donde cada poder tiene funciones diferentes, Montesquieu señaló que, hay tres clases de poderes: la potestad legislativa, que se encarga de hacer las leyes; la potestad ejecutiva, que ejecuta y aplica la ley a casos generales, y la potestad judicial, que castiga los delitos y juzga las diferencias entre los particulares.

En la Constitución de Apatzingán de 1814, en su artículo 11, menciona que: “tres son atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares”, ya en el artículo 49 de la Constitución Mexicana de 1917 se estableció que el supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Estos tres poderes políticos, fungen para que ninguna institución o persona tenga el control de nuestro país, donde las decisiones implican el trabajo conjunto de los poderes y fuerzas políticas que representan a los ciudadanos.

El Poder Legislativo está dividido en dos cámaras; de Senadores y de Diputados, el Judicial; en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y el Ejecutivo recae en un solo individuo, el presidente de la República.

El Poder Ejecutivo representado ahora por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, primer presidente de la izquierda mexicana, se ha constituido como una figura emblemática para lograr una transformación nacional que refunde el andamiaje institucional del país. Pero ese proceso de cambio tiene amplias vicisitudes y riesgos que ponen

bajo una cuidadosa observación a la integridad y la seguridad del presidente de México.

Actualmente enfrenta desafíos sociales y públicos, con progresivos desmantelamientos de instituciones cooptadas por la corrupción y la impunidad, por ello esta iniciativa propone establecer la integridad del mandatario esencialmente en una razón de Estado, motivación legal que debe constituirse como el eslabón central para el régimen manteniendo la continuidad política e institucional de la propia República, evitando desafíos mayúsculos que propicien eventos de inestabilidad política o ingobernabilidad, originados por actos de violencia pública o que atenten contra la investidura.

A pesar de los esfuerzos por disminuir los niveles de violencia se puede apreciar, que no es fácil eliminar en nueve meses una herencia de tres sexenios, donde de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 18 de las 32 entidades del país se registra un alza en el número de víctimas de asesinatos, mientras que en 14 estados hubo un detrimento en los homicidios, con una tasa de víctimas mayor a la registrada en el mismo periodo en 2018.

Es decir, México llegó a la mitad del 2019 con niveles de violencia sin precedentes, donde se contabilizaron 3 mil 80 nuevos casos de personas asesinadas, con un total de 17 mil 608 víctimas de homicidio en el primer semestre del año de las cuales 11,460 aproximadamente murieron por arma de fuego.

Se conoce el compromiso del presidente y su agenda de trabajo, sabemos la responsabilidad que tiene con cada ciudadano en el país, siendo inevitable acudir a estados como Nuevo León, Sonora, Hidalgo, Morelos y Tabasco, estados que lamentablemente en 2019 aumentaron el número de homicidios dolosos en comparación con el mismo periodo del año pasado.

Sucesos como lo ocurrido en Ciudad Valles en el estado de San Luis Potosí, en una gira presidencial, un grupo de personas entró a la fuerza al hotel donde se hospedaba el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, crearon caos obligándolo a salir, exponiendo la seguridad del Poder Ejecutivo.

Sin duda este no será el último altercado que el presidente tendrá, ya que su constante lucha para el desmantelamiento

to del viejo régimen, lo mantiene en un constante riesgo por parte de aquellos que se oponen a una transformación auténtica y verdadera, que permita al pueblo mexicano alcanzar el bienestar social.

Además, cabe recordar que en el 2019 el Senado de la República derogó los artículos 14, 15, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con el objetivo de extinguir a los cuerpos de élite del Estado Mayor Presidencial. Decreto que permitió desaparecer a una institución encargada de la seguridad y protección del presidente de México.

Esta determinación motivada por el Jefe del Ejecutivo Federal que ponderó eliminar las restricciones entre el presidente y los ciudadanos, así como terminar con el gasto oneroso que representaba para el pueblo de México la movilización del EMP a donde acudía el presidente en el territorio nacional.

Pese a la estadística y la amenaza por la inseguridad que representa para la propia gobernabilidad nacional, es menester de éste Poder Legislativo reconocer los esfuerzos institucionales del presidente de México, para promover acciones y medidas que laceren la desigualdad y combatan la pobreza en el país y que inhiban cualquier conducta delictiva de la población o de grupos fácticos de poder; la realidad del país sugiere el diseño de un marco y andamiaje legal que garantice la seguridad del Jefe del Ejecutivo Federal, a fin de mantener la gobernanza y la estabilidad política nacional.

Es sabido que este es un nuevo gobierno que goza de un respiro democrático y de un momento de confianza de la sociedad al presidente, sin embargo, es necesario incorporar mecanismos de protección que salvaguarden la integridad física del presidente de México, que se mantengan como una fuente de certeza, de seguridad y de estabilidad política para la nación.

Por lo antes expuesto la siguiente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley de Seguridad Nacional buscando mantener el bienestar personal de aquel individuo que representa en su persona al Poder Ejecutivo, convirtiendo su seguridad en un asunto de Estado, ya que Andrés Manuel López Obrador representa a una nación entera.

Decreto por el cual se adiciona en la fracción I del artículo 3 y la fracción I del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
Actual	Propuesta
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;</p> <p>II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; así mismo la seguridad personal del jefe del Estado Mexicano;</p> <p>II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional, actos que atenten la seguridad personal del jefe del Estado Mexicano;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III...</p>

Por lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 3 y la fracción I del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 3 y la fracción I del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; **así mismo la seguridad personal del jefe del Estado Mexicano;**

II. a la VI. ...

Artículo 5. ...

I. Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional, **actos que atenten la seguridad personal del jefe del Estado Mexicano;**

II. a la XII. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.— Diputado y diputada: **Francisco Javier Huacús Esquivel**, Julieta García Zepeda (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública, para su dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Con su permiso, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Si pudiésemos dar a cada individuo la cantidad adecuada de nutrición y ejercicio, ni muy poco ni demasiado, habríamos encontrado el camino más seguro hacia la salud. Hipócrates.

Las enfermedades no transmisibles constituyen uno de los mayores problemas de salud pública que enfrentan los sistemas de salud a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud estimó que 422 millones de personas en el mundo padecían de diabetes en el año 2014 y se estima que a la fecha existen más de 12 millones de mexicanas y mexicanas que también sufren de esta enfermedad.

La diabetes tipo 1 es grave, es una enfermedad crónica que se desencadena cuando el páncreas no produce suficiente insulina para el organismo.

La diabetes tipo 2 es cuando el organismo no puede utilizar con eficacia la insulina que produce, y la diabetes gestacional, que es la que presenta durante el embarazo.

En México, el 15 por ciento de la población adulta padece de diabetes, aunado a una crisis de sobrepeso y obesidad en la sociedad mexicana, y hasta el momento el Estado no ha podido ser eficaz para combatir este mal.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Unicef, nuestro país ocupa el primer lugar de obesidad infantil a nivel mundial y, en segundo lugar, la obesidad en adultos.

El sobrepeso y la obesidad es uno de los mayores problemas que enfrenta el sector salud, ya que puede generar en una alta tasa enfermedades cardiovasculares o diabetes.

La diabetes es la segunda causa de muerte en México después de las enfermedades cardiovasculares, que, además de poner en riesgo la salud y disminuir la calidad de vida de quien la padezca, puede ocasionar ceguera, amputaciones en alguna extremidad en el cuerpo, impotencia sexual o insuficiencia renal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó un estudio acerca de la tasa de mortalidad por la diabetes, en la que estableció que en 1980 hubo 14 mil 626 personas fallecidas por esta enfermedad y que en el año 2016 aumentó extremadamente a 105 mil 574 defunciones. Además, la Organización Mundial de la Salud informa que el 90 por ciento de los casos de diabetes se relacionan con sobrepeso y obesidad, lo que conlleva con los 24 millones de mexicanos que padecen de obesidad a sobrepeso sean proclives de padecer diabetes.

Por lo que presento la siguiente iniciativa que reforma la Ley General de Salud, para que el sector salud tenga el objetivo de prevenir, combatir y luchar contra la diabetes, a través de fomentar el ejercicio, los buenos hábitos alimenticios, que deberán ser aplicables para todas y para todos los ciudadanos.

El Estado mexicano está obligado a garantizar la nutrición y proteger la salud de los mexicanos, como lo establece el artículo 4o., párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Cuidemos a nuestros niños, niñas, adolescentes, adultos mayores. No fomentemos malos hábitos alimenticios. Reconozco que en la actualidad la ingesta de productos procesados es cada vez mayor en la población y debemos legislar para ello.

Diputadas y diputados, la diabetes está enfermado, mutilando, cegando y matando a gran parte de nuestra población, por lo que les hago un cordial llamado para apoyar la siguiente iniciativa de reforma que beneficiará a miles de mexicanos. Porque México es la causa, la causa es un México sin diabetes. Y desde esta tribuna envío un cordial y afectuoso saludo y abrazo a todos los que sufren esta terrible enfermedad y a sus familias. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La diabetes es una de las enfermedades que va más en crecimiento en el mundo, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud la personas que padecían en 1980 era de 108 millones y en el 2014 aumentó a más de 400 millones. Lo que podría convertirse en una epidemia a nivel mundial.¹

“La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos”.²

La diabetes se subdivide en tres tipos:

“Tipo 1: Cuando el organismo deja de producir la insulina que necesita. La enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero suele aparecer en niños o jóvenes adultos.

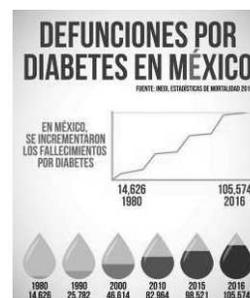
Tipo 2: El organismo puede producir insulina, pero no lo suficiente, provocando una acumulación de glucosa en la sangre. Suele aparecer en adultos, pero cada vez más hay más casos de niños y adolescentes”.³

Los pésimos hábitos alimenticios han conllevado que la sociedad mexicana padezca de sobrepeso y obesidad desde la primera etapa de la infancia, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que de 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, posicionando a nuestro país entre los primeros en obesidad infantil.⁴

La diabetes es la segunda causa de muerte en México, después de las enfermedades cardiovasculares que aún de poner en riesgo la salud y disminuir la calidad de vida de quien la padezca, puede ocasionar:

- Ceguera
- Amputaciones en alguna extremidad en el cuerpo
- Insuficiencia renal
- Impotencia sexual

De acuerdo con la Federación Mexicana de Diabetes A.C., la mortalidad en nuestro país por diabetes aumento extremadamente en 1980 de 14, 626 personas a 105,574 en 2016.



Además, informa que en el 90 por ciento de los casos de diabetes se relacionan con sobrepeso y obesidad, lo que conlleva que los 24 millones de mexicanos que padecen de obesidad (de acuerdo con la ONU) son proclives de padecer diabetes.⁵

Aunado a ello, la altísima incidencia de la obesidad en México es reflejo de una realidad compleja y multifactorial de la sociedad mexicana. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el 14 por ciento de los adultos en México tiene diabetes y se estima que podrían ser 80 mil muertes por año.⁶

El Estado mexicano está obligado a garantizar la nutrición y proteger la salud de los mexicanos como lo establece el artículo 4 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.⁷

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.⁸

El Estado debe garantizar la prevención de esta enfermedad crónica que se convertirá en epidemia nacional si no que realizan las acciones pertinentes para disminuir los casos de padecimientos como:

- Reducir el consumo de comida chatarra y bebidas azucaradas en la ingesta de las y los mexicanos.
- Promover la activación física desde la infancia para disminuir los casos de obesidad o sobrepeso.
- Fomentar mejor educación nutricional en todos los rincones del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma diversas disposiciones y se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 3o, la fracción XI, del artículo 6o., la fracción XII Bis, del artículo 7o, la fracción X y XI del artículo 27 y adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

I. a XI. (...)

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, **diabetes** y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo

Artículo 6o. (...)

I. a X. (...)

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, **diabetes** y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

Artículo 7o. (...)

I. a XIII. (...)

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y **la prevención de la diabetes;**

Artículo 27. (...)

I. a IX. (...)

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y Fracción reformada La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica;

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. La prevención de la diabetes y la promoción de buenos hábitos alimenticios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OMS, “Diabetes”, 30 de octubre de 2018.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

2 Definición. “Diabetes”. Organización Mundial de la Salud. Noviembre/2016.

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

3 IDF. Diabetes Atlas, seventh edition, 2015, International Diabetes Federation.

<http://www.idf.org/diabetesatlas/5e/es/que-es-la-diabetes>

4 UNICEF, Salud y Nutrición, 2016.

<https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

5 El Universal, “Con obesidad, 24 millones de mexicanos, reporta ONU”, 2018.

<https://sanluis.eluniversal.com.mx/nacion/11-09-2018/con-obesidad-24-millones-de-mexicanos-reporta-onu>

6 Diabetes, principal causa de muerte en México.

<https://www.insp.mx/presencia-insp/3877-presencia-insp.html>

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019.

8 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputado y diputada: **Juan Martín Espinoza Cárdenas**, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Claudia Reyes Montiel, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que refor-

ma los artículos 15, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Claudia Reyes Montiel: Con su venia, presidenta diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Claudia Reyes Montiel: En los últimos años, en todo el mundo se ha dado un crecimiento de los fenómenos migratorios asociados a la pobreza, desigualdad, abuso sexual, abandono o violencia, así como la falta de oportunidades. Esta migración se da principalmente de regiones y países que no han sabido garantizar el bienestar social a sus nacionales, como lamentablemente es el caso nuestro.

De acuerdo con la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el primer semestre de 2019 se han presentado ante la autoridad migratoria a más de 33 mil niñas, niños y adolescentes migrantes, de los cuales el 25 por ciento no estaban acompañados.

En muchos de estos casos, ante la vulnerabilidad que presentan las y los menores de edad y aunado al hecho de que son extranjeros, en nuestro país, sus derechos humanos son frecuentemente violentados, sufriendo extorsiones, actos de discriminación, lesiones, violencia sexual, trata de personas, secuestros e incluso han llegado hasta a perder la vida.

Según cifras oficiales de octubre de 2018 a febrero de 2019, se detectaron más de 14 mil niños, niñas y adolescentes, de los cuales cuatro mil viajaban sin compañía. En cuanto a los menores de edad migrantes mexicanos, en 2018 fueron deportados desde Estados Unidos casi 11 mil personas y de enero a mayo de este año han sido deportados poco más de cinco mil.

Estos niños, en su deseo de un mejor futuro, como los que han llegado a nuestro país, son víctimas también de hambre y frío en su trayecto. De padecer enfermedades, de no poder acceder a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos. Además de otro tipo de violencia y discriminación por parte de la población en los lugares que atraviesan.

Por otra parte, la retención de las niñas y los niños también tiene un impacto profundo en su salud física y mental del

menor, ya que por su condición son más propensos a sufrir depresión y ansiedad. Estos sentimientos de desesperanza y frustración por los que atraviesan, pueden manifestarse en actos de violencia contra sí mismos o contra otros.

Ante esta situación debe tenerse en cuenta siempre que las niñas y los niños, antes de ser refugiados, solicitantes de asilo o migrantes irregulares, son precisamente niñas y niños. Y por eso, es que el interés superior del niño y sus derechos deben ser considerados primordialmente con respeto hacia las medidas adoptadas para su trato.

Tomando como base lo anterior, la presente iniciativa busca la efectiva aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez, en el marco de políticas migratorias y de infancia en México.

Consideramos indispensable que esta propuesta de ley debe incluir que, en el momento de su autoridad, tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente es un migrante no acompañado.

Deberá informarse de inmediato al Instituto Nacional de Migración y al sistema nacional o sistema local quien, por su parte, previamente deberá emitir un protocolo especial de atención y protección de derecho a niñas, niños y adolescentes.

Otra de sus atribuciones será que la autoridad migratoria, de conformidad con las disposiciones aplicables, notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia de la niña, niño o adolescente, la ubicación de las instalaciones a las que el sistema nacional o el sistema de entidad federativa los haya canalizado y las condiciones en las que este se encuentre. Así también, gozará de protección y asistencia, en tanto el Instituto Nacional de Migración resuelva su situación.

Cabe mencionar que, ante cualquier evento relacionado con los menores, se anticipará el interés superior del mismo, dando preferencia a la reunificación familiar para ello y se deberá tomar en cuenta la opinión de las niñas, niños o adolescentes migrantes que no están acompañados. Asimismo, con todos los elementos que resulten necesarios para hacer efectiva la reunificación. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 15, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema por resolver con la presente iniciativa

La presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 15, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, busca garantizar una vida libre de violencia a las niñas, niños y adolescentes migrantes, sabedores de que sus derechos y personas estarán protegidos de las redes de tratantes de personas.

Argumentos

En los últimos años, en todo el mundo han crecido los fenómenos migratorios asociados a la pobreza, desigualdad, abuso sexual, abandono o violencia y la falta de oportunidades laborales y educativas, de regiones y países que no han garantizado el bienestar social a sus connacionales, quienes abandonan sus lugares de origen forzados por las circunstancias.

Este problema ha aumentado la migración de niñas, niños y adolescentes que viajan sin la compañía de sus padres, tutores o personas que les representen legalmente y les brinden protección.

Como sabemos, las niñas, niños y adolescentes dejan sus hogares para emprender viajes peligrosos en busca de sustento económico para sus familias; muchos de ellas y ellos huyen de la violencia intrafamiliar, la inseguridad, violaciones, explotación e inclusive son susceptibles de convertirse en víctimas de la delincuencia organizada que, aprovechándose de su vulnerabilidad, los utiliza para la comisión de delitos graves y se convierten en víctimas o victimarios.

Sin embargo, en muchos de estos casos, ante la vulnerabilidad de los menores de edad y aunado a que son extranjeros en el país, cuando cruzan por nuestro territorio nacional sus derechos humanos son frecuentemente violentados, sufriendo extorsiones, actos de discriminación, lesiones, violencia sexual, trata de personas, secuestros e incluso han llegado a perder hasta la vida.

La Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores detalló que durante el primer semestre de 2019 se presentó ante la autoridad migratoria a más de 33 mil niñas, niños y adolescentes migrantes, de los que 25 por ciento no estaba acompañado.¹

Mientras que en 2018, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron a 18 mil 300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del triángulo norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16 mil 162 fueron retornados a sus países de origen.²

Así también, de acuerdo con cifras oficiales de octubre de 2018 a febrero de 2019, se detectaron más de 14 mil niñas, niños y adolescentes, de los que casi 4 mil viajaban sin compañía.

En cuanto a las personas menores de edad migrantes mexicanas, en 2018 fueron deportadas casi 11 mil desde Estados Unidos, y de enero a mayo de este año fueron deportadas poco más de 5 mil.³

Los niños y las niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

El aumento en el número de migrantes indocumentados en el mundo ha incrementado el interés permanente de los Estados para controlar la migración, donde se incluye la retención. Por ello, las y los niños ya sean refugiados, solicitantes de asilo o migrantes irregulares, no están a salvo de ella.

La detención de las y los niños también tiene un efecto profundo en ellos, ya que socava su salud física, psicológica y pone en peligro su desarrollo. Estos niños corren el riesgo de sufrir depresión y ansiedad. Sus sentimientos de desesperanza y frustración pueden manifestarse en actos de violencia contra sí mismos o contra otros.

Así entonces, debe tomarse en cuenta que

- Las y los niños que son refugiados, solicitantes de asilo o migrantes irregulares, son antes que nada niñas y niños;
- El interés superior del niño debe ser considerado primordial con respecto a las medidas adoptadas en relación a las niñas y niños; y

- La libertad de las niñas y niños es un derecho humano fundamental.

Por lo anterior es necesario implantar mecanismos alternativos a la detención migratoria de niños, niñas y adolescentes, que sean más efectivos y eficientes para proteger y respetar los derechos humanos de la niñez migrante independientemente de su nacionalidad o situación legal.

Muestra de ello es que estamos siendo testigos en noticieros y periódicos del país, que nos llena de indignación y sorpresa. En los textos de la información se indica que, las más altas autoridades de Estados Unidos desplegaron una inusitada actividad para atender con urgencia lo que han llamado “crisis humanitaria”.

Con base en lo anterior, no cabe duda de que el fenómeno de la migración infantil se incrementa día tras día, sin que a la fecha haya medidas legislativas y administrativas adecuadas que observen ante todo el interés superior de la niñez.

Con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se busca promover la efectiva aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez en el marco de las políticas migratorias y de infancia en México.

Así como generar la visualización para este universo de personas que demanda y requiere de toda nuestra atención y esfuerzo para que accedan a una vida mejor y al goce pleno de sus derechos, tal como lo marca tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, las cuales les reconoce a la infancia y a la adolescencia, independientemente de si son mexicanos o no, como sujetos plenos y titulares de derechos.

Por tanto, consideramos que esta propuesta de ley debe incluir, que en el momento en que la autoridad tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente es un migrante no acompañado, deberá informar de inmediato al Instituto Nacional de Migración y al Sistema Nacional o Sistema local, quien por su parte, previamente deberá emitir un protocolo especial de atención y protección de derechos a niñas, niños y adolescentes.

Otra de sus atribuciones será que, la autoridad migratoria, de conformidad con las disposiciones aplicables, notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia de la

niña, niño o adolescente, la ubicación de las instalaciones a las que el sistema nacional o el sistema de la entidad federativa los haya canalizado y las condiciones en las que se encuentre. Así también, gozarán de protección y asistencia en tanto el Instituto Nacional de Migración resuelve su situación migratoria.

Ante cualquier evento relacionado con estas niñas, niños y adolescentes se anticipará el interés superior del menor, dando preferencia a la reunificación familiar. Para ello se deberá tomar en cuenta la opinión de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, así como todos los elementos que resulten necesarios para hacer efectiva la reunificación.

Por tanto, brindar la garantía y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe ser nuestro objetivo fundamental, particularmente para las y los migrantes no acompañados, porque las y los niños tienen derecho al juego, pero nunca a que jueguen con sus derechos. Y ellos y ellas requieren la máxima garantía de seguridad y protección.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se reforman los artículos 15, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes **deben** disfrutar de una vida plena en condiciones acordes con su dignidad **y no ser expuestos a ningún riesgo que ponga en peligro su vida o** en condiciones que **obstaculicen** su desarrollo integral.

Artículo 22. ...

...

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. **Los y las menores de edad no podrán ser expuestos a ninguna circunstancia que ponga en riesgo su vida, integridad y desarrollo personal.** En todos los casos se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los sistemas de las entidades deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, **así como a las y los menores de edad migrantes solos o acompañados que se encuentren en nuestro territorio.**

...

I. a V. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Mexico-busca-implementar-modelo-para-integrar-a-ninos-y-adolescentes>> Julio 31 de 2019.

2 <<https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes>> Consulta: 6 de agosto de 2019.

3 *El Economista*, obra citada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.—
Diputadas y diputado: **Claudia Reyes Montiel**, Antonio Ortega Martínez, Lilia Villafuerte Zavala, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

Desde su lugar, el diputado Simón... Perdón, el diputado José Luis Montalvo. Micrófono en la curul del diputado Montalvo, por favor.

El diputado José Luis Montalvo Luna (desde la curul): Gracias, diputada Dolores. Solo para dar una extensa bienvenida a los ponentes del Simposio Internacional de Filosofía y Educación “Imaginar hoy la escuela en América Latina; sobre la intangibilidad de la dignidad humana y el derecho a la educación”.

Del doctor Pablo Flores del Rosario, de México. De la doctora Sebastián Ponte, de Venezuela. Del doctor Gregorio Valera Villegas, de Venezuela. De la doctora Gladys Madrid Ramírez, de Venezuela. Del doctor Walter Kohan, de la Universidad del Estado de Río, de Brasil. Del doctor Armando Zambrano Leal, de Colombia. Del doctor Diego Pineda, de Colombia. Y de la doctora Donají López Guadarrama, de México. Bienvenidos, y gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Están de visita estas personalidades, a quienes les damos la más cordial bienvenida.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Óscar Bautista Villegas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Morena.

El diputado Óscar Bautista Villegas: Muy buenas tardes a todos los compañeros diputados y diputadas que estamos presentes. El día de hoy nos permitimos presentar un proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de energías limpias.

En 12 años México se convertirá en el noveno país con mayor número de habitantes. Esto debido a que cada año nacen cerca de millón y medio de nuevos mexicanos y mexicanas, y de continuarse con este ritmo, para el 2050 habrá 250 millones de habitantes, así lo evidenció el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dicho crecimiento trae consigo retos importantes para la administración de cualquier país, pues con el aumento de habitantes se incrementan las demandas de servicios que van desde el transporte y políticas públicas de movilidad hasta la propia vivienda, lo que impacta directamente sobre la explotación de pocos recursos naturales que aún persisten en las principales concentraciones demográficas del país.

Es un hecho innegable que las actuales administraciones han adoptado el crecimiento para tratar de evitar daños al medio ambiente, no obstante, continuamos observando cómo el crecimiento de asentamientos humanos va impactando en el detrimento de la calidad ambiental de cada entidad, buscando cubrir las necesidades básicas de su propia vivienda.

El tema que da origen a la presentación de esta iniciativa es la preocupación por el desuso de las energías limpias, ello obedeciendo a dos posibles causas, el desconocimiento o la falta de mecanismos que despierten el interés y facilitan la adaptación de alternativas mucho más amigables con el medio ambiente.

El trabajo internacional ya es avanzado, son muchas las organizaciones que realizan esfuerzos para lograr generar

conciencia sobre la urgencia de adoptar nuevas costumbres que pongan un alto al deterioro ambiental, lo que ha llevado a los gobiernos de distintos países a sumarse a los compromisos internacionales que se han adoptado en la materia a través de diversas agendas de trabajo.

En este sentido, existen argumentos sólidos que indican que las políticas energéticas deben de garantizar el acceso, pero también la calidad, sustentabilidad y que su uso acumulado evite externalidades ambientales y daños irreversibles en el medio ambiente.

En el Partido Verde, coincidimos en que las energías limpias se han consolidado como una fuente alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de París y de la propia Agenda 2030 y que México suscribió; lograron no sólo valioso desde la perspectiva ambiental, sino que también permite diversificar significativamente las fuentes de generación energética dentro de un mundo que tiene una mayor electrificación, contribuyendo al mismo tiempo a la seguridad energética y soberanía de nuestro propio país.

Es innegable que nuestro país está en un proceso de transición dentro del sector energético, garantizar la continuidad es fundamental para brindar certeza para que los nuevos proyectos de generación con energía renovables sean accesibles, podrían hoy invitar el apoyo a estos proyectos.

Para ello, a nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración la presente iniciativa, la cual tiene por objeto garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias, accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos a través de la modificación de los criterios a considerar en la planeación del desarrollo urbano y de la propia vivienda, en la contribución al logro de los objetivos de la política ambiental contemplada en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente.

Por ello, solicitamos a los compañeros y compañeras diputadas, nos apoyen con su voluntad para que, a través esta propia iniciativa, que es una iniciativa de suma importancia para tratar de evitar lo que hoy varios estados del país han sufrido con una gran sequía de más de nueve meses, y hoy estamos viendo que varios estados de este país están teniendo daños colaterales con el incremento de las grandes lluvias afectando por ello su propia infraestructura. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 12 años México se convertirá en el noveno país con mayor número de habitantes, esto debido a que cada año nacen cerca de millón y medio de nuevos mexicanos y, de continuarse con este ritmo, para el 2050 habrá 250 millones habitantes; así lo refirió, Armando García de León, del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, como parte de la publicación: El crecimiento poblacional de México, problema grave¹.

Si bien, el ritmo acelerado de este crecimiento poblacional es generalizado en nuestro país, lo cierto es que tan sólo en 8 entidades federativas se concentra el 53 por ciento del crecimiento anual, destacando el Estado de México, Chiapas y Nuevo León con un alto número de residentes y un aumento poblacional elevado. En contraste, Coahuila, Durango y Sinaloa combinan bajo número de habitantes e incremento demográfico moderado; mientras que las regiones del centro del país reúnen cerca del 50 por ciento de la población nacional.

Dicho crecimiento trae consigo retos importantes para la administración de cualquier país, pues con el aumento de habitantes, incrementan las demandas de servicios, que van desde el transporte y mejores políticas de movilidad, hasta la vivienda, lo que impacta directamente en la sobre explotación de los pocos recursos naturales que aún persisten en las principales concentraciones demográficas.

Es un hecho innegable que las actuales administraciones han adoptado el compromiso de ser más respetuosos con el medio ambiente, no obstante, continuamos observando como el crecimiento de asentamientos humanos va impactando en detrimento de la calidad ambiental de cada entidad.

Los impactos ambientales provocados por los asentamientos humanos varían según su concentración y ubicación, sin embargo, las principales afectaciones son al cambio de uso del suelo, la disminución en la disponibilidad del agua, el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, el excesivo uso de la energía y en general, la sobre demanda de los servicios para cubrir las necesidades básicas de vivienda.

El tema que da origen a la presente iniciativa es la preocupación por el desuso de las energías limpias, ello obedeciendo a dos posibles causas, el desconocimiento o la falta de mecanismos que despierten el interés y faciliten la adopción de alternativas mucho más amigables con el medio ambiente.

El trabajo internacional ya es avanzado, son muchas las organizaciones que realizan esfuerzos para lograr generar consciencia sobre la urgencia de adoptar nuevas costumbres que pongan un alto al deterioro ambiental, lo que ha llevado a los gobiernos de distintos países a sumarse a los compromisos internacionales que se han adoptado en la materia.

En este sentido, existen argumentos sólidos que indican que las políticas energéticas deben garantizar el acceso, pero también la calidad, sustentabilidad y que su uso acumulado evite externalidades ambientales y daños irreversibles, tal y como se expresó en el foro “Fomentando el incremento de la energía limpia a través de la reforma del comercio: Oportunidades para América Latina”.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de la Organización de las Naciones Unidas, en varias zonas de la región, la falta de acceso equitativo y de calidad a la energía es uno de los factores que perpetúan la pobreza y la desigualdad, además de provocar una mayor contaminación y un uso ineficiente de los recursos energéticos; en ese sentido hoy se enfrenta un importante déficit en la prestación de servicios energéticos, en donde se depende preponderantemente del petróleo, seguido por el gas, el carbón y la energía nuclear. Mientras que, apenas el 25 por ciento aproximadamente del consumo tiene origen renovable².

En el Partido Verde coincidimos en que las energías limpias se han consolidado como una firme alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, en la mayoría de los casos, sin emitir gases de efecto invernadero; como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de

París que México suscribió junto con otros 195 países para combatir el Cambio Climático.

Las alternativas son muchas, ejemplo de ello es el aprovechamiento de la energía natural con vocación eólica; en este rubro, tan sólo en el 2017, el país terminó con una capacidad instalada de poco más de 4 mil mega watts eólicos que generan más del 5 por ciento de la electricidad nacional. Esto permite abastecer el equivalente al requerimiento anual de 6 millones de mexicanos y posicionarnos como el número 18 en el contexto mundial de la energía eólica³.

En un ejercicio de proyección, con la Asociación Mexicana de Energía Eólica, la combinación de nuevos proyectos derivados de las Subastas de Largo Plazo y los proyectos privados que están en proceso, se permitirá triplicar esa capacidad instalada de aquí a 2022; lo que significa que México está en posibilidad de superar los 12 mil mega watts eólicos. Alcanzar este objetivo, y más aún la meta oficial de generar el 35 por ciento de la electricidad del país en 2024 con fuentes de energía limpia, es una meta realista y alcanzable.

Lograrlo no sólo es valioso desde la perspectiva ambiental, sino que también permite diversificar significativamente las fuentes de generación energética dentro de un mundo que tiende a una mayor electrificación, contribuyendo al mismo tiempo, a la seguridad energética y soberanía de nuestro país.

Como nación, estamos en el camino indicado para mejorar el uso y aprovechamiento de las energías renovables, respaldando nuestros compromisos internacionales, desde la definición de la Agenda 2030, como uno de los países más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación; impulsando la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como ejes rectores de dicha Agenda; y sobre todo, siendo parte fundamental en el establecimiento de objetivos claros como alcanzar la energía asequible y no contaminante, así como las ciudades y comunidades sostenibles con un enfoque multidimensional que tome en cuenta, entre muchos otros aspectos, a los servicios básicos en la vivienda⁴.

Ante esto, es innegable que nuestro país está en un proceso de transición dentro del sector eléctrico, garantizar la continuidad es fundamental para brindar certeza para que los nuevos proyectos de generación con energías renovables sean accesibles, sin embargo, consideramos importan-

te extender la ejecución a la mayor cobertura posible y uno de los rubros imprescindibles para su consolidación es el involucramiento de la sociedad en la adopción de mejores prácticas en materia de energías limpias.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos, a través de la modificación de los criterios a considerar en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda en la contribución al logro de los objetivos de la política ambiental contemplado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo expuesto, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente

Único. Se reforman las fracciones IX y X; se adiciona una fracción XI, todas del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a VIII. ...

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

X. Las autoridades de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y

XI. Las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus ámbitos de competencia, deberán garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos y sus usos urbanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 García de León, Armando. El crecimiento poblacional de México, problema grave. UNAM. Disponible en:

<http://www.gaceta.unam.mx/el-crecimiento-poblacional-de-mexico-problema-grave/>

2 Comisión Económica para América Latina y el Caribe. El desarrollo de energías limpias es central para un crecimiento sostenible con igualdad. ONU. Disponible en:

<https://www.cepal.org/es/noticias/el-desarrollo-de-energias-limpias-es-central-para-un-crecimiento-sostenible-con-igualdad>

3 Rodríguez Olive, Leopoldo. México y su gran potencial en energías limpias. Forbes México. Disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/mexico-y-su-gran-potencial-en-energias-limpias/>

4 Organización de las Naciones Unidas. Agenda 2030. Disponible en:

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2019.— Diputados y diputadas: **Óscar Bautista Villegas**, Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Compañeras y compañeros legisladores. Honorable Mesa Directiva. La corrupción es el principal obstáculo para el progreso de México. Afecta infinitamente más a quienes enfrentan pobreza y marginación debido a que fondos destinados al desarrollo se han desviado a los bolsillos de funcionarios públicos y de empresarios sin escrúpulos que lucran con el dinero del pueblo, así que aumenta la desigualdad y la injusticia.

De acuerdo con la ONU, a nivel internacional la corrupción, evasión fiscal y delitos relacionados, generan pérdidas anuales por 1.3 trillones de dólares.

En el caso de México, la investigación conocida como la estafa maestra reveló que 11 dependencias de gobierno firmaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos. El esquema que utilizaron fue el siguiente: once dependencias de gobierno firmaron convenios con universidades públicas, las cuales a su vez subcontrataron a empresas fantasmas que en realidad nunca proporcionaron los servicios pagados. Sólo por triangular fondos públicos, las universidades cobraron mil millones de pesos de comisión.

Ante dicho problema presento esta iniciativa con las siguientes finalidades:

1. Establecer que cuando los entes públicos celebren actos jurídicos que tengan por objeto la provisión de bienes, servicios y obras públicas, se asegurará que la entidad obligada cuente con la capacidad para hacerlo por sí misma, y en ningún caso se permita la subcontratación.

2. Señalar que, en todos los procesos y contratación, los licitantes y contratistas deberán presentar

a) Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

b) La declaración de posibles conflictos de interés.

3. Establecer que las autoridades previstas en la Ley General de Responsabilidades deberán investigar de oficio, los contratos que hayan sido formalizados entre entes públicos y empresas en las que el Servicio de Administración Tributaria, haya determinado que emitieron comprobantes fiscales falsos.

Asimismo, con la finalidad de recuperar la confianza ciudadana en las instituciones, se deberán iniciar indagatorias respecto a las declaraciones públicas de funcionarios o exfuncionarios, en las que se señalen posibles actos de corrupción.

Con esta iniciativa, reitero el compromiso de la cuarta transformación para abatir la corrupción. La ética, integridad y el respeto a los derechos de todas y todos, son nuestra bandera.

No escatimaremos esfuerzo, no habrá ni filias ni fobias, ante todo, la imparcialidad y la justicia.

Pido a la Mesa Directiva que el texto de la iniciativa que propongo, se inscriba íntegra en el Diario de los Debates. Gracias por su apoyo y atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal Carlos Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me conceden el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Exposición de Motivos

La corrupción es el principal obstáculo para el progreso de México. Afecta infinitamente más a quienes enfrentan pobreza y marginación, debido a que fondos destinados al desarrollo se han desviado a los bolsillos de funcionarios públicos y de empresarios sin escrúpulos, que lucran con el dinero del pueblo. Así, se alimenta la desigualdad y la injusticia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la corrupción, evasión fiscal y delitos relacionados, generan pérdidas anuales por 1.3 trillones de dólares.

En el caso de México, la investigación conocida como “La Estafa Maestra” reveló que 11 dependencias de gobierno firmaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos. El esquema que utilizaron fue el siguiente:

11 dependencias de gobierno firmaron convenios con Universidades Públicas, las cuales, a su vez, subcontrataron a empresas fantasma, que en realidad, nunca proporcionaron los servicios pagados. Sólo por triangular fondos públicos, las universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”.

Ante dicho problema, la iniciativa que propongo tiene las siguientes finalidades:

1. Establecer que cuando los entes públicos celebren actos jurídicos que tengan por objeto la provisión de bienes, servicios u obras públicas, se asegurará que la entidad obligada, cuente con la capacidad para hacerlo por sí misma, y en ningún caso, se permita la subcontratación.

2. Señalar que, en todos los procesos de contratación, los licitantes y contratistas deberán presentar:

- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva, referida en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, emitida en un periodo no mayor a 1 mes antes de que se inicie la licitación.
- La declaración de posible conflicto de interés, en la cual indiquen si tienen relación con algún servidor público de la dependencia responsable de la contratación.

3. Establecer que las autoridades previstas en la Ley General de Responsabilidades, deberán investigar de oficio,

los contratos que hayan sido formalizados entre entes públicos y empresas en las que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), haya determinado que emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para entregar los bienes que amparan dichos comprobantes (empresas fantasma), en términos del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, aun cuando la sentencia del SAT se haya dictaminado posterior a la contratación.

4. Asimismo, con la finalidad de recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones, se deberán iniciar indagatorias respecto a las declaraciones públicas de funcionarios o exfuncionarios, en las que se señale posibles actos de corrupción.

Con esta iniciativa, reitero el compromiso de la Cuarta Transformación para abatir la corrupción. La ética, integridad y el respeto a los derechos de todas y todos, son nuestra bandera.

No escatimaremos esfuerzo, no habrá ni filias ni fobias, ante todo, la imparcialidad y la justicia.

Por los motivos expuestos, se somete a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de combate a la corrupción

Primero: Se reforman los artículos 1 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI.

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. **La dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, deberá demostrar que cuenta con capacidad para hacerlo por sí misma y por ningún motivo podrá contratar a un tercero para su realización.**

...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. – XVI. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, **se deberá solicitar: la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva, referida en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, emitida en un periodo no mayor a 1 mes antes de que se inicie el proceso, así como la declaración de posible conflicto de interés, en la cual, los contratistas indiquen si tienen relación con algún servidor público de la dependencia responsable de la contratación.** No se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

...

Segundo: Se reforman los artículos 1 y 31, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI.

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. **La dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, deberá demostrar que cuenta con capacidad para hacerlo por sí misma y por ningún motivo podrá contratar a un tercero para su realización.**

...

...

...

...

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I ...

II – XXXIII. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas se deberá solicitar: **a) la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva, referida en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, emitida en un periodo no mayor a 1 mes antes de que se inicie el proceso; así como b) la declaración de posible conflicto de interés, en la cual, los contratistas indiquen si tienen relación con algún servidor público de la dependencia responsable de la contratación.** No podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

...

...

Tercero: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recorriéndose el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

Las autoridades competentes deberán investigar de oficio, los contratos que hayan sido formalizados entre entes públicos y empresas que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) haya determinado que emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, en términos del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, aun cuando la sentencia del SAT se haya emitido posterior a la contratación. También se investigará de oficio, las declaraciones públicas de funcionarios o exfuncionarios, en las que se señale posibles actos de corrupción.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.— Diputado **Carlos Sánchez Barrios** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Así se hará, estimado diputado. Se inscribirá íntegra en el Diario de los Debates. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María de los Ángeles Ayala Díaz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María de los Ángeles Ayala Díaz: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Celebro que ya estamos en un día de trabajo, y me permito llamar su atención para que me permitan presentarles esta iniciativa.

El día de hoy me encuentro en esa tribuna para hablarles de la cadena nacional. De acuerdo con la Encuesta Nacional del Consumo de Contenidos Audiovisuales, realizada por el IFT en el año de 2017, destacó que el 92 por ciento de los encuestados tienen en su casa algún aparato, llámese televisión o la radio, sacando un promedio que nos da el 1.9 por ciento; y que el 56 por ciento de esta encuesta arrojó que todo este auditorio depende de la señal abierta.

En este sentido, en Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes en el ámbito de responsabilidad, la llamada cadena nacional que creo que todos estamos familiarizados con ella, es la transmisión conjunta que tiene como finalidad llevar un contenido a la mayor cantidad de audiencia posible, y es una facultad que tiene el Estado para emitir contenidos de trascendencia e interés nacional.

Sin embargo, los pasos que se han dado para alcanzar la democracia han sido una lucha de décadas, en la que las distintas corrientes políticas han ocupado un lugar central. Por lo tanto, y para mantener el sentido democrático, la figura de la cadena nacional debe ser apartada de los incentivos del gobierno federal, porque son muy sensibles a los efectos político-electorales.

Esta facultad de la administración, de la trasmisión simultánea de contenidos, debe ser trasladada a la autoridad técnica especializada y autónoma, sin que pueda ser utilizada como estrategia o voluntad unilateral del gobierno en turno.

La relevancia de establecer límites a la intervención del gobierno federal en la radiodifusión, conlleva la lógica de complementar valores democráticos como la libertad de expresión. Tal fue el contexto que motivó la legislación en materia de comunicación social. Sin embargo, para la trasmisión de contenidos acorde a las líneas de comunicación que la administración pública considere pertinente, se continúa respetando la dirección editorial en los medios públicos.

Ciertamente, nuestro país se encuentra en una zona geográfica especialmente vulnerable a fenómenos naturales de diferentes tipos, por lo cual las políticas de protección civil merecen un lugar especial para la atención de los concesionarios, mediante la figura de encadenamiento de transmisiones. De igual forma, permite limitantes, como la geografía —que ya se nombró— en el entendido que un siniestro no se observa necesariamente en todo el territorio nacional.

En cuanto hace a la seguridad pública, es importante conservar una relación entre el gobierno federal a través de sus diferentes dependencias competentes con las demás instituciones, incluyendo al IFT, y se espera una coordinación interinstitucional.

En Acción Nacional estamos conscientes de la gravedad del problema y por tal motivo presentamos esta iniciativa, que reza lo siguiente: Que sea el IFT la autoridad única para dictar la orden de encadenamiento de señal abierta, a solicitud del gobierno federal, dando inmediata atención en caso de alguna emergencia y trámite regular, cuando no sea una situación cuya gravedad lo demande.

Igualmente, que se determine mediante disposiciones regulatorias los criterios para calificar una emergencia.

Compañeras y compañeros, les pido su sensibilidad en esta iniciativa y les pido me acompañen votándola a favor.

No me quiero retirar sin decirles lo siguiente. Sigamos con la moral alta, trabajando para las y los ciudadanos, para las niñas y los niños, y sigamos en la batalla y derrotando a la impunidad y al autoritarismo. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de cadena nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La denominada cadena nacional es la transmisión conjunta que tiene como finalidad llevar el contenido a la mayor cantidad posible de audiencia, es una facultad del Estado para emitir un contenido de trascendencia e interés nacional.

En nuestro país, desde el legado al mundo de Guillermo González Camarena con su innovación de la televisión a color, hasta los incentivos perversos de regímenes autoritarios que vieron en las comunicaciones masivas plataformas de adoctrinamiento o de influencia indirecta que favorecieran

ra su imagen, acciones o gestión, con la intención de influir en la percepción de la realidad.

Es así como el mercado de las telecomunicaciones en México, ampliamente diagnosticado como concentrado con pocos competidores, motivó a las fuerzas políticas a emprender una reforma estructural en materia de competencia económica y radiodifusión en 2013, misma que si bien existen amplias perspectivas de la que pudo ser la ideal, es y representan un avance de manera enfática, la exigió la sociedad y activistas que discrepaban del régimen político tradicional.

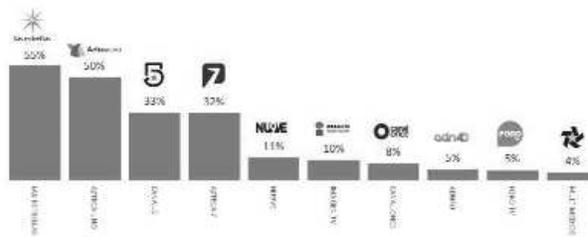
La reforma en telecomunicaciones si bien es cierto es perfectible, dio pie a un órgano regulador robusto y fortalecido dadas las necesidades de confrontar intereses económicos del más alto nivel y demandaban una fortaleza institucional como pocas veces el constituyente le ha conferido a una entidad pública.

En este sentido y dicho por el regulador, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), “El principal objetivo de la Reforma en materia de Telecomunicaciones, consistió en realizar diferentes cambios impulsados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo para establecer los fundamentos constitucionales y legales para crear una nueva arquitectura jurídica, institucional, regulatoria y de competencia en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión. Fundamentos basados en principios de efectividad, certidumbre jurídica, promoción de la competencia, regulación eficiente, inclusión social digital, independencia, transparencia y rendición de cuentas.”¹

La Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales, realizada por el IFT en su edición 2017, destacó entre sus resultados que 92 por ciento de los encuestados poseen una televisión en casa, promediando 1.9 aparatos por casa y de los que 1.3 son digitales; 56 por ciento indicó que dependen de la señal de televisión abierta; y que los canales de televisión abierta son comúnmente demandados por quienes poseen algún sistema de televisión de paga; y 38 por ciento escuchan radio².

Canales de televisión abierta que ve con mayor frecuencia**

Base: 5,132 personas que ven televisión abierta.
Promedio: 2.4 respuestas por persona*



Fuente: IFT, Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales.

Sin duda, continúa la televisión como plataforma de información de la sociedad con mayor impacto, por la misma preferencia del público, haciéndole especialmente vulnerable a los mayores incentivos de la Administración Pública por intervenir, no obstante, los derechos de las audiencias continúan como un bien jurídico a tutelar, clasificado ya por los teóricos como derecho humano³.

Si bien es cierto, la referida encuesta también expuso que 43 por ciento de su muestra consume contenidos por internet, despeja a las audiencias de señales públicas como las más abundantes, haciendo evidente que la autoridad especializada para concentrar la regulación correspondiente de la radiodifusión es el IFT, por su rigor técnico y autonomía.

No obstante, expresa el propio regulador que se trata de una institución que: “Tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes en el ámbito de responsabilidad. Se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión (T y R) en México, así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales, contribuyendo a garantizar el derecho a la información y el acceso universal a dichos servicios.”⁴

Los pasos avanzados en democracia han sido una lucha de décadas, en las que la izquierda mexicana ha ocupado un lugar central, por lo tanto, la figura de la Cadena Nacional, debe ser apartada de los incentivos del gobierno federal que son muy sensibles a los efectos político-electorales, para que se traslade la administración completa de la transmisión simultánea de contenidos a la autoridad técnica especializada y autónoma con perfil y especialidad rigurosa-

mente técnica y no a la estrategia o voluntad unilateral del gobierno en turno.

La relevancia de establecer limitantes a la intervención del gobierno federal en la radiodifusión conlleva la lógica de complementar valores democráticos, como la libertad de expresión, tal fue el contexto que motivó la legislación en materia de Comunicación Social. Sin embargo, para la transmisión de contenidos acorde a las líneas de comunicación que la Administración Pública considere pertinentes se continúa respetando la dirección editorial en los medios públicos.

Ciertamente, nuestro país se encuentra en una zona geográfica especialmente vulnerable a fenómenos naturales de diferentes tipos, por lo cual, las políticas de protección civil merecen un lugar esencial para la atención de los concesionarios mediante la figura de encadenamiento de transmisiones, sin embargo, permite limitantes, como las geográficas, en el entendido que un siniestro no se observa necesariamente en todo el territorio nacional.

En cuanto hace a la seguridad pública, es importante conservar una relación entre el gobierno federal, a través de sus diferentes dependencias competentes con las demás instituciones, incluyendo al IFT, y se espera una coordinación interinstitucional.

En Acción Nacional, estamos conscientes de la gravedad del problema, tal cual lo expresa la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que indica que la tasa de víctimas de homicidio/feminicidio en los primeros 6 meses de 2019 es 4.4 % mayor que la registrada en el mismo periodo de 2018, el año con la cifra anual más alta de crímenes hasta la fecha. Lo anterior, implica más de 100 muertes por homicidio doloso diarias. Misma información que puede ser recopilada de diversos medios de comunicación, extraídas del propio sistema aludido.

Si bien existen problemas estructurales en el país por los que se debe conservar la figura de la Cadena Nacional, es importante que se dé la fortaleza institucional que el regulador merece, pues bien es sabido que comparte atribuciones de su sector con la Secretaría de Gobernación y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en detrimento de la autonomía constitucional que mandata nuestra constitución en su precepto número 28.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 27 referente al despacho de asuntos que corresponde a la Secretaría de Gobernación, encabeza la política de comunicación social del gobierno federal, lleva las relaciones con los medios de comunicación, en términos de la legislación aplicable, además de vigilar el respeto a valores de las publicaciones y transmisiones. De tal suerte que no se altera su labor si el regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión administra la implementación de la Cadena Nacional.

Texto vigente

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables;

II. Ordenar y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión;

...

Texto propuesto

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables;

II. **Solicitar al instituto** encadenamientos de las emisoras de radio y televisión **distinguiendo cuando se trate de una emergencia para que sea atendido con inmediatez;**

...

En suma, la presenta iniciativa pretende que sea el IFT la autoridad única para dictar la orden de encadenamiento de señal abierta a solicitud del gobierno federal, dando inmediata atención en caso de alguna emergencia y trámite regular cuando no sea una situación cuya gravedad lo demande. Igualmente, que se determine mediante disposiciones regulatorias, los criterios para calificar una emergencia.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción II del artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables;

II. **Solicitar al instituto** encadenamientos de las emisoras de radio y televisión **distinguiendo cuando se trate de una emergencia para que sea atendido con inmediatez;**

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitirá las disposiciones reglamentarias bajo las cuales será atendida la solicitud de encadenamiento de señal, a más tardar a los 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, así como los criterios bajo los cuales se entenderá la existencia de una emergencia que amerite la atención inmediata y cuando sea valorada para un trámite regular.

Notas

1 ¿Qué es la reforma de telecomunicaciones?

<http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/que-es-la-reforma-de-telecomunicaciones>

2 Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/encca2017191218vf.pdf>

3 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Ciudad de México. (29 marzo 2019) <https://cdhdf.org.mx/2019/03/los-derechos-de->

[las-audiencias-son-derechos-humanos-y-son-derechos-de-las-y-los-ciudadanos-nashieli-ramirez/](https://www.ift.org.mx/conocenos/objetivosinstitucionales)

4 Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<http://www.ift.org.mx/conocenos/objetivosinstitucionales>

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 5 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **María de los Ángeles Ayala Díaz**, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejeda Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, José del Carmen Gómez Quej, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Verónica María Sobrado Rodríguez, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada María Lucero Saldaña Pérez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María Lucero Saldaña Pérez: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Lucero Saldaña Pérez: Efectivamente, de manera conjunta con la diputada Laura Barrera, y mi grupo de compañeras y compañeros diputados de la

fracción del PRI, queremos presentar la modificación al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de estancias infantiles y los centros en general de atención a la infancia.

La educación y cuidados en esta primera infancia, se ha dicho y aquí hoy hemos hablado del tema, aquella generación en la que la mayoría recibe durante gran parte de la primera infancia algún tipo de cuidado infantil fuera del hogar genera un gran cambio en toda la sociedad, así lo señala la Unicef.

Este avance plantea cuestiones urgentes al público en general, pero también a las y los políticos, depende de nuestra respuesta de transitar hacia un cuidado infantil institucional, con representación, podrá haber un avance o un revés para los niños de hoy y del México del mañana.

Si no se escucha a las madres de familia, si no se escucha este Congreso, entonces, ¿cómo se gobierna sin escuchar? Gobernar es responder, es respondernos y responder a las futuras generaciones.

El 28 de diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2019, en el cual se redujo un 50 por ciento el presupuesto asignado al programa de Estancias Infantiles, para apoyar, sobre todo, a madres, pero también a padres trabajadores.

El programa de Estancias Infantiles y en general de cuidados y atención a la primera infancia representa un invaluable apoyo a la vida de las y los usuarios, así como de quienes son beneficiarios.

El programa tenía cobertura en 32 entidades federativas, en mil 278 municipios, con cerca de 10 mil estancias que estaban registradas; se atendían más de 300 mil beneficiarios, la presencia en las localidades de mayor índice de pobreza, y esto si es revés, afectará a más familias pobres, el incremento de un 18 por ciento de la probabilidad de las mujeres de encontrar un empleo.

El 96 por ciento de los beneficiarios estimó que la atención y cuidado de las y los hijos en las estancias infantiles había tenido un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje y un 98 por ciento en su desarrollo motriz.

Las probabilidades de que niñas y niños tuvieran un desarrollo global, integral son mayores y disminuyen aquellas deficiencias o discapacidades.

En mayo de 2012, la ONU otorgó a este programa de Estancias Infantiles el segundo lugar en los premios de las administraciones públicas. Esta política exitosa, ha sido anunciado que se reemplaza por el programa de Apoyo al Bienestar.

El nuevo programa únicamente otorga un apoyo económico a las madres y padres o tutores de niñas y niños a su cargo, de entre un año y hasta un día antes de cumplir los cuatro años. Sin duda, representa una medida regresiva y violatoria de los derechos humanos de las y los niños que reciben este beneficio, pero también de las madres y padres de familia.

A partir de estos antecedentes es que ha habido una serie de manifestaciones, de expresiones, denuncias, amparos, recomendación de la CNDH, la 29 de este año, derivada en 204 quejas de 5 mil 340 personas agraviadas.

Es por ello que consideramos muy relevante el poder atender a que sea la Secretaría de Educación Pública quien recoja, ministre, planee todo este encauzamiento de la educación y cuidado de la primera infancia. Y así no tendríamos el revés en lo que serían generaciones futuras.

Exhorto a esta legislatura a que legislemos en favor de estas medidas y así estaríamos respondiendo como coadyuvantes de una política de derechos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez y Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del PRI

María Lucero Saldaña Pérez y Laura Barrera Fortoul, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de estancias infantiles, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El 28 de diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 en el cual se redujo en un 50.16% el presupuesto asignado al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (Programa de Estancias Infantiles).

Posteriormente, el 28 de febrero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras (Programa de Apoyo al Bienestar), el cual en su transitorio segundo abrogó el Programa de Estancias Infantiles.

El Programa de Estancias Infantiles representaba un valioso apoyo para la vida de los usuarios y beneficiarios, como son las siguientes:

- a) Tenía cobertura en 1,278 municipio, en las 32 entidades federativas.
- b) 9,565 estancias infantiles estaban registradas en ese programa;
- c) Atendía a 310,968 beneficiarios, de los cuales el 96.6% eran mujeres y 3.38% hombres;
- d) Tenía presencia en las localidades con mayor índice de pobreza;
- e) Incrementó en un 18% la probabilidad de las mujeres de encontrar empleo;
- f) El 96.5% de los beneficiarios estimó que la atención y cuidado de sus hijas e hijos en las estancias había tenido un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje, y 97.5% en su desarrollo motriz;
- g) Las probabilidades de que niñas y niños tuvieran un desarrollo integral deficiente disminuyeron significativamente, a medida que permanecían por más tiempo en las estancias;
- h) En mayo de 2012, la Organización de las Naciones Unidas otorgó al Programa de Estancias Infantiles el segundo lugar de los Premios a la Administración Pública, en la Categoría “Promoviendo el enfoque de género en la provisión de servicios públicos”;

i) En 2015, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, UNICEF, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con la entonces Secretaría de Desarrollo Social, en el Sistema Nacional para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad, pusieron en marcha la iniciativa “Modelo de atención y cuidado inclusivo para niños y niñas con discapacidad en el marco del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, cuyo objetivo es la detección temprana de discapacidades.

j) Para 2018, se habían celebrado convenios entre la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en 23 entidades federativas para la acreditación del primer año de preescolar de niñas y niños que acudían a las estancias infantiles, y

De especial realce es el Segundo lugar del Premio de las Naciones Unidas al Servicio Público 2012, en la categoría “Promoviendo el Enfoque de Género en la Provisión de los Servicios Públicos”, toda vez que el Programa de Estancias Infantiles fue premiado de entre cientos de proyectos presentados por países de Europa, Asia, África y América Latina, en un certamen que reconoce la excelencia de políticas públicas y difunde prácticas exitosas y de innovación de la administración pública.¹

En este sentido, el Programa de Apoyo al Bienestar únicamente otorga un apoyo económico a las madres, padres o tutores de niñas y niños a su cargo de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad, o 6 años si el menor tiene discapacidad, no importando si ese apoyo sea suficiente para la contratación de un servicio de estancia infantil o si en efecto esos recursos se utilizan para dicho servicio; mientras que el Programa de Estancias Infantiles garantizaba el acceso universal de los menores a recibir el servicio de estancias infantiles.

Derivado de lo anterior, diversas madres, padres, tutores de niñas y niños en estancias infantiles; Organizaciones de la Sociedad Civil, organismos públicos autónomos y organismos internacionales se manifestaron en contra de dicha política pública considerada como regresiva. Entre dichas manifestaciones, se destacan las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y del Poder Judicial de la Federación; toda vez que son producto de la

interposición de cientos de quejas y amparos en contra de la cancelación del Programa de Estancias Infantiles.

A) El 31 de mayo de 2019, la CNDH emitió la Recomendación 29/2019, derivada de 204 quejas de 5340 personas agraviadas y/o quejosas, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles.

En dichas quejas, los beneficiarios y usuarios, de manera coincidente, señalaron lo siguiente:

“...6.1. Que el 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que en su Anexo 13 correspondiente al Ramo 20 estableció un presupuesto para el Programa de Estancias Infantiles 50% menor al asignado en el año inmediato anterior, y posteriormente se canceló el Programa en su totalidad, lo que constituye una violación a los derechos humanos de los niños y niñas usuarias del referido programa, de sus madres, padres y/o tutores, y de las responsables y trabajadoras de las estancias infantiles.

6.2. Que la emisión de las reglas de operación del Programa de Apoyo al Bienestar pone en riesgo el cuidado de las niñas y niños en las estancias infantiles, lo que representa una violación al derecho a la atención y cuidados para la primera infancia en un lugar seguro, bajo el esquema de una buena y sana alimentación, recreación y actividades lúdicas en un entorno social.

6.3. Que el recorte presupuestal y la posterior cancelación del Programa de Estancias Infantiles priva [especialmente] a las madres de su derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a desempeñarse en el ámbito laboral, porque al no contar con el subsidio público, tendrían que asumir el cuidado de sus hijas e hijos por no disponer de una red familiar que se encargue de su cuidado, o bien dejarlos solos.

6.4. En cuanto a las responsables y trabajadoras de las estancias infantiles, las despoja de la oportunidad de tener un trabajo y desarrollo personal, para combatir la pobreza y desigualdad en las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

6.5 Que las madres y padres trabajadoras y sus hijos e hijas no han sido censadas y que personal de la Secretaría de Bienestar se niega a registrarlas como beneficia-

rias del Programa de Apoyo al Bienestar sin justificación alguna...”²

Bajo esa tesitura, la CNDH determinó que la abrogación del Programa de Estancias Infantiles y la publicación del Programa de Apoyo al Bienestar es un hecho pluriofensivo y regresivo, que viola los derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias de esos centros de cuidado, de conformidad con lo siguiente:

“...350. De acuerdo con las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional en el presente instrumento recomentatorio, los hechos violatorios son la abrogación de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles y la publicación del Programa de Apoyo al Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, las cuales, constituyen una medida de regresividad normativa que viola los derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias de esos centros de cuidado y atención integral infantil, y un hecho pluriofensivo derivado de la disminución del estándar de protección de los derechos protegidos por el Programa de Estancias...”³

Por tal, consideró responsables a las Secretarías de Bienestar, Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por violar los derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias de esos centros de cuidado y ordenó a la Secretaría de Bienestar como medida de satisfacción:

“...357.1. La Secretaría de Bienestar deberá realizar las acciones que resulten necesarias propias y ante las instancias que correspondan que, de manera inmediata, permitan el establecimiento de un mecanismo que, independientemente de su denominación, restituya a niñas y niños, padres y madres, responsables y trabajadoras de estancias infantiles los derechos que fueron violados con motivo de la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Bienestar 2019 y la disminución del presupuesto, el deberá tener como base el Programa de Estancias Infantiles 2018...”⁴

B) El Poder Judicial de la Federación ha recibido a la fecha más de 5000 amparos en contra de la Cancelación del Programa de Estancias Infantiles.⁵ Por ello, ha emitido diversas tesis jurisprudenciales en torno al tema.

Por un lado, se resolvió que procede la suspensión provisional en los amparos promovidos contra la reducción de

recursos económicos al Programa de Estancias Infantiles; esto es, que no se cancele el Programa hasta en tanto no haya una resolución firme del Poder Judicial:

“...Época: Décima Época

Registro: 2020040

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de junio de 2019 10:13 h

Materia(s): (Común)

Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (10a.)

Suspensión provisional en el amparo promovido contra la reducción de recursos económicos al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, efectuada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Procede concederla a las madres trabajadoras, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y a sus hijos, para que se les otorguen los apoyos que les correspondan conforme a las modalidades establecidas en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2018.

El artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que, para resolver sobre la suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por su parte, el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, no limita los efectos de la medida a los preservantes o excepcionalmente restitutorios, sino que al ser el eje del juicio de amparo la protección de los derechos humanos y sus garantías, lo trascendente es que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser posible material y jurídicamente, restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado, en tanto se resuelve el juicio en lo principal. Luego, el tribunal de amparo, al llevar a cabo el examen de la apariencia del buen derecho, debe tomar en cuenta –sin soslayar los requisitos de procedencia de la medida cautelar previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo–, el principio de progresividad previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, constitucional, que impone una prohibición de no regresividad de los derechos humanos, lo que implica que, para no vulnerarlo, cualquier medida tendiente a restringirlos debe estar plenamente justificada, conforme lo establece la Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 87/2017 (10a.), al sostener que cuando una autoridad, en el ámbito de su competencia, adopta una medida regresiva en perjuicio de un derecho humano y alega para justificar su actuación la falta de recursos, recae en ella la carga de probar fehacientemente esa circunstancia, es decir, deberá: a) acreditar la falta de recursos; b) demostrar que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y, c) que se aplicaron al máximo los recursos o que los que se disponía se aplicaron para tutelar otro derecho humano (y no cualquier objetivo social), y que la importancia relativa de satisfacerlo prioritariamente era mayor. Ahora bien, **el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras se implementó por el Estado con la finalidad de proteger los derechos de las madres, padres solos y tutores, así como de los menores, salvaguardando en todo momento el interés superior de estos últimos y el principio de progresividad, ya que los apoyos se fueron incrementando, así como las especificaciones técnicas para su correcto funcionamiento –conforme a sus resultados–. Asimismo, se destacan sus siguientes beneficios: a) eficacia en la promoción de la participación de las mujeres de escasos recursos, con hijos pequeños, en el mercado laboral; b) el aumento en la probabilidad de empleo de las titulares –19%–, en el número de horas que trabajan –seis horas de trabajo a la semana– y su permanencia en el empleo –al menos en el corto plazo–; y, c) la opción de ingresar al mercado laboral o estudiar para mejorar sus ingresos, ya que el tiempo dedicado al cuidado infantil no remunerado puede ser aprovechado en actividades retribuidas que eleven su calidad de vida y la de los menores. Por tanto, procede conceder la suspensión en el amparo a las madres trabajadoras, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y a sus hijos, contra la reducción de recursos económicos al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, efectuada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, para que se les otorguen los apoyos que les correspondan conforme a las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2018...** (Énfasis añadido).

Asimismo, resolvió que la suspensión provisional tenga efectos restitutorios, esto es, que los apoyos que le corresponden a sus beneficiarios, se les sigan otorgando conforme a las cantidades y modalidades establecidas en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2018.

“... Época: Décima Época
 Registro: 2020043
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 07 de junio de 2019 10:13 h
 Materia(s): (Común)
 Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (10a.)

Suspensión provisional en el amparo promovido contra las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019. Procede concederla con efectos restitutorios.

En la reforma constitucional en materia de amparo de 6 de junio de 2011, se confirió a la suspensión en el amparo un genuino carácter de medida cautelar, siempre que su naturaleza así lo permita, cuya finalidad es conservar la materia de la controversia y, de ser posible material y jurídicamente, restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado, en tanto se resuelve el fondo del asunto. En este sentido, de los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se desprende que es posible que la suspensión tenga efectos restitutorios, de acuerdo con los requisitos de la propia ley. Ahora bien, el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras se constituyó como una garantía que el Estado implementó para satisfacer las necesidades de participación en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores, así como las básicas de los menores más desprotegidos e, incluso, en situación de discapacidad. En consecuencia, **si el acto reclamado en el amparo consiste en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de ese año, que modifican la esencia de aquel programa, procede conceder la suspensión provisional con efectos restitutorios, consistentes en que los apoyos que le corresponden a sus beneficiarios, se les sigan otorgando conforme a las cantidades y modalidades establecidas en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2018...**” (Énfasis añadido).

En atención a esta problemática ampliamente referida, la presente iniciativa busca adicionar un inciso g) a la frac-

ción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de facultar a la Secretaría de Educación Pública para organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza que se imparte en las estancias infantiles, y en los centros infantil en general, garantizando con ello la permanencia de las estancias infantiles y/o centros de atención infantil (CAI) en general, así como la impartición de una educación integral en las mismas.

Para tal efecto, la presente iniciativa descansa principalmente en dos principios: el interés superior de la niñez como eje rector de las políticas públicas y el derecho humano a la educación de las niñas y niños en las estancias infantiles y los centros de atención infantil.

Interés superior de la niñez como eje rector de las políticas públicas.

Si bien el interés superior de la niñez es un concepto abstracto, general y en constante evolución nacional e internacional; toda vez que los extremos de las necesidades y derechos de los menores son cambiantes y progresivos; también es cierto que tiene implicaciones manifiestamente reconocidas tanto por México como por la comunidad internacional.

Una de esas implicaciones es “que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”⁶ Dicha opinión consultiva es apoyada por los artículos 3.1 y 3.2 de La Convención Sobre los Derechos del Niño que se reproduce a continuación:

“...3.1 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

“...3.2 Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”

Asimismo, en el marco nacional, el artículo cuarto, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez como eje rector de la actividad estatal, de la siguiente manera:

“...Artículo 4o., párrafo noveno. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...**” (Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, con la finalidad de clarificar la citada porción normativa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis aislada:

“...Época: Novena Época
Registro: 169457
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, junio de 2008
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. XLV/2008
Página: 712

Menores de dieciocho años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia.

De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que **las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas re-**

lacionados con dichos menores. De ahí que, para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.

Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho...” (Énfasis añadido)

También, el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reitera que las políticas públicas deben de contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes, en los siguientes términos:

“...Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes...” (Énfasis añadido).

En este orden de ideas, resulta innegable que las autoridades en el ámbito de su competencia, en asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes, deben de buscar el beneficio de los niños y nunca el perjuicio de los mismos. Ergo, la derogación del Programa de Estancias Infantiles es inconstitucional e inconveniente, toda vez que no se tomó en cuenta su interés superior al momento de cancelar el mencionado Programa, por uno menos protector de sus derechos humanos.

Derecho humano a la educación de las niñas y niños en las estancias infantiles.

A nivel internacional, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las niñas y niños tienen derecho a la educación, en los términos siguientes:

“...Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho...”

Asimismo, el artículo 29 de la Convención establece la obligación de los Estados parte para que esta educación tenga entre sus objetivos: “*desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades*”.

También, la convención referida establece al Comité de los Derechos del Niño, el cual estará integrado por dieciocho expertos internacionales y lo faculta para emitir sugerencias y recomendaciones generales a los Estados Parte.

Así, el Comité de los Derechos del Niño interpretó que el **derecho a la educación comienza en el nacimiento y está vinculado estrechamente con el libre desarrollo de la personalidad:**

“...El Comité interpreta que el derecho a la educación durante la primera infancia comienza en el nacimiento y está estrechamente vinculado al derecho del niño pequeño al máximo desarrollo posible...”⁷

Inclusive, dentro de las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a nuestro país:

“...A la luz de su Observación General No. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 57 (a-e)) y recomienda que el Estado Parte:

(a) **Aumente sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas, niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales, que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes na-**

cionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes;

(b) Fortalezca sus esfuerzos para garantizar la educación en español y en lenguas indígenas para niñas y niños de estas comunidades y asegurar la disponibilidad de maestros capacitados;

(c) Fortalezca las medidas para combatir la deserción escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan sus estudios;

(d) Extremar los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;

(e) **Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su cuidado y desarrollo...**⁸ (Énfasis añadido)

Esto es, **el Comité recomendó a México, entre otras cosas, mejorar la calidad, disponibilidad y acceso para las niñas y niños, aumentando considerablemente el presupuesto; así como que desarrollar y ampliar la educación de la primera infancia, desde el nacimiento.**

En sede nacional, el artículo 3 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la educación de la siguiente forma:

“...Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. **La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias,** la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, **la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en

él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...” (Énfasis añadido).

De conformidad con lo anterior, es claro que el legislador en atención a los compromisos internacionales y el respeto a los derechos humanos, reconoció el derecho de las niñas y niños a recibir educación inicial obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Por lo tanto, la cancelación del Programa de Estancias Infantiles es una medida regresiva que vulnera transversalmente el derecho de las niñas y niños a recibir una educación inicial; toda vez que:

1. Desvincula fácticamente su obligatoriedad y universalidad al otorgar recursos económicos a las madres, padres o tutores; sin necesidad de que estos comprueben que los recursos se destinaron al pago de un servicio de estancia infantil. Inclusive, *han sugerido públicamente que la familia extensa sea la que se haga cargo del cuidado de las personas menores de edad, omitiendo que existe evidencia empírica sobre el impacto positivo de la estimulación temprana y la educación desde las etapas iniciales de la vida, y desconociendo sus obligaciones como garantes del derecho a la educación;*⁹

2. Reduce drásticamente el presupuesto asignado a la educación inicial. Ignorando la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, de aumentar el presupuesto de la educación; y

3. Sitúa en grave riesgo la gratuidad de la misma; toda vez que el apoyo económico no garantiza ser suficiente para la contratación del servicio de estancia infantil.

De conformidad con todo lo planteado y argüido, la presente iniciativa busca reformar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de facultar a la Secretaría de Educación Pública para organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza que se imparte en las estancias infantiles.

Lo anterior con la finalidad de que dicha Secretaría salvaguarde el derecho de las niñas y niños a tener educación inicial obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	
I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;	
a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.	
b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.	
c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.	
d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	
e) La enseñanza superior y profesional.	
f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;	f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general; y
	g) La enseñanza que se imparta en el sistema de estancias infantiles.

En virtud de lo previamente fundado y argüido, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el inciso f) y se adiciona un inciso g) a la fracción I, del artículo 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general; y

g) La enseñanza que se imparta en el sistema de estancias infantiles y centros de atención infantil en general.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 2012 United Nations Public Service Awards Winners, ONU, disponible en

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un-dpdm/unpan049297.pdf> . Consultado el 18/06/2019

2 Recomendación 29/2019, CNDH. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2019/Rec_2019_029.pdf . Consultado el 19/06/2019

3 *Ibidem*.

4 *Ibidem*.

5 Suman ya 5 mil amparos de estancias infantiles por recorte, Excelsior. Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/suman-ya-5-mil-amparos-de-estancias-infantiles-por-recorte/1318482> . Consultado el 20/06/2019

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, párr. 137.2

7 Observación general No. 7, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Unicef. Disponible en:

<https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> . Consultado el 20/06/2019

8 Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, Comité de los Derechos del Niño de las Organizaciones de las Naciones Unidas. Disponible en:

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf . Consultado el 21/06/2019

9 *Óp. cit.* Recomendación 29/2019

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.— Diputadas y diputados: **María Lucero Saldaña Pérez**, Anilú Ingram Vallines, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Juan José Canul Pérez, Laura Barrera Fortoul, Lourdes Erika Sánchez Martínez, María Ester Alonzo Morales, Martha Hortencia Garray Cadena, Norma Guel Saldívar, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la iniciativa que someto a su consideración propone establecer en nuestra Carta Magna el derecho a la paz.

La actual coyuntura política que vivimos en México hace imperativa la necesidad de que elevemos a rango constitu-

cional el derecho de todas las personas a la paz y establecer que el Estado deberá garantizar la plena vigencia de este derecho humano fundamental. El pueblo de México anhela vivir en paz.

En los últimos 12 años el país ha experimentado un doloroso proceso de violencia criminal, derivada, entre otros factores, de la política de guerra contra los cárteles del narcotráfico y la delincuencia organizada.

Esta política, absolutamente irracional, ha dejado un saldo sangriento de más de 200 mil muertos, miles de desaparecidos y la permanente zozobra de la población mexicana ante la ola de secuestros, extorsión, robo, violación, entre otros delitos que dañan irremediablemente la tranquilidad y la confianza de la gente.

Por fortuna, en este gobierno se ha planteado que no se continuará esa política irracional de combatir a los cárteles del narcotráfico y a la delincuencia organizada con la fuerza represiva del Estado. Porque la violencia no debe combatirse con más violencia, pues ello provoca una escalada de muerte y de sangre, y no es eficaz para terminar con las prácticas criminales.

Coincido plenamente con todos mis compañeros diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena y con este gobierno, que se han de concentrar los esfuerzos del Estado en atacar las causas estructurales de la delincuencia, tales como la pobreza, la marginación, la falta de empleo y educación de los jóvenes. La corrupción y otros factores que los grupos criminales aprovechan para reclutar gente y lograr apoyo social.

La presente iniciativa parte de considerar que la paz no es la simple ausencia de guerra, pues sería como señalar que la salud es la ausencia de enfermedad, o que la libertad es simplemente no estar preso.

Mahatma Gandhi dijo: “No hay camino para la paz, sino que la paz es el camino”. La paz, en sentido positivo, se refiere a un estado de tranquilidad y quietud, y también se le considera un valor que uno desea para sí mismo y para el prójimo en lo político. Y para el derecho internacional la connotación es de paz social, es decir, la situación de relación mutua en la que se mantienen buenas relaciones entre comunidades e individuos.

La paz es premisa y requisito fundamental para el ejercicio pleno de todos los derechos y deberes humanos. Es la condi-

ción de exigencia y fin último de todos los derechos humanos fundamentales e inalienables para todas las personas.

Es la base de los derechos a los mínimos vitales que la dignidad humana exige, pues la paz no es una abstracción aislada, porque posee un profundo contenido cultural, político, social y económico.

El derecho humano a la paz no solo atañe a los pueblos y los estados, sino a la persona humana como titular de este derecho. El derecho a la paz necesita entenderse a cabalidad, conocer sus alcances y objetivos últimos para que los estados y los pueblos del mundo fortalezcan el compromiso de reconocerlo y hacer todo lo necesario para que ese derecho tenga plena vigencia y validez por encima de cualquier consideración, por encima de cualquier razón de Estado.

Estas son las razones que fundamentan la presente iniciativa para incorporar en el artículo 4o. constitucional, el derecho a la paz, elevar a rango constitucional. Este derecho humano fundamental contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones, así como el talante de las relaciones de México con la comunidad internacional tengan como premisa el respeto irrestricto del derecho de la paz.

En función de todo lo antes expuesto, la presente iniciativa propone una reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedaría de la siguiente forma.

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la paz, al Estado corresponde velar su promoción, fomento y protección para garantizar este derecho.

Solicito respetuosamente su decidido apoyo a esta iniciativa, porque estoy convencida contribuirá a la construcción de un México más humano, solidario y generoso, del cual estarán orgullosas las futuras generaciones. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos; y los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pueblo de México anhela vivir en paz. En los últimos 12 años, el país ha experimentado un doloroso proceso de violencia criminal derivada, entre otros factores, de política de guerra contra los cárteles del narcotráfico y la delincuencia organizada. Esta “guerra” ha dejado un saldo sangriento de más de 200 mil muertos, miles de desaparecidos y la permanente zozobra de la población mexicana. Esta situación generó el desbordamiento de la delincuencia criminal, incrementando exponencialmente los índices de secuestros, extorsión, robo, violación, entre otros delitos que dañan irremediablemente la tranquilidad y la confianza de la gente.

Por fortuna, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha planteado que no continuará esa policía irracional de combatir a los cárteles del narcotráfico y a la delincuencia organizada con la fuerza represiva del Estado, porque la violencia no debe combatirse con más violencia, pues ello provoca una escalada de muerte y sangre, y no es eficaz para terminar con las prácticas criminales.

El presidente López Obrador, y en ello coincidimos plenamente las y los diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena, ha propuesto concentrar los esfuerzos del Estado en atacar las causas estructurales de la delincuencia, tales como la pobreza, la marginación, la falta de empleos y educación de los jóvenes, la corrupción y otros factores que los grupos criminales aprovechan para reclutar gente y lograr apoyo social.

En este contexto cobra significado el derecho a la paz y nos hace ver que es indispensable establecerlo en nuestra Carta Magna. La presente Iniciativa propone incorporar, en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer de forma explícita y categórica, el derecho humano a la paz.

La paz no es la simple ausencia de guerra, pues sería como señalar que la salud es la ausencia de enfermedad, o que la libertad es simplemente no estar preso. Mahatma Gandhi dijo que “*No hay camino para la paz, sino que la paz es el camino*”. La paz, en un sentido positivo se refiere a un estado de tranquilidad y quietud; y también se le considera un

valor que uno desea para sí mismo y para el prójimo; en lo político, y para el derecho internacional, nos refiere a la *paz social*, a la situación de relación mutua en la que se mantienen buenas relaciones entre comunidades e individuos.

La paz es premisa y requisito fundamental para el ejercicio pleno de todos los derechos y deberes humanos, es la condición de exigencia en principio y fin último de todos los Derechos Humanos, fundamentales e inalienables para todas las personas; es la base de los derechos a los mínimos vitales que la dignidad humana exige, pues la paz no es una abstracción aislada, porque posee un profundo contenido cultural, político, social y económico.

La paz es un anhelo de la humanidad que, después de innumerables y sangrientas guerras mundiales, la comunidad internacional retomó como uno sus principales objetivos, porque la condición fundamental inherente a todas las personas es la paz como un derecho, el derecho a vivir en paz, al respeto a la vida, a su dignidad, a su soberanía personal. Por ello, el 12 de noviembre de 1984, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*, en su resolución 39/11, en la que a la letra se establece:

“Reafirmando que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial,

Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia,

Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados,

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.”

En esta Declaración se reiteran los Principios Fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, así como la realización de los derechos y las libertades fundamentales del hombre, proclamados por el mismo Organismo; y, yendo más allá de la eliminación de la amenaza que la guerra representa, establece el reconocimiento de que garantizar que los pueblos vivan en paz, resulta ser un deber sagrado de todos los Estados. El Numeral 1 es muy claro al Proclamar el derecho sagrado a la paz, así como el Numeral 2, que Declara solemnemente que el derecho a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado.

Esta declaración extiende un llamamiento tanto a Estados como a organizaciones Internacionales a contribuir por todos los medios para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz, adoptando las medidas pertinentes. Es así entonces como esta Declaración nos brinda los elementos óptimos para dilucidar que el *derecho a la paz* se consolida como un *derecho humano*, precisamente por lo que representa para la humanidad, más allá de simplemente asumir que la paz es la ausencia de guerra o amenaza de esta.

La idea de la paz como un derecho humano, se puede ubicar en 1945, al final de la Segunda Guerra Mundial, como

una conceptualización de la existencia de derechos humanos, individuales y colectivos a la vez, como por ejemplo, entre otros casos, del derecho al desarrollo y al disfrute de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, calificados como “nuevos derechos”, derechos señalados como los “de la tercera generación”, tales como derechos de la solidaridad, o derechos de vocación comunitaria.

En este sentido, el derecho humano a la paz no solo atañe a los pueblos y los Estados, sino a la persona humana como titular de ese derecho. Como podemos observar, el derecho a la paz necesita entenderse a cabalidad, conocer sus alcances y objetivos últimos, para que los Estados y los pueblos del mundo fortalezcan el compromiso de reconocerlo y hacer todo lo necesario para que ese derecho tenga plena vigencia y validez, por encima de cualquier consideración, por encima de cualquier “razón de Estado”.

En función de ello, es pertinente considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla una disposición explícita y categórica respecto al derecho a la paz.

De ahí, que la presente Iniciativa propone incorporar en el Artículo 4o. constitucional el derecho a la paz. Elevar a rango constitucional este derecho humano fundamental, contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones, así como el talante de las relaciones de México con la comunidad internacional, tengan como premisa el respeto irrestricto del derecho a la paz.

Por ello, cabe referir la experiencia de otros países que han incorporado el derecho a la paz en sus Cartas Magnas. En 1946, en la Constitución japonesa, se aplicó expresamente el concepto del derecho humano a la paz en su Artículo 9, en virtud de que Japón renunció a toda guerra y política armamentista, reconociendo constitucionalmente este derecho humano.

En 1991, en el Artículo 22 de la Constitución de Colombia se dispuso: “*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento...*”. Son en realidad muchos los países que han incorporado en sus Constituciones y documentos oficiales el derecho a la paz de manera expresa, lo que demuestra la existencia de una conciencia viva y creciente en la opinión pública mundial sobre la importancia del tema, que se ha proyectado y se proyecta en el derecho, de un derecho que no puede y no debe permanecer ajeno a la realidad y a las necesidades individuales y colectivas de la humanidad.

En el caso de Colombia, la de 1991 se trató de una nueva Constitución, razón por la cual se suscitaron diversas reflexiones sobre la pertinencia de establecer el derecho a la paz en la Carta Magna. Veamos esta reflexión:

“La paz es un valor por su naturaleza difícil de definir, por consiguiente al elevarlo al rango de derecho positivo es más complejo de puntualizar, desde el surgimiento de la civilización y la persona como actor político, se analizó la paz por filósofos y pensadores dándole una connotación axiológica, posteriormente, ya en la contemporaneidad se dio su adecuación o formulación jurídica, en los diferentes ordenamientos jurídicos, incluyéndola fundamentalmente en los textos constitucionales, donde se establece un concepto general y abstracto y en cierta medida programático, para que por medio de las acciones políticas y labores legislativas se pueda consolidar esta noción que ha sido esquivada de concretar a lo largo de la historia social y recientemente en la historia política.”¹

Esta reflexión nos contextualiza sobre el profundo significado teórico, filosófico y simbólico que entraña establecer de forma explícita, en la Constitución de un país, el derecho humano a la paz. La experiencia colombiana es útil para el contexto mexicano, porque Colombia ha vivido intensos fenómenos de violencia guerrillera y de los poderosos grupos de la delincuencia organizada dedicados al narcotráfico.

Por ello, es importante abundar en los principios e ideales que han quedado plasmados en el derecho internacional. Es el caso de la *Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz* (contenida en la resolución de la Asamblea General número 33/73).²

Dicho Instrumento establece, entre otras cosas, lo siguiente que atañe a la presente Iniciativa:

“Recordando asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, y teniendo presente que en este último se establece, entre otras cosas, que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

I

Insta solemnemente a todos los Estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la impor-

tancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras y, en particular, a que observen los siguientes principios:

1. Toda nación y **todo ser humano**, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tienen el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.

8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción del odio y los prejuicios contra otros pueblos por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa.

II

Exhorta a todos los Estados a que, para aplicar los principios enunciados supra:

a) Actúen en forma perseverante y consecuente, respetando debidamente los derechos constitucionales y la función de la familia, las instituciones y las organizaciones interestatales, con miras a:

i) Asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones de jóvenes;

ii) Desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra;

Vale la pena esta amplia cita de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, porque nos ilustra sobre la complejidad de reconocer y hacer realidad el derecho a la paz. Este propósito, en efecto, requiere el esfuerzo y la voluntad del Estado para garantizar la paz para todos. Cabe destacar el postulado que establece que: Toda nación y **todo ser humano**, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tienen el derecho inmanente a vivir en paz.

Esta declaración, entre otras muchas consideraciones, también establece que el derecho a la paz corresponde a toda Nación y a todo ser humano. Es decir, que el derecho a la paz se perfila como un derecho a la vez individual y colectivo, sus titulares son los pueblos y las personas al interior de un país, y también son los Estados en la comunidad internacional.

Cabe profundizar en esta vertiente, señalando que, en el ámbito regional americano también aborda el derecho a la paz, mencionado por primera vez en una resolución de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, adoptada en 1979 en la Conferencia de Quito, la cual proclamó el derecho de todas las personas, los estados y la humanidad a vivir en paz. De igual manera, en el marco de la Organización de Estados Americanos, la Asamblea General, en la Declaración de Caracas, reconoció en su Párrafo Cuarto, en 1998, la existencia del derecho humano a la paz.

Esta información nos lleva a considerar que, como lo dice el estudioso Miguel Concha, la paz no es un valor que pertenezca únicamente a las relaciones internacionales entre Estados, pues es sobre todo un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares, donde todas y todos tenemos derecho a vivir en paz. Todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible, duradera y con dignidad.³

Dice Concha que, La paz no es sólo la ausencia de conflictos armados internos o internacionales, resulta ser un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad ciudadana, e incluso humana; a vivir en un entorno sano y seguro; al desarrollo, y a un medio ambiente sostenible. Es un derecho que engloba también el derecho de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz, así como el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violentan derechos humanos.

En función de todo lo antes expuesto, la presente Iniciativa propone una reforma al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer, de forma explícita, el derecho de todas las personas a la paz, en los siguientes términos:

“Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la paz. Al Estado corresponde velar su promoción, fomento y protección para garantizar este derecho.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...”

Como puede observarse, la presente Iniciativa propone adicionar un primer párrafo al Artículo 4o. constitucional, porque se considera que el derecho humano a la paz es indispensable para poder ejercer plenamente los demás derechos consagrados en ese Artículo, tales como: el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos, a la alimentación nutritiva, a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, al agua, a la vivienda, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la paz. Al Estado corresponde velar su promoción, fomento y protección para garantizar este derecho.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Marroquín Torres, Diego Armando, La constitucionalización de la paz en Colombia: Componentes determinantes de la inclusión de la paz en la Constitución de 1991 e instituciones jurídico-políticas para la concreción de sus ideales, consultado en

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/3105/4/TE-SIS%20Repositorio.pdf>

2 Consultado en

http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T514.html

3 Concha, Miguel, El derecho humano a vivir en paz, consultado en

<https://www.jornada.com.mx/2017/03/04/opinion/014a1pol>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **María Eugenia Hernández Pérez**, Abelina López Rodríguez, Adriana Aguilar Vázquez, Agustín García Rubio, Alberto Villa Villegas, Alfredo Femat Bañuelos, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana Ruth García Grande, Antia Sánchez Castro, Arturo Roberto Hernández Tapia, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Carlos Javier Lamarque Cano, Claudia Elena Lastra Muñoz, Claudia Pérez Rodríguez, Dionicia Vázquez García, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Estela Núñez Álvarez, Graciela Sánchez Ortiz, Hilda Patricia Ortega Nájera, Irma Juan Carlos, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Juana Carrillo Luna, Julieta García Zepeda, Julieta Kristal Vences Valencia, Laura Barrera Fortoul, Laura Martínez González, Leticia Díaz Aguilar, Lidia Nallely Vargas Hernández, María Beatriz López Chávez, María de Lourdes Montes Hernández, María Esther Mejía Cruz, María Guadalupe Román Ávila, María Marivel Solís Barrera, María Teresa López Pérez, Martha Patricia Ramírez Lucero, Melba Nelía Fariás Zambrano, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Pablo Gómez Álvarez, Santiago González Soto, Víctor Adolfo Mojica Wences (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Nohemí Alemán Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar los derechos laborales de los periodistas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante.

La diputada Nohemí Alemán Hernández: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Nohemí Alemán Hernández: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. La libertad de expresión es un derecho fundamental en toda la sociedad, el cual debe ser defendido y promovido a cabalidad y haciendo cada uno lo que nos corresponda para confirmar este derecho.

El atentar contra la libertad de expresión, ya sea censurando, ocultando o manipulando la información, impactará directamente en el desarrollo y el bienestar de nuestra sociedad.

Ejercer el periodismo en México conlleva riesgos de todos, que ya conocemos, y también la afectación en sus derechos laborales que pocos conocen, que los periodistas se enfrentan a condiciones laborales en desventaja con relación a otras profesiones.

En torno a su actividad periodística en la elaboración y publicación de una nota, se esconden relaciones laborales perversas traducidas en falta de contratos formales, simulación e incumplimiento impune de normas mínimas laborales por parte de los dueños de medios de comunicación.

En esta labor generalmente se carece de prestaciones laborales, seguridad social y estabilidad en el empleo con dignidad. En cualquier momento al periodista se le despide y no pasa nada. No hay una autoridad que esté en guardia velando por sus derechos.

No obstante, en estas condiciones tan desfavorables y riesgosas, continúan desarrollando su actividad periodística a pesar de que viven con amenazas constantes en las cuales está de por medio su integridad física o la vida misma.

Estas afirmaciones se escuchan como exageradas, sin embargo, con datos recientes confirman que en México se registra una agresión contra un o una periodista cada 17 horas. De acuerdo con datos oficiales, se registraron 249 agresiones durante el primer semestre del año, incluyendo siete homicidios de periodistas, y desde el inicio del gobierno federal en turno se han registrado 277 agresiones.

El panorama para la libertad de expresión en el país es desalentador. No sólo se registraron el mismo número de homicidios de periodistas que el primer semestre del año pasado, en lo que va del 2019 se han registrado 10, superando la cifra total de 2018, cuando se registraban nueve.

Esta reflexión la acompaño con la gran problemática de la falta de derechos laborales con los que no cuentan los periodistas. Uno de ellos es, como ya dije, la inestabilidad laboral. Es uno de los problemas más graves a los que se enfrentan en el medio periodístico.

Perder el empleo es cosa de un instante sin que haya mecanismos adecuados para que se les escuche y sean valorados sus argumentos. Penosamente, en la legislación está ignorada la honorable profesión de periodista, siendo que esta profesión en particular tiene características específicas que requieren de su debida protección especial. Su servicio e información es incalculable.

Cuando no se da un contrato de trabajo por escrito al trabajador, el patrón nunca reconoce que el pago hecho es por un concepto de salario. Generalmente se refiere a este como una “ayuda económica”, para evitar el pago de prestaciones o pagar estas de manera incompleta.

Respecto de la jornada de trabajo, esta no se respeta, haya o no haya un contrato de trabajo por escrito, por lo que es indispensable generar las condiciones para contrarrestar la violencia y el desamparo en sus derechos.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de garantizar y afirmar los derechos laborales de las y los periodistas.

Todo Estado de derecho respetuoso de las libertades individuales, especialmente de la libertad de opinión, de conciencia y de expresión, se fundamenta en el ejercicio de un periodismo libre, independiente y sin ningún tipo de censura o coerción y poseedora de todos sus derechos y garantías laborales.

En Acción Nacional sabemos eso y asumimos el compromiso de fortalecer la legislación para garantizar los derechos de los periodistas adaptándolos en todo momento a las normas que exige nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México forma parte.

Compañeros diputados y diputadas, las invito y los invito a sumarse a esta iniciativa en favor de los derechos de los periodistas de nuestro país. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar los derechos laborales de los periodistas, suscrita por la diputada Nohemí Alemán Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII, y los artículos 353 Bis al 353 Bis 5, al Título Sexto de la Ley de Federal del Trabajo, a fin de garantizar los derechos laborales de los periodistas.

Exposición de Motivos

La libertad de expresión es un derecho de suma importancia para cualquier sociedad. La información que puede ser difundida a través de ésta, permitirá en la medida en que se ejercite, la toma de decisiones. Asimismo, el atentar contra ella, ya sea censurando, ocultando o manipulando la información, impactará directamente en el desarrollo y bienestar de dicha sociedad.¹

No obstante, ejercer el periodismo en México conlleva riesgos, y en la mayoría de los casos afectación en sus derechos laborales, atrás de la publicación de una nota se es-

conden relaciones laborales perversas, traducidas en falta de contratos formales, simulación e incumplimiento impune de normas mínimas por parte de los patrones de medios de comunicación.²

En nuestro país, generalmente se carece de prestaciones laborales, seguridad social y estabilidad en el empleo con dignidad. En cualquier momento al periodista se le despide y no pasa nada. No hay garantías de protección al periodista por las condiciones de trabajo que realiza.³

Por lo que, la inestabilidad laboral es uno de los problemas que se enfrentan en el medio periodístico: perder el empleo es cosa de un instante sin que haya mecanismos adecuados para que se escuche al agraviado y sean valorados sus argumentos.⁴

Aun cuando la ley laboral reconoce dieciocho profesiones que por la naturaleza de su trabajo requieren protección especial, la de periodista no está definida ni contemplada en la Ley Federal del Trabajo en nuestro país, simplemente no existe.⁵

La legislación también incluye a trabajadores de confianza, buques, tripulaciones aeronáuticas, ferrocarrileros, auto-transportes, maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, campo, agentes de comercio y semejantes. Asimismo incluye deportistas profesionales, actores y músicos; quienes realizan trabajos a domicilio, domésticos, en hoteles, bares y otros establecimientos análogos; de la industria familiar, médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad y en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.⁶

Estas profesiones reconocidas en la ley laboral gozan de condiciones particulares y conllevan una protección especial tales como la obligación del patrón, en algunos casos, de cubrir el pago de comida, dar alojamiento cuando el trabajo así lo requiera, incrementar el salario en caso de que se prolongue la jornada por causas de fuerza mayor, independientemente de las horas extraordinarias.⁷

En el capítulo de “trabajos especiales” se considera también en otros casos otorgar más vacaciones que las previstas en la legislación cuando el trabajo que se realiza es de mayor tensión; se establecen mayores obligaciones especiales de los patrones para cuidar de la seguridad de sus trabajadores en relación con la naturaleza del trabajo.⁸

No obstante, a pesar de no estar establecida en la legislación, la profesión de periodista tiene características específicas que requieren de protección especial.⁹

Es entonces que en 1990 como producto de la presión de organizaciones civiles de periodistas, se logró que la profesión de Reportero quedara reconocida en la tabla de profesiones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM).¹⁰

No obstante, este avance, su inclusión no es suficiente para lograr la verdadera protección de los derechos laborales de los periodistas, ya que sólo tiene repercusiones exclusivas en la fijación del salario mínimo profesional. De esta manera, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM) define como reportero aquel¹¹

“...trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés de la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación.”

Como podemos observar, este reconocimiento como profesión en la tabla de salarios mínimos es limitado porque no da garantías de protección al periodista por las condiciones de trabajo especiales que realiza.¹²

Es entonces, que cuando no se da un contrato de trabajo por escrito al trabajador, el patrón nunca reconoce que el pago hecho es por concepto de salario, generalmente se refiere a éste como una “ayuda económica” para evitar el pago de prestaciones o pagar éstas de manera incompleta, respecto de la jornada de trabajo, ésta no se respeta, haya o no contrato de trabajo por escrito.¹³

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone reformar y adiciona el Capítulo XVIII, y los artículos 353 Bis al 353 Bis 5, al Título Sexto de la Ley de Federal del Trabajo, con el objeto de garantizar los derechos laborales de los periodistas.

De conformidad con la definición adoptada por los estándares internacionales desarrollados por el relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU (2012), el periodista es

aquella persona que observa, describe, documenta y analiza los acontecimientos y documenta y analiza declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto.¹⁴

Asimismo, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se definen a éstos como:

“Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.”

Cabe señalar que esta definición en general es retomada por algunas de las leyes que han emitido las entidades federativas al respecto, siendo vigentes 19 leyes estatales en la materia de protección a periodistas, no obstante, continúan constantes violaciones en sus derechos humanos.

Es entonces, que ante la problemática que viven los periodistas en México para el desempeño de su trabajo, en diversos estados de la República como se mencionó anteriormente se han expedido leyes encaminadas a la protección de los mismos, bajo dos vertientes pues en dicha legislación se puede establecer al igual que en la legislación federal, mecanismos que se pueden activar cuando se encuentre en peligro o haya sido amenazado o amedrentado por el desarrollo de sus actividades y la segunda vertiente, también encaminada a la protección, pero en este caso, de la información y las fuentes de donde la obtuvo, protección social e integral de sus derechos.¹⁵

Sobre el particular se encuentra que a nivel constitucional son los estados de Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Veracruz, los que contemplan protección de los periodistas y su profesión, y en dos estados se ha expedido legislación en materia de **protección social de los periodistas**: Baja California y Guerrero.

En el estado de Baja California, en la **Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas del Estado de Baja California**, en su artículo 19 se establece algunas de las prestaciones del Fondo de Apoyo a esta profesión.¹⁶

“**Artículo 19.** El Fondo de Apoyo para la Protección Social de los Periodistas de Baja California, se integrará por las siguientes prestaciones: I. Créditos para la adquisición de bienes o elementos personales de trabajo, vinculados al desarrollo profesional de los periodistas de Baja California; II. Derogado. Fracción derogada III. Créditos para la compra de materiales de construcción; IV. Préstamos quirografarios para la atención de necesidades urgentes de la vida diaria; y V. Derogado.”

En el estado de Guerrero, en la **Ley número 463, para el bienestar integral de los periodistas del estado de Guerrero**, en el artículo 17 se establecen los beneficios del Fondo de Apoyo para esta profesión.¹⁷

“**Artículo 17.** Para cumplir con lo previsto en el artículo que antecede, el Fondo de Apoyo a los Periodistas con sujeción a su Reglamento de Operación podrá contemplar el otorgamiento de los siguientes apoyos: I. Seguro de vida para los periodistas que formen parte del mismo; II. Préstamos para adquisición de elementos personales que permitan desarrollar mejor la actividad periodística; III. Préstamos o en su caso, apoyo para gastos funerarios del periodista, su cónyuge, hijos o ascendientes; IV. Préstamos para el financiamiento de cursos escolares, de capacitación o adiestramiento en beneficio del propio periodista; V. Apoyo económico por enfermedad común o en caso de accidente; VI. Apoyo económico por maternidad para las mujeres periodistas que están afiliadas al Fondo; y VII. Los demás que se establezcan por acuerdo del Comité Técnico o que sean logrados por el mismo.”

A pesar de lo anterior, falta fortalecer la legislación porque la labor periodística se ve amenazada constantemente por las circunstancias que vive nuestro país, que no solo afecta a quienes se dedican a informar y buscar la noticia, sino que perjudica también a sus familias que pueden llegar a sentirse inseguras, atacadas y, más aun, sin contar con seguridad o estabilidad económica, es una de sus realidades que no podemos permitir.

Por lo que velar por la integridad de los periodistas es labor obligatoria que como legisladores y representantes nos corresponde, esta visión de pugnar y promover los derechos humanos sociales y laborales de los comunicólogos y periodistas ya la tuvieron las entonces legisladoras Laura Nereida Plascencia Pacheco y Carmen Salinas Lozano, quienes también promovieron una serie de propuestas para atender los problemas de los periodistas y comunicólogos

en cuanto al reconocimiento a sus derechos laborales y en virtud de que la problemática subsiste hoy en día, se destaca que son estos temas coincidentes con los que planteo en esta iniciativa. No valen omisiones, ni el silencio, cuando la información por ley es un derecho para los ciudadanos; sin embargo, quienes son el vínculo entre información y sociedad se encuentran en un momento de inseguridad e incertidumbre.

El ejercicio de la libertad de expresión, la libertad de imprenta, y el acceso libre a la información pública, no se pueden garantizar mientras carezcan de prestaciones laborales, seguridad social y estabilidad en el empleo, sin las debidas garantías de protección al periodista por las condiciones de trabajo que realiza. Y es que el periodista y los medios de comunicación son quienes cumplen las labores sociales de información, análisis de situaciones, denuncia ciudadana, evidencia, proyección y reflejo a los principales problemas sociales.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone que se adicione el artículo 353 Bis de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de establecer que las disposiciones de ese capítulo se aplican a los trabajadores periodistas que en el ejercicio de su profesión desarrollen actividades de obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de información de actualidad, en formato literario, gráfico, audiovisual o multimedia, con independencia del tipo de relación contractual que pueda mantener con una o varias empresas, instituciones o asociaciones.

Asimismo, se considera necesario adicionar el artículo 353 Bis 1, para que las relaciones de trabajo puedan ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para uno o varios trabajos periodísticos prestados que obtengan y elaboren información de actualidad.

Atendiendo al espíritu de brindar protección a los periodistas, se propone adicionar el artículo 353 Bis 2, para establecer que se debe entender por periodista a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

La modificación artículo 353 Bis 3 tiene el propósito de establecer que el salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varias notas periodistas o trabajos prestados que obtengan y elaboren información de actualidad.

Además, se adiciona el artículo 353 Bis 4, con el propósito de establecer que las remuneraciones o salarios se acordarán en los contratos que para tal efecto se celebren, con fundamento en lo dispuesto en esta ley. En ningún caso podrán ser menores al Salario Mínimo Profesional.

Por último se adiciona el artículo 353 Bis 5 de la misma ley, para que los patrones garanticen a los trabajadores periodistas el acceso a la seguridad social, y que en caso de riesgo a su seguridad e integridad física, el patrón estará obligado a colaborar con las autoridades y proporcionar las facilidades y condiciones necesarias para que se salvaguarde la integridad de los periodistas y comunicadores, de conformidad con la ley de la materia, sin que ello afecte negativamente sus condiciones de trabajo.

Los medios de comunicación y los periodistas son un canal indispensable de cohesión colectiva, que cumplen funciones sociales prioritarias: informar, comunicar, analizar, denunciar, evidenciar, proyectar, y reflejar los problemas sociales.

En Acción Nacional sabemos que las disposiciones antes mencionadas en los tratados internacionales en materia laboral en favor de los periodistas, establecen obligaciones específicas para el Estado mexicano, adaptándolas en todo momento a las normas que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma y adiciona el Capítulo XVIII, y los artículos 353 Bis al 353 Bis 5, al Título Sexto de la Ley de Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo XVIII Del Trabajo de Periodistas

Artículo 353 Bis. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores periodistas que en el ejercicio de su profesión desarrollen actividades de obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de información de actualidad, en formato literario, gráfico, audiovisual o multimedia, con independencia del tipo de relación contractual que pueda mantener con una o varias empresas, instituciones o asociaciones.

Artículo 353 Bis 1. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para uno o varios trabajos periodísticos prestados que obtengan y elaboren información de actualidad.

Artículo 353 Bis 2. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por **periodista a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.**

Artículo 353 Bis 3.- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varias notas periodistas o trabajos prestados que obtengan y elaboren información de actualidad.

Artículo 353 Bis 4. Las remuneraciones o salarios se acordarán en los contratos que para tal efecto se celebren, con fundamento en lo dispuesto en esta ley. En ningún caso podrán ser menores al Salario Mínimo Profesional.

Artículo 353 Bis 5. Los patrones garantizarán a los trabajadores periodistas y comunicadores el acceso a la seguridad social. En caso de riesgo a su seguridad e integridad física, el patrón estará obligado a colaborar con las autoridades y proporcionar las facilidades y condi-

ciones necesarias para que se salvaguarde la integridad de los periodistas y comunicadores, de conformidad con la ley de la materia, sin que ello afecte negativamente sus condiciones de trabajo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Claudia Gamboa Montejano, maestra investigadora parlamentaria, Libertad de expresión y protección a periodistas, marco teórico-conceptual, marco jurídico, derecho comparado e iniciativas presentadas en la materia, Dirección General de Servicios de Documentación, información y análisis dirección de servicios de investigación y análisis subdirección de análisis de política interior, LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, junio, 2016.

2 Fuentes Muñiz, Manuel, Sin derechos laborales, Condiciones laborales de las y los periodistas en México, un acercamiento, Primera edición, Coedición CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer, AC, y Fundación Friedrich Ebert, 2008.

3 *Ibidem*.

4 Fuentes Muñiz, Manuel, Sin derechos laborales, condiciones laborales de las y los periodistas en México, un acercamiento, Primera edición, Coedición CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer, AC y Fundación Friedrich Ebert, 2008.

5 *Ibidem*.

6 Fuentes Muñiz, Manuel, Sin derechos laborales, condiciones laborales de las y los periodistas en México, un acercamiento, Primera edición, Coedición CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer, AC, y Fundación Friedrich Ebert, 2008.

7 *Ibidem*.

8 *Ibidem*.

9 Fuentes Muñiz, Manuel, Sin derechos laborales, condiciones laborales de las y los periodistas en México, un acercamiento, Primera edición, Coedición CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer, AC, y Fundación Friedrich Ebert, 2008.

10 *Ibidem*.

11 *Ibíd.*

12 *Ibíd.*

13 *Ibíd.*

14 Article19, Informe especial sobre periodistas desaparecidos en México, febrero de 2016, dirección en internet

[https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico—-Informe-Especial-sobre-PeriodistasDesaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico—-Informe-Especial-sobre-PeriodistasDesaparecidos-[Feb-2016].pdf). Fecha de consulta: 13 de abril de 2016.

15 Claudia Gamboa Montejano, maestra investigadora parlamentaria, Libertad de expresión y protección a periodistas, marco teórico-conceptual, marco jurídico, derecho comparado e iniciativas presentadas en la materia, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior, LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, junio, 2016.

16 Página oficial de la Cámara de Diputados en

http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_legislacion.html

17 <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Nohemí Alemán Hernández**, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejada Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, José del Carmen Gómez Quej, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Mary Carmen Bernal Martínez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Santiago González Soto, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Verónica María Sobrado Rodríguez, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b del artículo 123 constitucional.

La diputada Anita Sánchez Castro: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, buenas tardes. La iniciativa que hoy presento reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

El régimen laboral que rige las relaciones entre el gobierno y los empleados de los organismos descentralizados, ha sido desde hace décadas materia de enorme confusión y desacuerdo entre jueces, autoridades laborales, sindicatos y trabajadores. Esto ha generado interminables pleitos judiciales para determinar si el régimen aplicable para ellos es el contenido en el apartado A o el apartado B del artículo 123 constitucional.

El apartado B del artículo 123 constitucional dispone de manera muy clara que el Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

“B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores”.

Estas relaciones laborales están precisadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Sin embargo, el artículo 1o. de dicha ley amplía de manera injustificada su cobertura al agregar un tercer párrafo relativo a las relaciones laborales de los organismos descentralizados de carácter federal con sus trabajadores, enumerando varias instituciones.

Nuestro máximo tribunal ha señalado que los organismos descentralizados son entidades paraestatales que, si bien integran la administración pública federal, no forman parte del Poder Ejecutivo federal, sino unidades auxiliares que ejecutan los programas establecidos por las secretarías de Estado a que corresponda el sector dentro del cual se encuentran agrupadas.

Hay pues una errada interpretación que se ha dado durante décadas al régimen laboral que rige las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal y local con sus trabajadores.

Es por ello que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha disipado toda duda en ese sentido al establecer mediante jurisprudencia que dichas relaciones laborales, al no emanar del Ejecutivo, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que hoy presento tiene tres objetivos principales. Por un lado, busca armonizar nuestra legislación burocrática con el importante Catálogo de Jurisprudencias que al respecto ha emitido la Suprema Corte.

Esta modificación erradicará las múltiples interpretaciones discordantes entre jueces y autoridades laborales, que solo generan confusión e incertidumbre entre las partes y graves injusticias al momento de su aplicación.

Asimismo, busca reducir sensiblemente la carga de trabajo, los tiempos procesales y los altos costos materiales que representan los innumerables juicios de amparo que se suscitan en torno a la situación laboral de los trabajadores de empresas y de organismos descentralizados.

Finalmente, el cambio de régimen de los trabajadores de las empresas y organismos descentralizados al apartado A del artículo 123 constitucional, conlleva múltiples beneficios laborales entre los que se encuentran una serie de derechos colectivos que les han sido negados, tales como el derecho de huelga y negociación colectiva.

Esta iniciativa presentada inicialmente por diputados de Morena en la LXII Legislatura, y que de nueva cuenta hoy expongo, además de ampliar sustancialmente los derechos colectivos de los trabajadores de las empresas paraestatales y los organismos descentralizados, armonizará la ley burocrática con la jurisprudencia en la materia, evitando así que los tribunales laborales sigan inundándose de largas y costosas controversias sobre un problema de la Suprema Corte de Justicia que ya tienen solución. Es cuanto, presidenta. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la

diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena

Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El régimen laboral que tutela las relaciones entre el gobierno y los trabajadores de las empresas y organismos descentralizados ha sido desde hace dos décadas materia de enorme confusión y desacuerdo entre jueces, autoridades laborales, sindicatos, doctrinarios y hasta legisladores, y ha generado serias contradicciones conceptuales e interminables diferendos judiciales para determinar si el régimen aplicable para dichas relaciones laborales es el contenido en el apartado A o B del artículo 123 constitucional.

A primera vista, esta cuestión no entraña grandes dificultades ya que el apartado B del artículo 123 constitucional dispone de manera muy clara que “el Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (...) B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores”.

Este precepto es bastante explícito al delimitar los dos universos de relaciones laborales que rige: por un lado, las que se dan entre los Poderes de la Unión con sus respectivos trabajadores, y por otro las que se desarrollan entre el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Estas relaciones laborales están claramente precisadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

La ley reglamentaria emana directa, formal y materialmente de la Constitución y tiene el claro propósito de cumplir con una obligación impuesta al Congreso de la Unión: expedir una ley que detalle, precise y desarrolle las relaciones laborales de los trabajadores de los Poderes de la Unión y

del Distrito Federal, sin contrariar o rebasar lo dispuesto en el propio texto constitucional.

No obstante, el artículo 1o. de dicha ley amplía de manera injustificada los dos universos del apartado B del artículo 123 constitucional al agregar un tercero relativo a las relaciones laborales de los organismos descentralizados de carácter federal con sus trabajadores:

“Artículo 1o. La presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.”

La doctrina jurídica predominante¹ y la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal han señalado que los organismos descentralizados son entidades paraestatales configuradas como personas de derecho público, que si bien integran la administración pública federal, no forman parte del Poder Ejecutivo federal conforme a los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución, ya que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Presidente de la República según las atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, es decir, las secretarías de estado; por su parte, las entidades paraestatales no despachan los negocios del orden administrativo relacionados con las atribuciones del titular del Ejecutivo, sino que en su carácter de unidades auxiliares ejecutan los programas establecidos por las secretarías de estado a que corresponda el sector dentro del cual se encuentran agrupadas.

Esta interpretación se corrobora con el segundo párrafo del artículo 90 constitucional, el cual dispone que “las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de estado”, reafirmando así que los organismos descentraliza-

dos no forman parte del Poder Ejecutivo, ya sea federal o local.

Esta conclusión repercute directamente en la errada interpretación que se ha dado durante décadas al régimen laboral que rige las relaciones de las empresas y organismos públicos descentralizados de carácter federal y local con sus trabajadores. Es por ello que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha disipado toda duda en ese sentido al establecer mediante jurisprudencia que dichas relaciones laborales, al no emanar del Poder Ejecutivo, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política²:

Organismos descentralizados de carácter federal. Su inclusión en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es inconstitucional. El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Por tanto, **las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional.**

Este criterio jurisprudencial ha sido retomado en diversas ocasiones por la Suprema Corte de Justicia para definir sus alcances, ampliar sus efectos normativos y reafirmar su ámbito de aplicación, independientemente de la naturaleza del servicio que presten los organismos descentralizados o del fin económico que persigan.

En la jurisprudencia P./J.98/2004,³ el pleno de la Suprema Corte recordó que conforme a la fracción XXXI, inciso b) del apartado A del artículo 123 constitucional laborales de los miembros de los organismos públicos descentralizados deben registrarse por el apartado A, independientemente de que tales organismos cuenten o no con atribuciones para emitir auténticos actos de autoridad que puedan afectar la esfera jurídica de los gobernados.

Asimismo señaló la Corte que el hecho de que los organismos públicos descentralizados presten un servicio público o no persigan fines lucrativos no incide en el régimen laboral entre dichas entidades y sus trabajadores, ya que el artículo 123 constitucional no prevé distinción alguna en ese sentido. Consecuentemente, el criterio jurisprudencial de que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados y sus trabajadores deben registrarse por el apartado A del artículo 123 constitucional se mantuvo intacto.

La presente iniciativa tiene tres objetivos fundamentales. Por un lado, busca armonizar nuestra legislación burocrática con el importante catálogo de jurisprudencias que al respecto ha emitido la Suprema Corte. Esta modificación no es cosmética, pues la grave contradicción que persiste entre derecho positivo y jurisprudencial ha generado una multiplicidad de interpretaciones discordantes entre jueces y autoridades laborales, ocasionando confusión e incertidumbre entre los destinatarios de la norma, y graves injusticias al momento de su aplicación.

Asimismo, esta iniciativa busca reducir sensiblemente la carga de trabajo, los tiempos procesales y los altos costos materiales que representan los innumerables juicios de amparo que se suscitan en torno a la situación laboral de los trabajadores de empresas y organismos descentralizados, pues esta clase de juicios generalmente comienzan en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pasan por las Juntas de Conciliación federal y locales, y terminan siendo resueltos por la Suprema Corte de Justicia, siempre a favor de los trabajadores en virtud de las múltiples jurisprudencias que la propia Suprema Corte ha emitido sobre el tema.

Finalmente, el cambio de régimen de los trabajadores de las empresas y organismos descentralizados al apartado A del artículo 123 constitucional conlleva múltiples beneficios laborales, entre los que se encuentran una serie de derechos colectivos que les han sido negados, tales como el derecho de huelga, la negociación colectiva y el acceso a mecanismos imparciales de solución de controversias.

En el caso del derecho de huelga, éste se encuentra prácticamente nulificado en los términos del apartado B del artículo 123 constitucional ya que su ejercicio sólo puede verificarse con la aprobación de las dos terceras partes de los trabajadores, debiéndose demostrar además una violación de manera general y sistemática de derechos consagrados en el propio artículo 123 constitucional. Además, la ley burocrática supedita ese ejercicio a que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje declare que se ha producido esa violación. Es por ello que una huelga bajo el apartado B no ha ocurrido jamás, ni ocurrirá en tanto no exista una profunda reforma al texto constitucional.

Por su parte, la negociación colectiva en los términos del apartado B es prácticamente inexistente ya que a diferencia del apartado A, no existe un contrato colectivo acordado de manera bilateral entre el patrón y el sindicato sino únicamente una serie de condiciones generales de trabajo fijadas unilateralmente por una dependencia de gobierno, tomando sólo en consideración –en el mejor de los casos– la opinión que tenga el sindicato.

En lo que respecta al foro jurisdiccional para dirimir las controversias laborales, debe reconocerse que en el caso de los sindicatos del apartado B el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (que es la autoridad encargada de darles el registro) ha pecado de parcialidad ya que se ha prestado en varias ocasiones a ser un instrumento a través del cual el gobierno puede seleccionar a las dirigencias favorables a sus políticas e intereses, e intervenir de ese modo en la vida interna de los sindicatos.

Estas consideraciones, aunadas a aquellas relacionadas con el régimen de pensiones, jubilaciones y otras en materia de seguridad social, son elementos que motivan la presente iniciativa, pues además de ampliar sustancialmente los derechos colectivos de los trabajadores de las empresas paraestatales y los organismos descentralizados, armonizará la ley burocrática con la jurisprudencia en la materia y evitará que los tribunales laborales sigan inundándose de largas y costosas controversias sobre un problema del que la Suprema Corte de Justicia ya tiene solución.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México y de las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto**

Único. Se reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del gobierno **de la Ciudad de México y de las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fernández Ruiz, Jorge; Anuario Jurídico, serie 1996; Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; México, 1997, pp. 315-317. Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2125/16.pdf>

2 Jurisprudencia. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Tesis: 2a. XVI/2002, Página: 430

3 Organismos públicos descentralizados. El hecho de que presten servicios públicos o que no persigan fines lucrativos, no incide en el régi-

men laboral entre ellos y sus trabajadores. Jurisprudencia. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 98/2004, Página: 810

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Anita Sánchez Castro**, Abelina López Rodríguez, Adriana Aguilar Vázquez, Agustín García Rubio, Alfredo Femat Bañuelos, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana María Rodríguez Ruiz, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Carlos Javier Lamarque Cano, Claudia Elena Lastra Muñoz, Claudia Pérez Rodríguez, Dionicia Vázquez García, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Edith García Rosales, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Graciela Sánchez Ortiz, Guadalupe Ramos Sotelo, Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Hilda Patricia Ortega Nájera, Irma Juan Carlos, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Javier Ariel Hidalgo Ponce, Julieta García Zepeda, Julieta Kristal Vences Valencia, Laura Martínez González, Lidia Nallely Vargas Hernández, Lucio de Jesús Jiménez, Manuel López Castillo, María de Lourdes Montes Hernández, María Esther Mejía Cruz, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, María Guillermina Alvarado Moreno, María Luisa Veloz Silva, María Marivel Solís Barrera, Martha Patricia Ramírez Lucero, Mary Carmen Bernal Martínez, Melba Nelía Fariás Zambrano, Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Miroslava Carrillo Martínez, Moisés Ignacio Mier Velazco, Pablo Gómez Álvarez, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Sandra Paola González Castañeda, Santiago González Soto, Víctor Adolfo Mojica Wences, Yolanda Guerrero Barrera (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada Sánchez Castro. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen.

La diputada Claudia Pérez Rodríguez (desde la curul): Diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada María del Carmen Bautista Peláez... La diputada Claudia está solicitando la palabra. Micrófono para ella. Micrófono, por favor. Diputada Claudia Pérez, adelante.

La diputada Claudia Pérez Rodríguez (desde la curul): Para pedirle a la promovente, a la diputada Anita, de mi grupo parlamentario, poderme adherirme a su iniciativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 265 y 266 Bis del Código Penal Federal.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Gracias, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, me encuentro ante ustedes para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 265 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de violación sexual.

Como sabemos, los constantes casos de violación sexual hacia la mujer en nuestro país se han convertido en un verdadero problema social. La violencia remite a una cuestión compleja de múltiples dimensiones y entradas analíticas.

Hay crecientes evidencias de que la percepción de las mujeres de temor y riesgo en el espacio público ha aumentado de manera trascendente. El tener que salir de su hogar para asistir a la escuela, al trabajo, o realizar alguna otra actividad representa una fuente de miedo. Esto debido a que las mujeres son más propensas a sufrir hostigamiento, acoso, violación sexual o asesinato.

Estas violencias impactan de una manera radical en las mujeres y las limita a apropiarse de ciertos espacios públicos, ya que estas agresiones ocurren, tanto en la calle como en los medios de transporte.

Muchas de las violencias que se presentan hacia las mujeres se ejercen por el solo hecho de ser mujeres, en donde se presenta un tipo de violencia individualizada a través de sus cuerpos, el cual se transforma en un arma de opresión. Sin embargo, frecuentemente estas agresiones llegan a contar con un alto grado de tolerancia social y terminan culpabilizando a las víctimas, se les responsabiliza cuando sufren algún delito sexual, ya sea por salir a las calles en horarios considerados socialmente inapropiados, o por vestirse de determinada manera, lo cual resulta verdaderamente injusto, pues el espacio público debe ser considerado un lugar seguro para toda la población, incluyendo a las mujeres, sin importar la manera en que vistan o la hora en que transiten.

Las denuncias por violencia sexuales hacia la mujer han alcanzado cifras alarmantes. Según el reporte del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por violación simple y equiparada hacia mujeres alcanzó mil 530 casos y esto es tan solo en julio de este año, lo que da como promedio 51 mujeres agredidas sexualmente por día, esto sin añadir a aquellas víctimas que decidieron no denunciar por miedo a las represalias.

Por tanto, en nuestro país, cada día 51 mujeres sufren violencia sexual, según datos oficiales, lo cual resulta una cifra sumamente alarmante, ya que los números dejan claro que es un problema real que se tiene que resolver.

Por lo cual, en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que para mitigar esta problemática social es importante trabajar en leyes que reconozcan estas agresiones como delitos graves para que se sancionen de una manera más severa y podamos combatir la violación sexual.

En este sentido, se observa la necesidad de reformar el Código Penal Federal en materia de violación sexual, con el objeto de:

1. Modificar el artículo 265, para aumentar la pena de violación sexual. A fin de combatir y mitigar este delito, se proyecta imponer de 15 a 30 años de prisión a la persona que, por sentencia firme, sea encontrada como culpable de dicho delito.

Modificar la fracción III del artículo 266 Bis para destituir del cargo o empleo de manera definitiva a quien cometa el delito de violación sexual y desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, con el fin de erradicar el abuso de poder que algunos funcionarios públicos o profesionistas ejercen sobre sus víctimas.

Garantizar que no vuelvan a ocupar dicho cargo, empleo o ejercer su profesión.

Adicionar una fracción VI al artículo 266 Bis, para aumentar la pena hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando el delito sea cometido en vía pública o algún medio de transporte, haciendo uso de violencia física o psicológica, con el fin de que las mujeres viajen seguras, sin el miedo de ser agredidas sexualmente y poder mitigar las cifras de violación sexual que sufren al salir de sus hogares.

Debemos nombrar lo no nombrado, visibilizar lo que se oculta y lograr que se reconozca la violación sexual como

un problema social grave. Por tanto, para mitigar dicho delito es necesario una acción conjunta de distintos actores sociales, incluyendo las instituciones de gobierno.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, los invito a unirse a esta iniciativa de ley en materia de violación sexual para poder combatir este delito. Ni una menos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 265 y 266 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 265 y 266 Bis del Código Penal Federal en materia de violación sexual, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Los constantes casos violación sexual hacia la mujer, se han convertido en un verdadero problema social. La violencia remite a una cuestión compleja, de múltiples dimensiones y entradas analíticas. Si bien es cierto que las mujeres sufren mayor violencia en el ámbito privado, hay crecientes evidencias de que la percepción de las mujeres de temor y riesgo hacia el espacio público ha aumentado de manera trascendente.¹

El espacio público no es igual para los hombres que para las mujeres, no lo viven, disfrutan o sufren de igual manera. Ya que para ellas el tener que salir de su hogar, para asistir a la escuela, al trabajo o realizar alguna otra actividad, representan una fuente de miedo e incertidumbre. Esto debido a que las mujeres son más propensas a sufrir hostigamiento, acoso, violación sexual o asesinato. Estas violencias impactan de una manera radical a las mujeres y las limita a apropiarse de ciertos espacios públicos, ya que estas agresiones ocurren tanto en las calles como en los medios de transporte.

En este sentido, se presenta un tipo de violencia individualizada a través del cuerpo de las mujeres, el cuerpo que habitan, se transforma en un arma de opresión. Por tanto, las mujeres buscan la integridad y defensa de su propio cuerpo.

Muchas de las violencias que se presentan hacia las mujeres, se ejercen por el solo hecho de ser mujeres; en donde sus cuerpos son agredidos de manera sexual, física o psicológica y frecuentemente estas agresiones llegan a contar con un alto grado de tolerancia social y terminan culpabilizando a las víctimas.

Las mujeres son sujetos portadores de derechos, pero a pesar de esto, frecuentemente se les responsabiliza cuando son víctimas de algún delito sexual, ya sea por salir a las calles en horarios considerados socialmente inapropiados o por vestirse de determinada manera.

Lo cual produce que las mujeres teman a transitar libremente por las calles. Estos miedos, que refieren a las construcciones históricas y culturales del “ser mujer”, contribuyen a debilitar la autoestima femenina y ahondan los sentimientos de inseguridad.²

Lo cual resulta verdaderamente injusto, pues el espacio público debe ser considerado un lugar seguro para toda la población, incluyendo a las mujeres. Sin importar la manera en que vistan o la hora en la que transiten.

Estas situaciones contrastan con los avances del siglo XX en donde se ha trabajado demasiado para que las mujeres adquieran y ejerzan derechos sociales. Se han logrado consensos internacionales, regionales y nacionales, en los cuales se han logrado la aceptación y el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la sociedad. Sin embargo es necesario preservar estos derechos, pues aún hay grades desafíos; erradicar la violación sexual hacia las mujeres implica una acción conjunta de distintos actores sociales, incluidas las instituciones de gobierno.

Debemos nombrar lo no nombrado, visibilizar lo que se oculta y lograr que se reconozca la violencia sexual contra las mujeres como un problema social grave, que no solo se presenta en el ámbito de lo privado que son sus hogares, sino que también se da en el ámbito público que son las calles.

El espacio público es producto de una construcción social, donde se manifiestan y potencian relaciones de distinto orden;

también las de subordinación, entre las que se encuentra la de género. Si bien el interés está colocado en las mujeres, en relación con las violencias sexuales pareciera que la categoría analítica de “género” posibilita hacer visibles no solo las violencias hacia ellas, sino en general las que afectan a otros grupos vulnerables.

Los espacios públicos no solo expresan relaciones de dominación entre los géneros; también generan un lugar de inseguridad que propicia que se pierdan los espacios de interacción social, sitios en los cuales se debería crear la construcción del sentido de pertenencia colectivo y comunitario.

Al aumentar la inseguridad, aumenta el temor de circular en las calles. El problema es que se ha dado una pérdida del valor de socialización y ejercicio de la ciudadanía. Las calles, las plazas, los lugares de recreación; en determinadas horas pierden la vitalidad urbana potenciadora de las interrelaciones, de la socialización, del tejido social y del ejercicio de ciudadanía.²

La inseguridad cambia el cotidiano de las personas, es un límite a la libertad y al ejercicio de sus derechos; donde cada vez más el espacio público es percibido como atemorizante. En nuestro país las cifras de la violación sexual en espacio público van en aumento.

Es por ello que varias mujeres han decidido manifestarse en contra de las continuas violencias sexuales que sufren en las calles.

Como lo fue el pasado viernes 16 de agosto del 2019, en la Ciudad de México, en donde se presenció una de las marchas más grandes que se ha tenido a lo largo de este año. Cientos de mujeres se reunieron para manifestarse en contra de los constantes asesinatos, violaciones y abusos sexuales cometidos hacia las mujeres.³

Estas demandas se deben en gran medida a que los casos y denuncias por violencias sexuales hacia la mujer han alcanzado cifras alarmantes, posicionando a nuestro país como uno de los más riesgosos de Latinoamérica para la seguridad de las mujeres.

Según el reporte del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante el primer semestre del presente año, el número de casos indagados por abuso sexual alcanzo 11 mil 691 carpetas; en cuanto

acoso sexual la cifra llego a mil 978; por hostigamiento sexual se presentaron 745; en casos de violación simple 6,594 y en violación equiparada mil 870 carpetas; 17 por incesto y 2 mil 382 por otros delitos que atentan contra la libertad sexual.

Tabla 1. Carpetas de investigación por abuso, acoso, hostigamiento y violación sexual de enero a junio de 2019.

Tipo de delito	Carpetas de investigación
Abuso sexual	11,691
Acoso sexual	1,978
Hostigamiento sexual	745
Violación simple	6,594
Violación equiparada	1,870
Incesto	17
Otros que atentan contra la libertad y la sexualidad	2,382

Fuente: SESNSP

Las denuncias por violación simple y equiparada hacia mujeres alcanzo mil 530 casos tan solo en junio de este año, lo que da como promedio 51 mujeres agredidas sexualmente por día, esto sin añadir aquellas victimas que decidieron no denunciar por miedo a represalias.⁴

Por tanto, en nuestro país cada día al menos 51 mujeres sufren violación sexual, según datos oficiales. Lo cual resulta una cifra sumamente alarmante, ya que los números dejan claro que es un problema real que se tiene que resolverse.

Por ello el gran malestar de las mujeres, pues salen a manifestarse para exigir seguridad, justicia e integridad hacia sus cuerpos. No obstante, reconocemos que durante estas manifestaciones se han presentado actos violentos, por lo cual en el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que para mitigar esta problemática social, es importante trabajar en reformas que sancionen de manera más severa el delito de violación sexual.

Debemos trabajar para erradicar las violencias sexuales que constantemente sufren las mujeres en el espacio público. Romper con el miedo de circular libremente a cualquier hora y eliminar la percepción de un mundo exterior amenazador y peligroso.

El espacio público se ha convertido en un lugar donde las mujeres viven y sufren constantes violencias sexuales. Entonces, resulta sumamente importante incluir las demandas y necesidades de las mujeres en temas de políticas públicas. Sobre todo en la defensa de sus derechos y en la integridad de sus cuerpos. Ya que estos delitos no siempre son denunciados ni penados debidamente, debemos trabajar en leyes que reconozcan estas agresiones como delitos graves, para que se sancionen de una manera más severa y podamos combatir la violación sexual.

Es precisamente por tales motivos, que la presente iniciativa busca reformar los artículos 265 y 266 Bis del Código Penal Federal en materia de violación sexual, con el objetivo de aumentar las sanciones a quien ejerza algún acto de violación sexual, así como destituir de manera definitiva de su cargo, empleo o profesión a quien cometa dicho delito.

En este sentido respecto al delito de violación sexual, el Código Penal Federal, establece:

El Título Decimoquinto relativo a los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.

Capítulo I. Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá? prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Y en cuanto a las agravantes, señala:

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá? la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será? destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

En este caso se observa la necesidad de reformar el Código Penal Federal en materia de violación sexual, con el objeto de:

I. Modificar el artículo 265. Para aumentar la pena de violación sexual, a fin de combatir y mitigar este delito. Se proyecta imponer de quince a treinta años de prisión a la persona que por sentencia firme sea encontrada culpable de dicho delito.

II. Modificar la fracción III del artículo 266 Bis. Para destituir del cargo o empleo de manera definitiva a quien cometa el delito de violación sexual y desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión. Con el fin de erradicar el abuso de poder que algunos funcionarios públicos o profesionistas ejercen sobre sus víctimas, y garantizar que no vuelvan a ocupar dicho cargo, empleo o ejercer su profesión.

III. Adicionar una fracción IV al artículo 266 bis. Para aumentar la pena hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido en vía pública o algún medio de transporte haciendo uso de la violencia física o psicológica. Con el fin de que las mujeres viajen seguras sin el miedo de ser agredidas sexualmente y poder mitigar las cifras de violación sexual que sufren al salir de sus hogares.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 265. - Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>	<p>Artículo 265. - Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de quince a treinta años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de quince a treinta años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>
<p>Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le</p>	<p>Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le</p>

<p>proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo e suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p> <p>IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.</p> <p>V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.</p> <p>-Sin correlativo</p>	<p>proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo de manera definitiva, sin la posibilidad de volver a ejercer su profesión.</p> <p>IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.</p> <p>V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.</p> <p>VI. El delito fuere cometido en vía pública o algún medio de transporte haciendo uso de la violencia física o psicológica.</p>
---	--

Decreto por el que se reforma el artículo 265; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción VI al artículo 266 Bis del Código Penal Federal en materia de violación sexual.

Único. Se reforma el artículo 265; se modifica la fracción III y se adiciona una fracción VI al artículo 266 Bis del Código Penal Federal en materia de violación sexual, para quedar como sigue:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **quince a treinta años**.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de **quince a treinta años** al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:...

I. ...

II. ...

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo de **manera definitiva, sin la posibilidad de volver a ejercer su profesión.**

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

VI. El delito fuere cometido en vía pública o algún medio de transporte haciendo uso de la violencia física o psicológica.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuestas realizadas por la Red Mujer y Hábitat de América Latina, en el marco de un Proyecto del Fondo Fiduciario para Erradicar la Violencia contra la Mujer, de UNIFEM, muestran que el temor es mayor en las mujeres que en los hombres (CISCSA 2007).

2 Falú, A. (2009) "Mujeres en la ciudad de violencias y derechos" Santiago de Chile, Ediciones SUR.

3 <https://www.nacion321.com/seguridad/por-eso-marchan-en-mexico-hay-3-feminicidios-y-mas-de-50-violaciones-diarias>

4 Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

Palacio Legislativo, a 3 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **María del Carmen Bautista Peláez**, Abelina López Rodríguez, Ana María Rodríguez Ruiz, Anita Sánchez Castro, Cynthia Iliana López Castro, Guadalupe Ramos Sotelo, Irma Juan Carlos, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta Kristal Vences Valencia, Laura Martínez González, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, Miguel Ángel Jáuregui, Silvia Lorena Villavicencio Ayala (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

SE DECLARA EL AÑO 2020 COMO "AÑO DEL PRIMER JEFE, VENUSTIANO CARRANZA"

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Melba Nelía Farías Zambrano, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año 2020 como Año del primer jefe Venustiano Carranza.

La diputada Melba Nelía Farías Zambrano: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Melba Nelía Farías Zambrano: Compañeros diputados, "Solo un hombre que reuniera en grado la firmeza y la prudencia puede salvar al país de las tres o cuatro grandes complicaciones internacionales que estaban a punto de naufragar nuestra nacionalidad". Así habló Luis Cabrera de Venustiano Carranza, quien nació el 29 de diciembre de 1859 en Cuatro Ciénegas, Coahuila.

El onceavo hijo de don Jesús Carranza y doña María de Jesús Garza pasó una parte de su juventud en el Ateneo Puentes, reconocida escuela de afiliación liberal en Saltillo, Coahuila. Posteriormente, continuó su formación en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Universidad de México emprendió la carrera de medicina.

Desde muy joven, Venustiano Carranza se mostró interesado en los asuntos de su comunidad. Ese interés lo llevó a ser electo presidente municipal de Cuatro Ciénegas en el año de 1887, cargo al que renunció en 1890, luego de haberse negado a emitir un comunicado avalando el desempeño del gobernador estatal José María Garza Galán, conocido por hacer actos de corrupción y despotismo en amparo del presidente Porfirio Díaz.

En 1894, Carranza continuó su carrera política siendo nuevamente electo presidente municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila. Posteriormente fue diputado, senador y gobernador interino del estado de Coahuila.

En octubre de 1910, desde San Antonio, Texas, Francisco I. Madero lanzó el Plan de San Luis, que convocó a los mexicanos a emprender la lucha armada en contra del régimen de Porfirio Díaz.

Animado por su espíritu libertario y convicciones sociales, Carranza se integró a la junta revolucionaria en respaldo a la causa democrática de Madero. Cuando estalló la Revolución encabezó la insurrección en Coahuila.

Venustiano Carranza fue un fiel revolucionario, y como gobernador hizo de la justicia social un valor y un principio. Se ocupó siempre de los más vulnerables y necesitados. Empezó importantes acciones civiles y educativas. Creó escuelas, protegió a los campesinos de los abusos y promovió el desarrollo de los pequeños emprendedores en el campo industrial y minero.

En febrero de 1913, debido al golpe militar dirigido desde la embajada de Estados Unidos, el presidente Madero fue derrocado y asesinado, quedando a cargo de la presidencia Victoriano Huerta.

Ante ello, el 26 de marzo, Carranza, junto con Francisco J. Mujica, Jacinto B. Treviño y Luis Lucio Blanco, entre otros, lanzó el Plan de Guadalupe, desde donde desconoció a Huerta y a los poderes Legislativo y Judicial.

Carranza fue nombrado primer jefe del Ejército Constitucionalista. Posteriormente, en 1914, las tropas encabezadas por Francisco Villa, Álvaro Obregón y Pablo González lograron imponerse victoriosamente sobre los federales.

En agosto del mismo año el Ejército Constitucionalista y su primer jefe hicieron la entrada triunfal en la Ciudad de México.

En octubre de 1916 emitió la convocatoria para la integración de un Congreso Constituyente para realizar las reformas necesarias de la Constitución del gobierno liberal de Ignacio Comonfort, en 1857, con lo que sentó las bases para el texto supremo que recogió los legítimos ideales de la Revolución.

Finalmente, el 5 de febrero de 1917, concluidos los trabajos del Congreso Constituyente, Venustiano Carranza promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, símbolo máximo de la tercera transformación de la República.

En mayo de 1917, Venustiano Carranza tomó posesión como presidente constituyente de México. La madrugada del 21 de mayo en 1920, mientras dormía en Tlaxcalantongo, el presidente Carranza fue cobardemente asesinado. Al recordar la vida y obra del varón de Cuatrociénegas rendimos homenaje a su valor, servicio y prestancia a la patria. Su gran contribución a la transformación de México debe cobrar vigencia en la memoria del alma del estado de Coahuila.

Por ello es justo dedicarle un año al primer jefe de la Revolución Constitucionalista, Venustiano Carranza. Un año donde cada día su ejemplo sea cátedra cotidiana para servir a nuestro país con la grandeza, convicción y justicia que lo hizo. Valga su nombre, el heroísmo y valor de nuestro pueblo que se ha negado a rendirse.

De ahí que someto a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se declara el año

2020 como el año del primer jefe constitucionalista, Venustiano Carranza Garza. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara 2020 como Año del Primer Jefe, Venustiano Carranza, a cargo de la diputada Melba Nelía Farías Zambrano, del Grupo Parlamentario de Morena

Melba Nelía Farías Zambrano, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara 2020 como “Año del Primer Jefe, Venustiano Carranza”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2020 México conmemorará cien años del deceso del *Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista*, Venustiano Carranza. El Barón de Cuatro Ciénegas, como también se le conoce; falleció el 20 de mayo de 1920 en Tlaxcalantongo, Puebla. Su legado político y constitucional es irrefutable.

Sobre Venustiano Carranza Garza, Luis Cabrera le definió así:

“Sólo un hombre que reuniera en tan alto grado la firmeza y la prudencia pudo salvar al país de las tres o cuatro grandes complicaciones internacionales en que estuvo a punto de naufragar nuestra nacionalidad. Menos prudencia, y nos habríamos suicidado con motivo de lo de Veracruz o de lo de Columbus. Menos firmeza y habríamos hecho muchas indignidades cuando la guerra europea”¹

Venustiano Carranza nació el 29 de diciembre de 1859 en Cuatro Ciénegas, una próspera villa habitada por poco más de 3 mil personas dedicadas a la ganadería, cultivo de trigo, algodón, vid y árboles frutales. Fue el undécimo hijo de don Jesús Carranza y doña María de Jesús Garza.

Aquellos tiempos fueron determinantes para la Nación. Por un lado, Maximiliano de Habsburgo se ostentaba como Emperador de México y por otro Benito Juárez desempeñaba su gobierno en el exilio. Jesús Carranza Neira, hacendado de la

población de Cuatro Ciénegas en el Estado de Coahuila brindó su apoyo al Presidente Republicano al proveerlo de armas, municiones y caballos. En reciprocidad, el Presidente Juárez lo nombró jefe político de Monclova.

Al triunfo de la República, don Jesús apoyó la labor de reconstrucción política del Presidente Juárez, a quien admiraba por sus ideas liberales y sus dotes de estadista. El papá de Venustiano, Coronel Jesús Carranza Neira, no solo fue fiel a Benito Juárez como militar de la causa republicana, fue también un liberal convencido y bajo esos ideales educaría a sus hijos.

Venustiano Carranza estudió en el Ateneo Fuente, reconocida escuela de filiación liberal en Saltillo, Coahuila. Posteriormente continuó su formación en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Universidad de México emprendió la carrera de medicina, sin embargo, debido a que adquirió una enfermedad en la vista, se vio obligado a abandonar sus estudios y regresar a Coahuila. Ahí se incorporó a las labores agrícolas y ganaderas de la familia. Contrajo matrimonio con Virginia Salinas, procreando a dos hijas: Julia y Virginia.

Desde muy joven Venustiano Carranza se mostró interesado en los asuntos de su comunidad. Ese interés lo llevo a ser elegido Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas en 1887. A este cargo renunciaría en 1890 luego de haberse negado a emitir un comunicado avalando el desempeño del Gobernador estatal José María Garza Galán, conocido por actos corruptos y despotismo al amparo del Presidente Porfirio Díaz. Meses más tarde, en las elecciones estatales Carranza apoyó a un candidato opositor a la reelección de Garza Galán, pero ante el fraude electoral cometido por el candidato favorito del presidente Díaz, Venustiano y su hermano Emilio, junto con 300 hombres emprendieron la insurrección armada logrando la renuncia de Garza Galán.

En 1894 Carranza continuó su carrera política siendo nuevamente electo Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas. Posteriormente fue Diputado, Senador y Gobernador Interino del Estado de Coahuila.

En octubre de 1910 desde San Antonio, Texas, Francisco I. Madero, lanzó el Plan de San Luis que convocaba a los mexicanos a emprender la lucha armada en contra del régimen de Porfirio Díaz. Carranza se integró a la Junta Revolucionaria respaldando así la causa democrática de Madero. Cuando estalló la Revolución, encabezó la insurrección en Coahuila.

Al consumarse la victoria de las fuerzas maderistas sobre el Ejército Federal en Ciudad Juárez en mayo 1911, el gobierno de Díaz aceptó negociar para terminar con la confrontación. En estas negociaciones Carranza destacó por oponerse contundentemente a la conformación de un gobierno provisional porfirista:

“El interinato será una prolongación viciosa y estéril de la dictadura. Al lado de esta rama podrida, el elemento sano de la revolución se contaminaría. Revolución que transa, es revolución perdida”

Venustiano Carranza no solo fue un fiel revolucionario, como gobernador de Coahuila durante el año y medio que ejerció, fue hábil administrador público que se ocupó por los más vulnerables: emprendió acciones cívicas y educativas. Creó escuelas, campañas contra la prostitución, el juego y el alcoholismo. Protegió a campesinos de abusos por hacendados mediante tiendas de raya. Promovió el desarrollo de la pequeña empresa en el campo industrial y minero.

En febrero de 1913 el golpe militar dirigido desde la Embajada de Estados Unidos, el Presidente Madero fue derrocado y asesinado, quedando a cargo de la Presidencia Victoriano Huerta. Ante el golpe de Estado el 26 de marzo Venustiano Carranza junto con Francisco J. Múgica, Jacinto B. Treviño y Lucio Blanco, entre otros, lanzó el Plan de Guadalupe donde desconocía a Huerta y a los Poderes Legislativo y Judicial. De acuerdo con este plan, Carranza sería nombrado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Expedido el Plan, Carranza organizó las fuerzas constitucionalistas y se instaló en Hermosillo, Sonora, desde donde comandaría las acciones militares. El 24 de septiembre de 1913 Venustiano Carranza sobre el Plan de Guadalupe declaró:

“Ya es tiempo de no hacer falsas promesas al pueblo y de que haya en la historia siquiera un hombre que no engañe y que no ofrezca maravillas haciéndole doble ofensa al pueblo mexicano, de juzgar que necesita promesas halagüeñas para aprestarse a la lucha armada en defensa de sus derechos. Por eso señores, el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas hechas con la intención de no cumplirlas. El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a la que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majes-

tuosa la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestra masa y no es solo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el Sufragio Efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales, es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.”

En 1914 las tropas encabezadas por Francisco Villa, Álvaro Obregón y Pablo González lograron importantes victorias sobre los federales. En agosto del mismo año con la firma de los Tratados de Teoloyucan, se consumó la victoria constitucionalista. Cinco días después el Ejército Constitucionalista y su Primer Jefe hicieron su entrada triunfal a la Ciudad de México.

Después de la victoria diplomática sobre las fuerzas norteamericanas de ocupación que se encontraban en Veracruz, Carranza trasladó su gobierno a esta Ciudad, tal como lo había hecho en su momento el estadista al que Carranza admiraba: Benito Juárez.

Desde San Juan de Ulúa, tal como lo había prometido en Hermosillo, Venustiano Carranza emprendió la formulación de reformas encaminadas a resolver las necesidades económicas, políticas y sociales y que garantizaran la igualdad entre mexicanos.

El 6 de enero de 1915 emitió una Ley Agraria estableciendo la restitución de tierras a los pueblos que hubieran sido despojados de ellas. En materia obrera, emprendió la formulación de una legislación que recogiera los avances del tema a nivel internacional. Una de las principales causas de su programa revolucionario fue la nacionalización de las riquezas naturales del país. Se enfrentó contra compañías mineras y petroleras norteamericanas y les aplicó la Cláusula Calvo, que igualaba ante la ley a nacionales y extranjeros; reglamentó impuestos y plazos de concesiones de estas compañías. Carranza daba los primeros pasos en el objetivo de la propiedad total del Estado sobre los recursos naturales. Se impulsaron también reformas para un municipio autónomo y la municipalización de la enseñanza.

A principios de 1916 Carranza trasladó su gobierno a la ciudad de Querétaro, en abril del mismo año se estableció en la ciudad de México y siendo consecuente con la pro-

mesa hecha en la época de la insurrección armada en contra de Huerta, en octubre emitió la convocatoria para la integración de un Congreso Constituyente que habría de realizar las reformas necesarias a la Constitución Política emitida por el gobierno liberal de Ignacio Comonfort en 1857, generando así el marco legal que hiciera legales los legítimos ideales de la Revolución.

En noviembre de 1916 el Congreso Constituyente comenzó sus tareas. Se propuso en el artículo 27 la propiedad original de la nación sobre la totalidad de tierras y aguas, teniendo la capacidad de transmitirla a particulares, constituyendo así la propiedad privada. Se establecían las bases para el reparto agrario y liquidación paulatina de latifundio. En relación al trabajo se fijó la jornada laboral de ocho horas, derecho de huelga, juntas de conciliación y reparto de utilidades, entre otras. Se regulaba la relación entre Iglesia Estado. En el artículo tercero se estableció la educación laica. En el ámbito político se fijaban límites al Poder Legislativo y Ejecutivo, la independencia del Poder Judicial y autonomía municipal. Finalmente, el 5 de febrero de 1917 concluidos los trabajos del Congreso Constituyente, Venustiano Carranza promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siguiendo lo dispuesto en los transitorios de la nueva Constitución, se convocó a elecciones para Presidente Diputados y Senadores. En mayo de 1917 don Venustiano Carranza tomó posesión como Presidente Constitucional de México. Enfrentaría en el cargo las consecuencias de años de lucha revolucionaria: caída en producción agrícola, desempleo, escases de alimentos y crisis económicas. Pero también las fuertes reacciones por parte de empresarios y gobierno norteamericano que se vieron afectados por los decretos emitidos por Carranza en favor de la propiedad estatal de la tierra y los recursos naturales, en temas de impuestos y regalías de empresas extranjeras.

Si hay algo en lo que Carranza nunca titubeó fue en su carácter patriótico y nacionalista que lo aplicó tajantemente en la protección y defensa de la Nación frente a las intervenciones en todo momento. Desde que se hizo cargo de *Ejército Constitucionalista* que fueran las fuerzas armadas que se levantaron contra el usurpador Huerta, siempre manifestó sus ideas acerca de cómo deberían de ser las relaciones con respecto al exterior. Ya como Presidente se concretaría esas ideas en la *Doctrina Carranza*, que junto con la *Doctrina Juárez y Estrada*, establecerían las bases de la política exterior de México.

La madrugada del 21 de mayo mientras pernoctaba en un jacal en Tlaxcalantongo, el Presidente Venustiano Carranza, fue asesinado por soldados al mando del general Rodolfo Herrero.

Al recordar la vida y obra del Barón de Cuatro Ciénegas, no podemos negar el valor de un hombre y su gran contribución a la transformación de México en el marco de la Revolución Mexicana. Solicitar se considere un año para conmemorar al estadista es justo. Emuló al liberal Benito Juárez al asumir la conducción de los destinos del país en momentos convulsos. El Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista, Venustiano Carranza con su capacidad de estrategia militar y dotes políticos, logró imponer su liderazgo en el proyecto constitucionalista que introdujo a México en la senda de una nueva época nacional.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara 2020 como “Año del Primer Jefe, Venustiano Carranza”

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el año 2020 como “Año del Primer Jefe, Venustiano Carranza”.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda: “2020, Año del Año del Primer Jefe, Venustiano Carranza”.

Artículo Tercero. La Secretaría de Gobernación en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Organismos Descentralizados y las demás Secretarías, establecerá un programa de actividades para dar relevancia a la declaración decretada.

Referencias

Cabrera, Luis Lic. Blas Urrea, [seudónimo de Luis Cabrera]. “La herencia de Carranza”— Edición facsimilar — Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de

México, 2015 160 páginas (Biblioteca Constitucional) Originalmente publicado: México, Imprenta Nacional, 1920. Consultado en:

<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1986/1/images/herencia%20de%20Carranza%20pdf%20interactivo.pdf> consultado 20/05/2019. Pp. 160

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Venustiano Carranza y la Constitución de 1917, de la serie Forjadores de la Patria. CONACULTA – INAH

Reglamento de la cámara de Diputados Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010. Últimas reformas publicadas DOF 08-05-2018. Consultado en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_080518.pdf 20/05/2019

Barragán Rodríguez, Juan. “Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista. Primera Época” Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1946. Ciudad de México, México Consultado en

<https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/HisEjeRev.pdf> Pp. 479

Barrón, Luis. “El último reformista porfiriano” artículo por Herrera González, Patricio. Editorial Tusquets. Ciudad de México, México, 2009. Pp. 289. Consultado en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482011000200012 20/05/2019.

W. González, Manuel. “Con Carranza. Episodios de la revolución constitucionalista 1913-1914”. 1889-1956. México, Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015. Pág. 528. Consultado 20/05/2019 en

<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/ConCarranza.pdf>

L. Urquiza, Francisco “Carranza: el hombre, el político, el caudillo, el patriota”. México, Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015. Pág. 72 Consultado 20/05/2019 en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4354/1.pdf>

Colección Muro de Honor, 2007, honorable Cámara de Diputados.

Diario de los debates de la XXXIV Legislatura, que durante la Comisión Permanente en sesión de fecha 24 de julio de 1931

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues3.htm

Archivo histórico de la SEDENA consultado 22/05/2019 en:

<http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/personajeshistoricos/venustiano-carranza>

Dado en Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los cuatro días del mes de septiembre de 2019.— Diputada **Melba Nelia Farías Zambrano** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

AUXILIO A LA POBLACIÓN, DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y LIBERACIÓN DE RECURSOS DEL FONDEN ANTE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA DEPRESIÓN TROPICAL FERNAND, EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido la ronda de iniciativas. Pasamos a los acuerdos de los órganos de gobierno. En primer lugar, proceda la Secretaría a dar lectura a los resolutivos del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para que se emita la declaratoria de emergencia y se liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical *Fernand*.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Sí, señora presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de sus atribuciones, emitan la declaratoria de emergencia pa-

ra el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y liberen los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical *Fernand* y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de sus atribuciones, emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, y liberen los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical *Fernand* y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Comité Nacional de Emergencias, convoque a sesión extraordinaria a sus integrantes, con la finalidad de atender la situación extrema de emergencia en que se encuentran los habitantes y la infraestructura urbana y vialidades, asimismo los daños que pudieron haber sufrido en la agricultura y ganadería en los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Nacional del Agua, emita la declaratoria de clasificación de zona de alto riesgo por inundación al arroyo Topo Chico; elabore el atlas de riesgo correspondiente e implemente las acciones necesarias para el revestimiento y ampliación del cauce del arroyo Topo Chico en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Juan Carlos Romero Hicks (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado René Juárez Cisneros, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Encuentro Social; diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Gracias. Para hablar sobre el tema, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra en primer término la diputada Laura Érika de Jesús Garza, del Partido Encuentro Social.

La diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez:

Compañeras y compañeros legisladores. Cosa así como la que está pasando en Nuevo León con la tormenta tropical *Fernand*, debemos actuar con rapidez, por ello el Grupo Parlamentario del PES exhorta a las autoridades de Secretaría de Gobierno a emitir la declaración emergente para los municipios afectados.

Entre ellos se encuentran del distrito 7, que es quien represento, Agualeguas, Mina, Hidalgo, General Zuazua, García, Salinas Victoria, Villaldama, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Paras.

También exhorto a la Secretaría del Servicio Público a liberar, pero ya, los recursos del Fonden para minimizar los daños que podrían ocasionar a esta fuerte tormenta. De la misma manera, forma parte exhortar al gobierno del Bronco a tomar de manera inmediata las medidas de prevención para garantizar la seguridad de las familias de Nuevo León.

De la misma forma exhortamos a todas las autoridades a que no hagan actos de discriminación. Todos merecen el mismo apoyo. Que hagan prioridad de las zonas posibles con mayor afectación, a las zonas donde vive gente en situación vulnerable, y a reactivar los albergues, porque la gente más vulnerable es la que pierde más su patrimonio que por años ha trabajado.

Por último, a la población le decimos que el Grupo Parlamentario del PES les dice que con ustedes estamos todos, que de la mano vamos a sacar lo perdido, porque somos una familia y estamos con ustedes. La unión hace la fuerza; distrito VII. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Gracias a usted, diputada. En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Pilar Lozano Mac Donald, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Pilar Lozano Mac Donald:

Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados, como es de su conocimiento la tormenta tropical *Fernand* tocó tierra a la mañana de este miércoles encendiendo los focos rojos en materia de protección civil en los estados de: Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí, dejando a su paso daños y afectaciones graves.

Varios municipios, así como la capital del estado de Nuevo León, han sufrido fuertes estragos por este fenómeno natural.

Fernand dejó a su paso por Monterrey deslaves, así como la crecida de ríos y arroyos en varios municipios del estado y sus efectos más severos.

Aunque *Fernand* se ha rebajado a depresión tropical en el noreste de México, a donde llegaron a fuertes lluvias, los efectos de su fuerza requieren de la atención de las autoridades y de decisiones que permitan atender la situación actual de emergencia que se vive en la región.

Cabe señalar que el gobierno de Nuevo León, el día de ayer 4 de septiembre, anunció la apertura de las compuertas de la presa La Boca, a fin de evitar su desbordamiento por las intensas lluvias ocurridas durante las últimas horas en el estado.

Es importante señalar que, para entonces, el vaso de la presa contaba con un 82 por ciento de su capacidad y obviamente se esperaban más precipitaciones y escurrimientos.

Por otra parte, la Dirección de Protección Civil informó que está alerta, en constante comunicación y coordinación, con los municipios de Cadereyta, Los Ramones, Las Herreras y China, para alertar a las comunidades de las inmediaciones del río San Juan y los riesgos que implica su desbordamiento.

En este sentido igualmente Protección Civil de Nuevo León estimó que el canal de Topo Chico en el municipio de San Nicolás de los Garza se encuentra por encima del 50 por ciento de su capacidad, por lo que pidió a la ciudadanía tomar precauciones por posibles inundaciones.

Ante esta grave situación, en Movimiento Ciudadano consideramos que es urgente que se emita la declaratoria de emergencia para los municipios afectados en el estado de Nuevo León y también en Coahuila y Tamaulipas, que sean liberados los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales ante los efectos devastadores ocasionados por dicha depresión tropical para prestar puntual auxilio a la población que se encuentra en riesgo.

También la situación amerita que el Comité Nacional de Emergencias convoque a sesión extraordinaria con la finalidad de atender la situación extrema de emergencia en la que se encuentran los estados en mención.

Y como lo señala el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, es importante hacer un llamado a la Comisión Nacional del Agua para que emita la declaratoria de clasificación de zona de alto riesgo por inundación y proceda a la elaboración de los atlas de riesgo correspondientes de la mano de la implementación de las acciones necesarias.

Por lo antes expuesto, situaciones como estas demandan de la actuación inmediata y oportuna de las esferas de gobierno en todos sus niveles para atender la problemática derivada de este fenómeno natural en los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

En consecuencia, Movimiento Ciudadano se une al llamado de auxilio de la población, contenido en el acuerdo a discusión para enfrentar la situación que están padeciendo miles de mexicanos y mexicanas, y atender de la mejor manera, ya que se requiere de un alto nivel de coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, el diputado Santiago González Soto, del Partido del Trabajo.

El diputado Santiago González Soto: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, adelante.

El diputado Santiago González Soto: Primero que nada, agradeciendo la gentileza y la solidaridad de todos y cada uno de los 500 diputados que representamos los distintos territorios de todo este país, pero principalmente a nuestros compañeros de los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, estados que se vieron afectados por la depresión tropical *Fernand*.

Quiero manifestar que, efectivamente a nombre del Partido del Trabajo, esta tormenta provocó en los últimos tres días, el día 3, el día 4 y el día 5, severos daños a nuestras vialidades, severos daños a todo nuestro sistema hidráulico, como son el sistema de alcantarillado, no se diga algunos lugares donde hubo socavón, y que esto ha provocado que, efectivamente, el área metropolitana de Monterrey esté prácticamente paralizada.

De igual manera, tenemos entendido que en estos estados se sufrieron daños a la agricultura y a la ganadería. Quiero señalar que en el distrito 5 federal, de donde yo represento esta parte del poniente de la ciudad de Monterrey, los escurrimientos del cerro del Topo Chico han sido devastadores para muchas colonias que sufrieron los embates de estas lluvias.

Igualmente, señalar y pedir a esta honorable Cámara que, de manera respetuosa, exhorte a las autoridades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, su secretario Alfonso Durazo Montaña, a la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, así como al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Arturo Herrera Gutiérrez, para que apliquen todas las acciones y todos los programas del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

Hoy, la emergencia es un grito en nuestra ciudad de Monterrey y su zona metropolitana, hemos visto imágenes al norte de la ciudad, en San Nicolás, en Escobedo, en la propia Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyas instalaciones son deplorables, vaya, fueron enormemente dañadas y de ahí que estamos haciendo el llamado para atender esta emergencia registrada durante estos últimos días, y que han provocado estos daños tan severos en esta infraestructura urbana y en las vialidades.

Asimismo, estos daños, entendemos por nuestros compañeros de los estados de Coahuila, en la zona de Saltillo y

hacia Monclova y que colindan territorialmente con Nuevo León, y lo mismo en la parte de Nuevo León con Tamaulipas, que efectivamente los daños son severos.

Es menester destacar que estos escurrimientos no terminan con el hecho de que haya dejado de llover. De ahí que requerimos que la autoridad federal, que el propio presidente, Andrés Manuel López Obrador, se digne a atender este llamado urgente que hacemos desde esta Cámara de Diputados todos los grupos parlamentarios por la situación por la que están atravesando los estados, pero principalmente la zona metropolitana de Monterrey.

Por eso agradezco toda esta solidaridad con el pueblo de Nuevo León, con el pueblo de Coahuila y con el pueblo de Tamaulipas. Gracias, es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra el diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del PRI.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal: Nuestro país tiene características geográficas y climatológicas que lo hacen altamente vulnerable a fenómenos meteorológicos, como los huracanes y las tormentas tropicales, y en los últimos años la frecuencia y la destructividad de estos eventos ha aumentado, poniendo en peligro a la población mexicana.

Cada año, estos fenómenos causan cuantiosas afectaciones económicas que se suman a cientos de millones de pesos y aún más lamentable, son los cientos de vidas humanas que se cobran por estos problemas.

Los fenómenos meteorológicos nos recuerdan la vulnerabilidad a la que estamos expuestos los seres humanos. En las últimas 24 horas, la mayor parte de mi estado, Nuevo León, a causa de la llegada tormenta tropical *Fernand*, que tocó tierra por el estado de Tamaulipas, ha causado daños a su paso y las intensas lluvias han provocado inundaciones en algunos puntos del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Para tener una idea de la magnitud de este fenómeno, se espera que en las próximas 48 horas se genere el 60 por ciento de la lluvia que cae en esa región en todo un año. Asimismo, se prevé que se llenará a su capacidad total todas las tres presas que hay en mi estado, poniendo en riesgo a los habitantes de estas regiones.

Compañeras y compañeros diputados, este es el momento oportuno para solicitar al gobierno federal movilizar los recursos necesarios para apoyar los esfuerzos del gobierno de Nuevo León de sus municipios y de los estados también afectados, para prevenir posibles afectaciones mayores a la población.

Desde esta soberanía queremos hacer un llamado a las autoridades federales, para que activen las medidas necesarias para proteger a la población y evitar lo más importante, que son las pérdidas humanas.

Ante la adversidad que impone este fenómeno natural es momento de la unidad y de trabajar juntos para evitar mayores afectaciones.

El gobierno federal tiene todo el derecho de impulsar políticas de austeridad y aquí los hemos apoyado con el objeto de ahorrar recursos públicos y destinarlos a programas sociales. Sin embargo, ante la adversidad que se viene no se justifican ni colores ni partidos ni los planes de ahorro ni las restricciones de gasto.

Hacemos un llamado al gobierno de la República para que canalice de manera inmediata todos los recursos necesarios para los tres estados afectados y para Nuevo León, para poder resolver este importante problema.

Y agradezco de antemano a los compañeros diputados de las demás fracciones parlamentarias haberse sumado a esta iniciativa. Es cuanto, ciudadana presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra, el diputado Ricardo Flores Suárez, del Partido Acción Nacional.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Buenas tardes. Con la venia de la señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado, adelante.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Compañeras y compañeros diputados, integrantes de esta LXIV Legislatura, seguramente a la mayoría de nosotros les llegó unos videos por redes sociales, de un arroyo desbordado, calles, casas, con el agua hasta, no lo puedo decir aquí, pero un metro, un metro quince, más arriba, y toda esa gente es la gente de San Nicolás, la gente de las Puentes, Jardines, de las Puentes Residencial El Roble, donde es mi barrio, donde he crecido y que conocemos la problemática no de ahorita, de hace muchos años.

Es lamentable que administración tras administración de Conagua no nos han prestado la atención debida.

Llego yo a esta Cámara de Diputados en septiembre del año pasado y lo primero que hago junto con el gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, fue presentar un proyecto para el revestimiento y ampliación del cauce del arroyo de Topo Chico, para que esto no pase, para que esto no suceda. Lamentablemente, no somos escuchados.

Posteriormente, sigo trabajando, hacemos otra vez el proyecto y presento un exhorto a la Comisión Permanente, donde también, otra vez solicitamos el apoyo para la ampliación y revestimiento del arroyo de Topo Chico.

Y sí lo resolvieron, pero lo resolvieron mal, lo mandaron al Instituto de Agua del estado de Nuevo León, que ya de por sí tiene sus propios problemas administrativos y no tiene dinero para hacer esa gran obra.

Aquí no solamente estamos hablando del patrimonio, compañeros, compañeras, que también se perdió. Patrimonios de una vida entera: casa, coche, muebles, refrigerador, todo perdieron. Todo perdieron.

Pero bendito Dios, una pronta respuesta de los topes de Protección Civil y la misma cultura de la ciudadanía de San Nicolás, no hubo pérdidas humanas que lamentar. Pero sí tienen riesgo y seguirán estando en riesgo porque este problema no se resuelve.

Exhorto, con mucho respeto, a la titular de Conagua, que del subejercicio que se tiene ahorita se ponga la mano en el corazón y aplique un poco de eso para hacer esta valiosa obra que todo un pueblo la necesita, un pueblo de 460 mil habitantes. Que les digo también, está muy interesado en el tema no de ahorita, de también hace muchos años.

La propuesta que le comenté que presentamos, la acompañaron fácilmente más de mil firmas ciudadanas de gente que viene al Polígono afectada, el día de ayer y el día de hoy.

Por eso, agradezco mucho la sensibilidad de todos los grupos parlamentarios y en especial, a los coordinadores de los grupos parlamentarios que le dieron la importancia debida a esta situación, misma importancia que queremos que le dé Conagua para que sea una solución de fondo y esto no se vuelva a repetir.

También extendemos este acuerdo y este exhorto a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Hacienda, para que destinen los recursos para que esas familias que se quedaron sin nada tengan algo. Que tengan algo para volver a empezar, para volver a vivir dignamente. También en el norte ocupamos el apoyo del gobierno federal. Por favor no nos dejen solos.

Quiero también leer rápidamente el acuerdo, para que no se pierda, si me lo permiten. Creo que solamente voy a leer rapidito.

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, se emita la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y liberar los recursos del Fondo Nacional de Desastres, ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical *Fernand*. Y el inmediato auxilio de la población, cuya seguridad integral está en riesgo. La integridad está en riesgo.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Emergencias a que convoque a sesión extraordinaria a sus integrantes, con la finalidad de atender la situación extrema de emergencia en que se encuentran los habitantes, la infraestructura urbana y vialidades.

Asimismo, los daños que pudieron haber sufrido la agricultura y la ganadería de los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Nacional del Agua a que emita la declaratoria de

clasificación de zona de alto riesgo por inundación al arroyo del Topo Chico, el atlas de riesgo correspondiente e implemente las acciones necesarias para el revestimiento y la ampliación del cauce del Topo Chico de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Es cuanto y agradezco a todos enormemente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Zulma Espinoza Mata, del Partido Verde Ecológico de México.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Adelante.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Compañeras y compañeros diputados, en las últimas semanas se han presentado en diferentes entidades federativas de nuestro país fenómenos climatológicos que han afectado a las mismas y han provocado importantes daños a la infraestructura estatal y municipal. Así como a los bienes muebles e inmuebles de miles de personas.

Esta situación se presentó el día de ayer en Nuevo León, derivado de la presencia de lluvias atípicas que afectaron seriamente la infraestructura pública de la entidad: escuelas, calles y avenidas de gran importancia, así como el patrimonio de miles de familias han sufrido daño que han colapsado la vida cotidiana de las personas, que en algunos casos han quedado en el desamparo.

Ante estos lamentables hechos, es importante que el Comité Nacional de Emergencias sesione a la brevedad de forma extraordinaria, con la finalidad de determinar como zona de alto riesgo a las comunidades afectadas, además de emitir la declaratoria de emergencia y, en consecuencia, dar trámite a la declaratoria de clasificación de zona de alto riesgo por inundación al arroyo Topo Chico, así como elaborar el atlas de riesgo correspondiente e implemente las acciones necesarias para el revestimiento y ampliación del cauce del arroyo Topo Chico en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el gobierno de Nuevo León necesita que se declare a la región afectada, como zona de desastre, con ello se busca tener acceso a los recursos del

Fondo de Desastre para que la comunidad recupere el desajuste que sufre en su propia estructura social y que le impide el cumplimiento normal de sus propias actividades.

Estamos totalmente convencidos de que estas acciones deben realizarse a la brevedad con el objetivo de aminorar las afectaciones en la vida y dinámica de la ciudadanía y apoyar de alguna forma a las personas que han sido afectadas.

Nuestro país se ha caracterizado por mostrar unidad ante situaciones adversas, hoy es tiempo que nos solidaricemos con Nuevo León y actuemos a la brevedad para atender estas afectaciones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes del Partido Verde Ecológico de México votaremos a favor del presente acuerdo. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Guillermina Alvarado Moreno, de Morena.

La diputada María Guillermina Alvarado Moreno: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Adelante.

La diputada María Guillermina Alvarado Moreno:

Muy buenas tardes a todos. Compañeros, acudo ante ustedes a fin de poner a su consideración la proposición con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito para que se realice la declaración de desastre natural y poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y sus reglas generales.

Esto, con el objetivo de atender la emergencia registrada en el área metropolitana de Monterrey y de ver sus municipios del estado de Nuevo León con motivo de las fuertes lluvias registradas desde ayer, 4 de septiembre. Como es de su conocimiento, los pasados días nuestro estado y nuestros hermanos del norte han sufrido los estragos derivados de las fuertes lluvias provocadas por la tormenta tropical *Fernand*, y es por ello que todas y todos los legisladores de Nuevo León, sin miras partidistas y preocupados por la seguridad de los neoloneses, nos unimos a fin de presentar este exhorto.

Sabemos que en este momento los neoloneses atraviesan en muchas zonas del estado daños a su patrimonio y a su salud. Ya son más de 72 horas con registro de lluvias severas, con afectaciones profundas en la zona citrícola de nuestro estado y en el área metropolitana de Monterrey.

Es por ello que las y los diputados de Nuevo León consideramos que de manera urgente se debe realizar la declaración de desastre a fin de coadyuvar en conjunto con el gobierno del estado, y mitigar los estragos de estas lluvias.

Dichas lluvias provocaron severos daños en la infraestructura urbana y vialidades. Asimismo, los daños que pudieron haber sufrido en la agricultura y ganadería en el estado de Nuevo León, pero también en los estados hermanos de Tamaulipas y Coahuila.

Agradecemos desde aquí la labor de todas las autoridades que están ayudando a nuestros paisanos, las dependencias de protección civil, de salud, de desarrollo social, del Ejército y de la Marina.

Desde aquí les envío a todas y a todos los ciudadanos de mi querido estado un fuerte abrazo solidario, y seguros de que sus diputados estamos ocupados en esta lamentable problemática, la cual desde hace muchos años se ha venido presentando.

También hacemos un llamado a toda la ciudadanía a fin de que generen conciencia y cuiden el medio ambiente. Este es un tema muy importante. Muchas de las inundaciones son generadas por la saturación de residuos y basura en los drenajes. Como lo he dicho siempre, esto es un trabajo de todos, de la ciudadanía y del gobierno.

Por otro lado, los convocamos a seguir las recomendaciones de seguridad y protección civil. La prevención es muy importante y debemos cuidarnos y cuidar a nuestras familias también.

Debemos permanecer en zonas seguras y libres de riesgo. Eviten, por favor, cruzar arroyos, ríos, canales y zonas con flujo de abundante agua. Y les reitero a todos mis amigos de Nuevo León, desde Anahuaca y Mier y Noriega y el área metropolitana de Monterrey, que no están solos.

Sin más, agradezco el apoyo de todos nuestros coordinadores parlamentarios y todos ustedes nuestros compañeros, y los convocamos a favor del presente acuerdo porque que-

remos lo mejor para Nuevo León y para México. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, para rectificación de hechos, la diputada Melba Nelía Farías Zambrano, de Morena.

La diputada Melba Nelía Farías Zambrano (desde la curul): Gracias, señora presidenta, es desde mi curul. Es nada más para unirme de nueva cuenta a mis compañeros diputados sobre la problemática tan fuerte que está pasando en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, sobre los daños causados por *Fernand*.

Ahorita mismo me están comunicando algo muy drástico: que el puente de Candela, Coahuila, fue derrumbado totalmente por el agua, donde Candela, Coahuila queda totalmente incomunicado. No hay paso para Nuevo León, no hay paso para Tamaulipas, no hay paso para Monclova.

Por lo tanto, estoy pidiendo de la manera más atenta que, de inmediata y pronta resolución, se bajen los recursos del Fonden para estos municipios, de igual manera para Nuevo León, para Coahuila y para Tamaulipas.

Es de lo más relevante aclarar esto: que el Fonden necesita bajar de urgente esos recursos para esto que está pasando. No podemos permitir que nuestros conciudadanos de Candela estén incomunicados. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si es de aprobarse el acuerdo.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se consulta si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, comuníquese.

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

LEY DE PLANEACIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continuamos con otra ronda de iniciativas mientras llega el acuerdo que estamos esperando. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Planeación.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Gracias, con su venia diputada presidenta. Honorable asamblea, no hay un solo país cuyo gobierno no tenga algún elemento de planeación, más un país inmerso en la democracia participativa requiere contar con la misma.

Simplemente por la utilización de los recursos públicos es necesario un proceso de planificación del gasto y que además incluya también una medición, una evaluación y una rendición de cuentas del destino de dichos recursos.

México no es la excepción, pero por la forma de operar el proceso de planeación y por sus resultados concretos en materia de desarrollo, en este sentido se ha establecido que será responsabilidad del Ejecutivo federal para conducir la planeación nacional de acuerdo al plan de gobierno propuesto y enmarcado en la Ley de Planeación.

Para la formulación, el presidente de la República debe diseñar el plan y luego emitir al Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en las diversas ocasiones previstas por la Ley de Planeación y, en consecuencia, el Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, la revisión y adecuación del propio plan.

La ley establece un plazo máximo de seis meses para la elaboración, aprobar y publicar el Plan Nacional de Desarrollo desde que asume la Presidencia. Si bien el plan considera una temporalidad acorde a la duración de cada gobierno, en el año del 2015 se adicionó al artículo 21 de la Ley de Planeación considerar una visión a largo plazo de la política nacional de fomento económico con el fin de impulsar elementos permanentes al desarrollo nacional y al crecimiento económico, sostenido y sustentable.

Mediante un proceso de planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades: se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, y por supuesto que la transformación de la realidad tiene que ver con el hecho de hacer que México sea un mejor lugar para vivir, en donde nuestras condiciones de vida mejoren y para ello desde luego se tendrá que echar mano de un sistema de planeación democrática.

En el sistema de planeación democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a los que se refiere la Ley de Planeación.

En este capítulo cuarto, concerniente al Plan y programas, el artículo 21 señala lo siguiente: El presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados de este Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener consideraciones y proyecciones por lo menos de 20 años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que en su caso establezca conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable de nuestro país. Contendrá versiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen en esta y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

Todos los elementos que hasta aquí he señalado permiten afirmar que sin una Ley de Planeación explícita y detallada no sería posible contar con los procesos de desarrollo y de transformación ordenados, de ahí su relevancia que además de que nos permite evaluar la actuación, la aplicación

y los resultados obtenidos por una administración en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Planeación, porque así se considere que la aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consistirá en verificar que dicho instrumento incluya los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además de los contenidos establecidos en el artículo 21 Ter, y en caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquella para su aprobación, en un plazo máximo de 30 días. Es cuanto, diputada presidenta. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de reforma el artículo 21 de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1; 77 numeral 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Planeación.

Exposición de Motivos

No hay un solo país cuyo gobierno que no tenga algún elemento de planeación, más aun, un país inmerso en la democracia participativa requiere contar con la misma, simplemente por la utilización de los recursos públicos es necesario un proceso de planificación del gasto y que además incluya también la medición, evaluación y rendición de cuentas del destino de dichos recursos.

México no es la excepción, pero por la forma de operar el proceso de planeación y por sus resultados concretos en materia de desarrollo, no es difícil decir que la planeación no ha tenido resultados destacados.

Se ha establecido que será responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional, de acuerdo al plan de gobierno propuesto y enmarcado en la Ley de Planeación. Para la formulación, el Presidente de la República debe diseñar el plan y luego remitir al Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por la Ley de Planeación, y en consecuencia el Poder Legislativo formulará, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

La Ley establece un plazo máximo de seis meses para elaborar, aprobar y publicar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), desde que asume la presidencia. Si bien, el plan considera una temporalidad acorde a la duración de cada gobierno, en 2015 se adicionó al artículo 21 de la Ley de Planeación, considerar una visión a largo plazo de la política nacional de fomento económico, con el fin de impulsar elementos permanentes al desarrollo nacional y al crecimiento económico, sostenido y sustentable. Y para lograrlo, cada presidente deberá agregar y/o considerar elementos de largo plazo, con un horizonte de hasta 20 años para la política nacional de fomento económico.

Mediante un proceso de planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. Y por supuesto que la “transformación de la realidad” tiene que ver con el hecho de hacer de México un mejor lugar para vivir, en donde nuestras condiciones de vida mejoren y para ello, desde luego, se tendrá que echar mano de un Sistema de Planeación Democrática.

En el Sistema de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere la Ley de Planeación.

En el Capítulo Cuarto, concerniente al Plan y Programas, el artículo 21 señala lo siguiente:

El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión. La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, de-

berá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

Todos los elementos que hasta aquí se han señalado, permiten afirmar que sin una Ley de Planeación explícita y detallada, no sería posible contar con los procesos de desarrollo y de transformación ordenados, de ahí su relevancia además de que nos permitirá evaluar la actuación, la aplicación y los resultados obtenidos por una administración en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Un problema en la Ley de Planeación es que la atribución de planeación de la Secretaría de Programación y Presupuesto de 1983 dejó de ser tan relevante cuando ésta desapareció y sus funciones fueron asumidas por la Subsecretaría de Egresos de Hacienda. La Ley de Planeación hace responsable a la Secretaría de Hacienda de la planeación, pero la Subsecretaría tiene en la práctica tantas responsabilidades en la operación diaria presupuestaria, que la labor de planeación no es prioritaria.

Finalmente cabe añadir que el artículo 26 se reformó tanto en 2006 como en 2014 para incluir los incisos B y C, que otorgan autonomía al Inegi y al Coneval, respectivamente. Que la planeación tenga explícita la necesidad de medir las principales variables del desarrollo del país y que exista rendición de cuentas es, sin duda, una buena idea. El Inegi y el Coneval son instituciones que nacieron sin esa autonomía, pero su trabajo riguroso y su independencia respecto a los gobiernos y los partidos políticos han sido, en general, adecuados. En todo estado debe existir un grupo técnico, ajeno al Gobierno y a las decisiones políticas.

El problema es que la existencia de múltiples instancias autónomas sólo muestra la fragilidad y la falta de credibilidad

del Estado en su conjunto y de los Gobiernos en particular. Países caracterizados por su gran desarrollo (Suiza, Suecia, Finlandia, entre otros) no cuentan con tantos entes autónomos como en México. Sus gobiernos tienen credibilidad electoral, estadística y en el acceso a la información; en un Estado con prácticas democráticas bien asentadas no se necesitan órganos autónomos para que haya contrapesos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la **siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Planeación**, para quedar como sigue;

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>...</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>...</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los contenidos establecidos en el artículo 21 Ter. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Planeación

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

...

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **además de los contenidos establecidos**

en el artículo 21 Ter. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputada **Julietta Kristal Vences Valencia** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Martha Elena García Gómez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Martha Elena García Gómez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Elena García Gómez: Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforman los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de dar un paso adelante para convertir a la Secretaría Ejecutiva Federal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en una estancia consolidada y fortalecida y, por ende, propiciar que las correspondientes de orden local adquieran un carácter similar.

En el transcurso del proceso legislativo en el que tuve el privilegio de participar, cuyo resultado fue la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que dio paso a la creación y adecuación de políticas, programas, acciones e instituciones, un punto sustantivo fue el considerar contar con una Secretaría Ejecutiva que diese operatividad al Sistema Nacional de Protección Integral.

En su momento las comisiones dictaminadoras coincidieron al señalar que dicho mecanismo tuviese carácter de desconcentrado, quedando jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente, el 9 de marzo de 2018, se habría de modificar dicha calidad y adscripción mediante el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior alegando que corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Segob, a través de sus unidades administrativas, participar en el respeto y difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, quedando la Secretaría Ejecutiva adscrita a esta, reduciéndola a una mera unidad administrativa y ya no directamente del secretario de Gobernación.

Tal decisión fue inmediatamente puesta en tela de juicio, puesto que contrariaba a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de la Niñez, situación que tuvo repercusiones en el ámbito de los organismos de derechos humanos, quienes hicieron eco de tal preocupación.

No obstante, frente al reto que significa la atención de la niñez y de la adolescencia, tanto en términos numéricos como de la magnitud de los problemas que le aquejan, resulta pertinente considerar si podemos seguir contando como órgano desconcentrado sujeto a una dependencia que tiene a su cargo tareas y fines muy particulares que distraen de estas materias.

Por lo anterior se busca como objetivo el que la Secretaría Ejecutiva se constituya un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, a cuya cabeza figure la persona nombrada por el presidente de la República, sin que una dependencia interfiera o medie en su organización y marcha.

Mi compromiso siempre ha sido el fortalecimiento de las instituciones desde la Ley General de la Niñez. He sido insistente en que se requiere poner el tema de la niñez y adolescencia en los más altos estándares de la agenda pública y disponer de todos los elementos técnicos, humanos y presupuestales posibles para lograr esa finalidad.

Hoy alzo la voz una vez más para solicitarles, compañeros diputados, que apoyen esta propuesta que busca fortalecer a las instancias encargadas de la protección y garantía de los derechos de la niñez.

Seré insistente en que debemos velar por el interés superior de la niñez en todas las actuaciones. Agradezco su atención y solicito a la presidenta de la Mesa, que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa de reforma los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Martha Elena García Gómez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Elena García Gómez, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el trascurso del proceso legislativo cuyo resultado fue la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que dio paso a la creación o ade-

cuación de políticas, programas, acciones e instituciones, **un punto sustantivo fue considerar contar con una secretaria ejecutiva que diese operatividad al Sistema Nacional de Protección Integral.**

En su momento –al discutir y enriquecer la iniciativa preferente remitida por la presidencia de la República–, las comisiones dictaminadoras **coincidieron al señalar que dicho mecanismo tuviese carácter de desconcentrado**, quedando jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación; textualmente expusieron en el dictamen,¹ aprobado el 25 de septiembre de 2014 por el pleno de la Cámara alta:

Con la finalidad de garantizar la adecuada operación del sistema, se propone modificar la iniciativa a efecto de precisar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral **estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el presidente del sistema** que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública federal que deriven de la presente ley;
- Elaborar el proyecto del programa nacional para someterlo a consideración de los miembros del sistema, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;
- Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del programa nacional;
- Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;
- Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los sistemas locales la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de cumplir el objeto de esta ley;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;
- Administrar el sistema de información a nivel nacional;
- Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y demás autoridades competentes;
- Coordinarse con los secretarios ejecutivos de los sistemas locales;
- Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su presidente de sus actividades;
- Proporcionar la información necesaria al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; y
- Las demás que le encomiende el presidente del Sistema Integral de Protección.

En consecuencia, **en la Ley General se asentó que la Secretaría Ejecutiva tuviese a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral, como órgano administrativo desconcentrado** de la Secretaría de Gobernación; esto, en el artículo 130.

Esa calidad se materializó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente

los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación –25 de enero de 2016–,² estableciéndose que la Secretaría Ejecutiva quedaría bajo la adscripción y coordinación del secretario de Gobernación:

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Único. Se **reforman** los incisos b) y c) y se **adiciona** el inciso d) de la fracción I del artículo 1 del acuerdo **por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

a) ...

b) Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;

c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

d) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. a VII. ...

Posteriormente, **el 9 de marzo de 2018 se habría de modificar dicha calidad y adscripción mediante el acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación**, publicado en el DOF;³

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

Jesús Alfonso Navarrete Prida, secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 27, fracciones XXXIII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto del decreto por el

que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 2, Apartado C, fracción XV, 5, fracción XIV, 6, fracción XVI, 21, fracciones I y XII, 26, fracción X y 128-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y

Considerando

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el artículo 17 que las secretarías de Estado, para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que el 8 de julio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, el cual establece en su artículo cuarto la creación de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece en su artículo 130 que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, confieren a su titular, como facultad indelegable, la adscripción orgánica de órganos administrativos desconcentrados de la secretaría mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos conocer sobre la política en materia migratoria; así como coordinar, a través de sus unidades administrativas, la planeación para configurar estrategias, proyectos y acciones en dicha materia;

Que derivado de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos, **a través de sus unidades admi-**

nistrativas, participar en el respeto y difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación; y

Que con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a lo previsto en el decreto por el que se creó la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y en las demás disposiciones administrativas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Único. Se **reforman** los incisos b) y c), y se deroga el inciso d), de la fracción I; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona el inciso d), de la fracción III; y se reforma el inciso a), y se adiciona el inciso b), de la fracción IV, del artículo 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

a) ...

b) Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; y

c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. ...

III. ...

a) ...

b) Secretaría General del Consejo Nacional de Población;

c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y

d) Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur;

IV. ...

a) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y

b) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

V a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2016.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018. El secretario de Gobernación, Jesús Alfonso Navarrete Prida. Rúbrica.

Lo anterior, alegando que corresponde a la **Subsecretaría de Derechos Humanos de la Segob, a través de sus unidades administrativas, participar en el respeto y la difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes**, quedando la Secretaría Ejecutiva adscrita a ésta, reduciéndola a una mera unidad administrativa bajo la égida de una subsecretaría, y ya no directamente del secretario de Gobernación.

Tal decisión fue inmediatamente puesta en tela de juicio, puesto que contrariaba lo dispuesto por el artículo 130 de la LGDNNA. Situación que tuvo repercusiones en el ámbito de los organismos de derechos humanos, quienes se hicieron eco de tal preocupación.

Así consta en el informe anual de actividades correspondiente a 2018 –presentado en diciembre último–,⁴ donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llamó la atención acerca de concretar el fortalecimiento de las secretarías ejecutivas de los sistemas de protección, a partir de una petición expresa de diversas organizaciones de la sociedad civil. Textualmente expuso:

También en el marco de las acciones realizadas como integrante del SIPINNA, se **envió a la Secretaría de Gobernación el escrito presentado** a este organismo constitucional autónomo **por diversas organizaciones de la sociedad civil, relativo al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, en el que se determinó modificar la naturaleza jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a la de Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. La comunicación tuvo por objeto solicitar a esa secretaría “reconsiderar su decisión sobre el carácter administrativo e institucional de la Secretaría Ejecutiva, y devolverle el carácter de órgano administrativo desconcentrado para continuar con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece que la coordinación operativa del SIPINNA recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva”.**

Se trataba la petición, entonces, de devolverle su carácter de desconcentrado, permaneciendo sectorizada a la Secretaría de Gobernación.

No obstante, frente al reto que significa la atención de un importante segmento poblacional, tanto en términos numéricos como de la magnitud de las problemáticas que le aquejan y que constituyen obstáculos palpables que imposibilitan el pleno ejercicio de sus derechos, resulta pertinente considerar si podemos seguir contando con órgano desconcentrado sujeto a una dependencia que tiene a su cargo tareas y fines muy particulares que la distraen de estas materias.

Por ello, el propósito de la presente iniciativa es la de dar un paso adelante **para convertir a la Secretaría Ejecutiva federal en una instancia distinta y, por ende, propiciar que las correspondientes de orden local adquieran un carácter similar.**

Así, al plantear trastocar sus cualidades, se busca como objetivo el que la Secretaría Ejecutiva se constituya en un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, a cuya cabeza figure la persona nombrada por el presidente de la República, sin que una dependencia interfiera o medie en su organización y marcha.

Por demás, y dada la importancia que revisten las secretarías ejecutivas en el esquema institucional establecido conforme a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, queda claro que un ente –particularmente en el caso federal– que tiene como responsabilidad coordinar operativamente el Sistema Nacional de Protección Integral no ha de estar supeditado a una dependencia específica, máxime si atendemos las sustantivas facultades que el mismo artículo 130 le confiere:

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Coordinar** las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública federal que deriven de la presente ley;

II. Elaborar el anteproyecto del programa nacional para someterlo a consideración de los miembros del sistema;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del programa nacional;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;

V. **Compilar** los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

VII. **Celebrar convenios** de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. **Administrar** el **sistema de información** a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;

IX. **Realizar** y promover **estudios** e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

X. **Difundir** entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

XI. **Asesorar** y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. **Informar** cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su presidente sobre sus actividades;

XIII. **Proporcionar** la **información** necesaria al Coneval, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Fungir como instancia de **interlocución** con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XV. **Coordinar** con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta ley; y

XVI. Las demás que le encomiende el presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

A partir de ellas se infiere que tiene responsabilidades de orden administrativo-operativo, asentadas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI y XIV del citado artículo, así como facultades de orden programático, y de seguimiento y monitoreo ejecutivo de la política nacional, sus acciones y resultados.

Reiteremos que la Secretaría Ejecutiva tiene ya la responsabilidad central de “elaborar el anteproyecto del programa nacional para someterlo a consideración de los miembros del sistema”, en el cual, de conformidad con los artículos 141 y 142, deben participar las “autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social; y que el programa nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes”.

Finalmente, es preciso valorar que los compromisos asumidos por el país con la ratificación de diversos instrumentos internacionales, y las observaciones derivadas de la revisión periódica de los informes relativos a los avances de su cumplimentación, por parte de las instancias reconocidas por dichos tratados demandan que el Estado mexicano asuma de manera efectiva los retos en la materia a fin de lograr que la niñez y la adolescencia se desarrollen en las mejores condiciones en los órdenes educativo, cultural y social, proveyéndolos de las garantías necesarias.

Por tanto, se trata de fortalecer un mecanismo vigente confiriéndole la autonomía pertinente al darle la calidad de organismo descentralizado de la administración pública federal, en vistas de dotarlo de las competencias, la autoridad y los recursos que faciliten al Estado incorporar la óptica del interés superior de la niñez de manera transversal en la política nacional que tenga a bien formular, así como en los programas, estrategias y acciones que se diseñen.

En tal virtud, tengo a bien someter a consideración de esta representación la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las

Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral** y los demás organismos de estructura análoga que hubiere se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a las leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.

(...)

Segundo. Se reforma el artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un **organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, denominado** Secretaría Ejecutiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Páginas 280 y siguientes. Véase <https://bit.ly/2GZVvUb>

2 Véase

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423383&fecha=25/01/2016

3 Véase

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515621&fecha=09/03/2018

4 Véase <http://informe.cndh.org.mx/> Página 149.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Martha Elena García Gómez**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Carlos Carreón Mejía,

Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Romero Hicks, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Patricia Terrazas Baca, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Sarai Núñez Cerón, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Verónica María Sobrado Rodríguez, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Así será, diputada, que se integre íntegro el texto al Diario de los Debates. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su opinión.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Honorable pleno, la salud es un derecho humano fundamental, garantiza-

do por el artículo 4o. constitucional, al establecer puntualmente: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, señala claramente: “Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y al servicio para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”.

Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de estos servicios sanitarios, un derecho que debe atender, primordialmente, a las niñas, niños y adolescentes a quienes debemos garantizar el acceso a la salud en igualdad de oportunidades y de trato.

Hacemos un llamado solidario hacia una toma de conciencia de lo que significa el cáncer infantil para lograr impactar en una sociedad que vincule y apoye con profunda trascendencia el desarrollo de una cultura en defensa de los derechos humanos de nuestras niñas y niños.

En este sentido, es indispensable que el gobierno cuente con políticas públicas que permitan la prevención y la atención de la salud para que se garantice el interés superior de la niñez, especialmente en los casos relacionados con cáncer infantil.

La información estadística es una valiosa herramienta para visibilizar la problemática que representa esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud señala que cada año se diagnostica cáncer aproximadamente a 300 mil niños entre 0 y 19 años.

En México, cada 4 horas muere un niño por cáncer y se estima que anualmente se registran más de cinco mil nuevos casos.

El cáncer es la segunda causa de mortalidad en el país, según cifras de la propia Secretaría de Salud.

Las niñas y los niños son el presente de México. Refrendemos nuestro compromiso por generar herramientas necesarias que permitan su desarrollo integral y atender, como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño de la Unicef, el disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades, como lo es el cáncer infantil y llegar a darles oportunidad de tener una vida plena y saludable.

La iniciativa que hoy se presenta propone una modificación a la fracción X del artículo 50 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales, y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas consecuencias atiendan de manera prioritaria el cáncer infantil.

Proponemos que la atención prioritaria del cáncer infantil se convierta en uno de los temas de la agenda de salud pública del Estado mexicano y nos convoque a trabajar conjuntamente para garantizar el interés superior de la niñez y su derecho a la salud.

En el marco del mes de la sensibilización del cáncer infantil, reconocido por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, convoque a las y los integrantes de esta LXIV Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, a sumar esfuerzos en esta noble causa para impulsar políticas públicas en favor de las y los niños en México.

Garanticemos con esas acciones el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, para que cada niña y niño en nuestro país que padezca esta enfermedad tenga el acceso a la salud pública, con acciones concretas emprendidas por el Estado mexicano.

Compañeras y compañeros legisladores: “Muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar. Los niños pueden. Ahora es el momento, su nombre es hoy”. Gabriela Mistral.

No perdamos esta gran oportunidad de legislar en favor de la niñez. El cáncer infantil en México nos obliga a comprometernos de manera completa, pero también solidaria, para garantizar de forma plena y prioritaria el derecho a la salud de nuestras niñas y nuestros niños. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe: Ximena Puente de la Mora, diputada federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 numeral 3 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; obteniendo el acceso integral a los servicios de salud en el diagnóstico y tratamiento de cáncer infantil.

I. Antecedentes

Lo que conocemos hoy bajo el término genérico de cáncer ha existido siempre en el ser humano moderno, al menos con seguridad dentro del periodo de las civilizaciones en los últimos 5000 años.¹

Hasta mediados del siglo XIX el tratamiento de tumores fue elemental en Europa, basado mayormente en la extirpación con técnicas muy rudimentarias, en el siglo XX se dio comienzo al tratamiento científico amplio del cáncer, con otras terapias como la quimioterapia. En general, los tratamientos biológicos han representado un gran avance; aunque su prevención y tratamiento sea únicamente un problema médico sino también social que sin el apoyo de grandes instituciones y de centros sumamente especializados de investigación y terapia, no sería posible manejar con precisión científica.

México ha implementado campañas de lucha contra el cáncer, el Registro Nacional de Cáncer (RNC), el registro de los casos de cáncer en los niños; entre otras acciones.²

Por su parte, en 2013 la OMS puso en marcha el Plan de Acción mundial para la Prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, cuyo objetivo es reducir en un 25% la mortalidad prematura causada por el cáncer;³ derivado de este Plan, México firma compromisos ante la OMS entre los que destacan:

- Aumentar el compromiso político con la prevención y el tratamiento del cáncer.
- Coordinar y llevar a cabo investigaciones sobre las causas del cáncer.
- Determinar estrategias prioritarias para prevenir y tratar el cáncer.
- Generar nuevos conocimientos y divulgar los existentes, con el fin de facilitar la aplicación de métodos de tratamiento del cáncer basados en datos científicos.

- Fortalecer los sistemas de salud locales y nacionales para que presten servicios asistenciales y curativos a los enfermos oncológicos.

Constitucionalmente, en nuestro país es reconocido el Derecho a la Salud como Derecho Fundamental, en el párrafo cuarto del artículo 4o. que a la letra dice: “

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. No es lo mismo el derecho a la salud que el derecho a la protección de la salud; aunque consideramos que no es relevante entrar en cuestiones puramente semánticas, sí es apropiado señalar que el primero es más amplio, mientras que el segundo parece dar cuenta, más bien, de la obligación que tiene el Estado de desarrollar acciones positivas tendientes justamente a proteger la salud o repararla cuando ha sido afectada.⁴

En México no se ha logrado un verdadero acceso a los tratamientos y menos aún a los paliativos. Asimismo, los más de 3 mil 84 millones de pesos destinados en 2016 por el Seguro Popular resultan insuficientes, ya que 60 por ciento llega en etapas avanzadas.⁵

Ante el panorama anterior, es importante resaltar la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; con función jurisdiccional y consultiva,⁶ con resoluciones, bajo el precepto de Imparcialidad y objetividad;⁷ ante ello, y para en el tema que hoy nos ocupa, en su resolución 19/2017 fechada 16 de septiembre de 2016;⁸ graves y urgentes, y desde estándar prima fase aplicable, la Comisión considera que dada la naturaleza de las enfermedades señaladas, los impactos que estarían provocando en la vida e integridad personal de los niños y niñas, así como la ausencia de información por parte del Estado sobre si estarían recibiendo un tratamiento médico adecuado, e integral, la Comisión considera que este asunto justifica la apreciación de una situación de grave riesgo conforme el artículo 25 del Reglamento. Al considerar satisfecho

este requisito, la Comisión toma especialmente en cuenta la condición de niños, niñas y adolescentes y el impacto especialmente severo que tendrían en sus derechos.

II. Planteamiento del problema

El cáncer infantil, se mantiene como la segunda causa de mortalidad en edad escolar. En 2016 hubo 1,022 defunciones por esta causa, con una tasa de 4.6 por cada 100 mil habitantes de 5 a 14 años.⁹ Se estima que en México se presentan entre cinco y seis mil casos nuevos al año de cáncer en menores de 18 años.¹⁰

De 2013 a 2018 se han atendido 11 mil 725 casos de cáncer infantil con recursos del Seguro Popular. A través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, cubre 15 tipos de cáncer en niñas y niños mexicanos.¹¹

Aunado a ello, hay poco personal certificado en oncología pediátrica (sólo 237 especialistas) y 420 oncólogos médicos certificados por el Consejo Mexicano de Oncología, refirieron expertos de la UNAM;¹² estos recursos humanos y materiales sin duda resultan insuficientes para atender la demanda nacional de servicios especializados de atención del cáncer infantil.

México ha caído en los últimos siete años en posiciones en investigación clínica. Es cierto, somos el segundo lugar en América Latina, después de Brasil, pero a escala internacional estamos en el lugar 21 y la OCDE estamos en el sitio 67 de 145. Nuestro Producto Interno Bruto en ciencia y tecnología no rebasa 0.45 por ciento, y eso nos afecta gravemente porque en el corto plazo se advierte que uno de cada tres mexicanos tendrá cáncer”.¹³

Existen dificultades para acceder a la atención sanitaria; los altos costos obligan a abandonar los tratamientos; los encargados de salud no cuentan con la especialización necesaria; la toxicidad de los tratamientos y las mayores tasas de reincidencia.¹⁴

III. Consideraciones y exposición de motivos

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que quienes padecen cáncer infantil, no necesitan ayuda, necesitan políticas públicas de atención e inversión.

El presente proyecto de iniciativa centra su atención en el siguiente objetivo:

Reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación, que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

De acuerdo a la declaratoria de la Asamblea General de Naciones Unidas, entendemos por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,¹⁵ de los que cotidianamente se habla como el futuro de un país, consideramos que son parte del presente y por eso debemos cuidar que su crecimiento y desarrollo sea saludable; reconozcamos el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación, asegurarnos que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.¹⁶

Es un derecho que debería de estar garantizado en su generalidad y no en lo particular, los derechos humanos son de carácter general y no particular.

La salud de los niños depende de otras personas, por ello la importancia de brindar cuidados médicos preventivos, de detección e intervención oportuna; estamos obligados a garantizar el acceso universal a los servicios de salud y el goce de los derechos correspondientes; no podemos tolerar un mundo en el que algunos niños tiene acceso a tratamiento de primera clase mientras que otros simplemente mueren porque son pobres. El cáncer infantil es un símbolo poderoso con la exigencia de una cobertura de salud universal”.

IV. Proyecto de iniciativa de ley

Con base en estas consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, es que someto a la consideración de esta asamblea, al tenor de la siguiente

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, obteniendo el acceso integral a los servicios de salud en el diagnóstico y tratamiento de cáncer infantil

Único. Reforma a la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I.- ... a IX.- ...</p> <p>X.- Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.</p>	<p>Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I.- ... a IX.- ...</p> <p>X.- Atender de manera prioritaria, las siguientes enfermedades: cáncer infantil, respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, y VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Graña, Alejandro. “Hallazgos egipcios en el papiro de Smith y de Ebers.- Brief historical evolution of cancer”.

2 Allende-López A, Fajardo-Gutiérrez. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, Año 2011, Número S1. “Historia del registro de cáncer en México”.

3 Aldo Allende-López, Arturo Fajardo-Gutiérrez. “Juntos contra el Cáncer, Panorama del Cáncer en México”.

4 DR © 2013, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

5 Reunión Anual del Instituto Nacional de Cancerología (Incan), Canifarma, y Cofepris.

6 CIDH. - Estatuto

7 El principio de Juez Regular (Juez Natural) (artículo 8.1 de la Convención Americana); los 4 elementos del Juez Natural, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998

8 Medida cautelar N° 815-16 Niña S. L. y otros 1 respecto de Colombia 2

9 Secretaría de Salud. (2018). 6to Informe de Labores, 2017-2018. México, Ciudad de México: Secretaría de Salud. p.249. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387572/6o_Informe_de_Labores_SS_2017-2018.pdf.

10 Secretaría de Salud. (2018). “064. A través del Seguro Popular se han atendido más de 11 mil casos de cáncer infantil”, en Micrositio de la Secretaría de Salud. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/064-a-traves-del-seguro-popular-se-han-atendido-mas-de-11-milcasos-de-cancer-infantil>. Consultado en noviembre de 2018

11 Secretaría de Salud. (2018). “Comunicado 064. A través del Seguro Popular se han atendido más de 11 mil casos de cáncer infantil. 15 de febrero de 2018”. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/064-a-traves-del-seguro-popular-se-han-atendido-mas-de-11-milcasos-de-cancer-infantil>. Consultado en noviembre de 2018.

12 Romero, Laura. (2018). “Cáncer, primera causa de muerte de niños. Hay más de cinco mil casos nuevos al año en menores de cero a 18 años; la enfermedad cobra unas dos mil vidas anualmente”, en Gaceta UNAM del 6 de febrero de 2018. Disponible en:

<http://www.gaceta.unam.mx/cancer-primeracausa-de-muerte-de-ninos/>. Consultada el 6 de noviembre de 2018.

13 *Ibidem*: Canifarma, y Cofepris.

14 Cada año se diagnostican 300 mil nuevos casos de cáncer infantil. 15 de febrero de 2019, Notimex, Iniciativa para contrarrestar al cáncer. Washington.

15 Asamblea General de Naciones Unidas

16 *Ibidem*; Convención sobre los derechos del niño. - Art. 24.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 5 de septiembre 2019.— Diputadas y diputados: **Ximena Puente de la Mora**, Alfredo Villegas Arreola, Anilú Ingram Vallines, Carlos Pavón Campos, Cynthia Iliana López Castro, Irma María Terán Villalobos, Isaías González Cuevas, Ivonne Liliana Álvarez García, Juan José Canul Pérez, Laura Barrera Fortoul, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Manuel Limón Hernández, Margarita Flores Sánchez, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonzo Morales, María Lucero Saldaña Pérez, María Sara Rocha Medina, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Hortencia Garay Cadena, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Esmeralda de los Angeles Moreno Medina, del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Compañeras y compañeros legisladores, sabemos que la Fiscalía General de la República y las fiscalías del fuero común de la República Mexicana tienen problemas para ejecutar órdenes de aprehensión de los delincuentes que salen corriendo a tierras extranjeras y se van burlándose de nuestras autoridades, pero sobre todo burlándose del pueblo de México.

En los últimos años todos hemos visto a ex servidores públicos disfrutando la vida con el dinero de la gente. Fotos van y fotos vienen, pero nadie hace nada. Y lo peor, es que en México tenemos muchos casos, por ejemplo, Emilio Lozoya, ex director de Pemex, que cobraba de 50 mil a un millón de pesos por una cita de negocios. Sí, el muy canalla haciendo negocios con la empresa de México.

César Duarte, ex gobernador de Chihuahua y que recientemente se publicó una foto que estaba en un bar de los Estados Unidos, brindando por su pacto, brindando con dinero ajeno. Ya es costumbre robar y pelarse. Ya se volvió costumbre, que nos vean la cara. Ya es costumbre que sigamos manteniendo un pacto de impunidad. Nadie puede estar por encima de la ley.

A estos grandes personajes se les suman líderes huachicoleros, tratantes de blancas, narcotraficantes y delincuentes de cuello blanco. Al parecer México tiene el primer lugar en la exportación de delincuentes.

Actualmente existe un acuerdo de colaboración que celebra la Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia Militar y las fiscalías entre entidades federativas. Esta disposición es facultativa, pero casi no se usa, lo hacen con dilación o solo cuando existe presión por parte de

las víctimas o se ha convertido en un hecho mediático cuando el delincuente debe ser perseguido con todo el peso de la ley.

Compañeras y compañeros legisladores, urge legislar para que las autoridades encargadas de procuración y administración de justicia en México no tengan expedientes archivados, pues el clamor ciudadano es que no haya impunidad, que no haya pacto y que sí haya justicia.

Por lo expuesto, propongo se adicione un segundo párrafo al artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que el Ministerio Público tenga la obligación de elaborar una ficha roja, sin demora, para localizar a los delincuentes que huyen de la justicia.

Reitero, es su obligación y debe ser obligación, un deber con el pueblo que el Ministerio Público solicite a la Interpol girar la ficha roja. Esta obligación sanará varios vicios que existen entre las corporaciones policiacas encargadas de impartir justicia que en ocasiones lucran con las órdenes de aprehensión y avisan a los delincuentes para que se fuguen del país.

Se debe advertir que la notificación roja es útil a nivel nacional e internacional. Basta decir que en el 2018 se emitieron más de 13 mil notificaciones rojas a nivel internacional, entre ellas las de los mexicanos que he mencionado. De ahí la utilidad que tiene la policía internacional en materia de búsqueda, localización y aprehensión de personas que huyen de la justicia.

Para concluir, en el PES nos pronunciamos para que no impere la impunidad. No queremos que los delincuentes sigan burlándose de la gente ni que las instituciones se sigan pervirtiendo. Porque otro México sí es posible, hagámoslo nosotros. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en el artículo 1, 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción

VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Se ha escuchado en las noticias en diferentes medios de comunicación el gran problema que existe para aprehender a personas que andan fugitivas fuera del país a pesar de que existe un mandamiento judicial. A veces resulta imposible su localización para después de aprehenderlos extraditarlos al país que los reclama, para que respondan por los ilícitos que se les reprochan.

En México se cuenta con personajes como ex políticos, empresarios, narcotraficantes, personajes eclesiásticos, que han huido del país para internarse en el extranjero. Por mencionar algunos expedientes tenemos a Emilio Lozoya Austin, ex director de Pemex; Javier Duarte de Ochoa, ex gobernador del estado de Veracruz; Mario Plutarco Marín Torres, ex gobernador del estado de Puebla, y el sacerdote Eduardo Córdova Bautista, acusado de pederastia, sólo por mencionar algunos.

En la mayoría de los casos son asuntos mediáticos porque se ven inmiscuidos personajes públicos, de tal suerte que como no están localizables para su captura por encontrarse en el extranjero, las autoridades responsables de la investigación, a través de la Agencia de Investigación Criminal que depende de la Fiscalía General de la República, solicita una notificación roja a la Interpol que es la Organización Internacional de la Policía Criminal,¹ la cual cuenta con 194 países miembros y de la cual México forma parte.

Si bien es cierto la Interpol goza de personalidad jurídica propia independiente de los países miembros y, más aún, que está regida por el derecho internacional, a pesar de estas particularidades, esta policía es de gran ayuda, ya que elabora las notificaciones rojas que se usan para solicitar la localización y detención de una persona buscada por las autoridades judiciales de un país o de un tribunal con miras a su extradición.

Las notificaciones² no sólo son rojas, existen varias notificaciones, entre ellas la ficha azul, ésta ayuda a localizar e identificar a una persona que presente un interés para una investigación policial o para obtener información

sobre ella; fichas verdes, se usan para alertar sobre actividades delictivas de una persona a la que se considera que representa un peligro para la seguridad pública; ficha amarilla, se utiliza para localizar a una persona desaparecida o descubrir la identidad incapaz de identificarse por sí misma; ficha negras se utilizan para conseguir información sobre cadáveres sin identificar; ficha naranjas, alertan acerca de un acontecimiento, una persona, un objeto o un procedimiento que suponga una amenaza un peligro inminente, para personas o bienes; fichas moradas, facilitan la información sobre *modus operandi*, objetos, dispositivos o escondites, usados por los delincuentes. Los diferentes tipos de fichas antes enunciadas constituyen un marco referencial.³

Sin embargo, para efectos de la presente iniciativa lo que realmente interesa es la notificación roja, su eficacia en la utilización de la misma. Las órdenes de aprehensión las solicita el Ministerio Público al juez dependiendo del fuero que se trate (común o federal), están contempladas en el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales que actualmente ya opera en las 32 entidades de la República, incluyendo la Ciudad de México.

También podemos mencionar el artículo 132 del ordenamiento antes mencionado, ya que dentro de las obligaciones de la policía está la de cumplimentar los mandamientos judiciales (órdenes de aprehensión), para que una vez cumplimentada ponga sin demora al inculcado a disposición del juez de control de la entidad federativa a la que corresponda. Esta función de la policía se ve obstaculizada porque los probables responsables se esconden en la República Mexicana y la mayoría de las veces en diversos países extranjeros, lo que dificulta su localización y detención.

De acuerdo con la información de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales que Publímetro obtuvo vía ley de transparencia, los datos son alarmantes pues de 42 notificaciones en el año 2012, pasaron a 224 en el año 2018, y de enero a febrero del año 2019, ya se contabilizan 30, lo que significa que aumentó 433 por ciento el porcentaje de fichas a la Interpol en los últimos seis años.⁴

Estas cifras son una clara muestra de que no basta que haya registros de investigación debidamente integrados si los probables responsables no son localizados de manera rápida; en consecuencia, se tiene que elaborar una notificación roja pero estas se elaboran hasta que existe presión por parte de las víctimas u ofendidos o en su defecto cuando son asuntos mediáticos que día a día son noticia en los medios

de comunicación. También es menester señalar que existen figuras que acaparan la atención unas más que otras por la importancia que revisten sus asuntos legales.

Con base a lo expuesto, urge legislar para que las autoridades encargadas de la Procuración y Administración de Justicia en México no tengan los expedientes en el baúl de los recuerdos, pues el clamor ciudadano es que **no haya impunidad**, que la justicia se aplique a la literalidad como lo ordena la endonorma: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y perinorma (leyes secundarias), pues es la única manera que se puede convencer a los ciudadanos que el Estado mexicano tiene un auténtico estado de derecho, razón más que suficiente para solicitar notificaciones rojas a la policía internacional atendiendo la complejidad del hecho delictuoso que se investiga.

Es importante señalar que no se atenta en contra de los derechos humanos, menos del principio de presunción de inocencia, *contrario sensu* se puede decir que justicia retardada es justicia denegada, pues en efecto sólo los tribunales son los que condenan o absuelven a los inculcados que se ven inmiscuidos en un hecho delictuoso, pues la notificación roja en México se solicita cuando una autoridad judicial obsequia una orden aprehensión y toda vez que se ve dificultada su localización, es que se peticiona.

“Es importante enfatizar que las notificaciones se emiten solamente si son conformes con el Estatuto de Interpol y cumplen todas las condiciones sobre el tratamiento de datos. El fundamento jurídico de las notificaciones rojas es la orden de detención o la orden judicial expedida o dictada por las autoridades judiciales del país interesado. Muchos de los países miembros consideran las notificaciones rojas como una solicitud válida de detención provisional. Cualquier persona objeto de una notificación de Interpol debería ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.”⁵

La pregunta que surge es: ¿para qué tipos de delito se elabora ficha y/o notificación roja? En todos los delitos que exista una orden de aprehensión vigente sea del fuero común o federal y que no se haya cumplimentado o que se presuma que el indiciado está fuera del país.

No se soslaya que existe un Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías de Fiscales

Generales de las diferentes entidades federativas, el cual en su cláusula décima novena a la letra dice:

“Peticiónes de asistencia a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol.

Décima novena. En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la ‘FGR’, por conducto de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, brindará el más amplio auxilio a ‘**Las Partes**’ requerientes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el servidor público que legalmente o por la normatividad interna esté facultado para ello, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y las demás disposiciones aplicables.”⁶

Con en esta cláusula se disipan las dudas en cuanto a la elaboración de la notificación roja que actualmente rige a las autoridades de procuración de justicia. Sin embargo, no es suficiente se requiere una reforma legal.

Con la reforma que se propone no se conculcan los derechos humanos del presunto responsable⁷ pues los parámetros de la notificación roja están establecidos, entre el mínimo de requisitos para localizar a una persona, se encuentran: a) Autoridad a la que se dirige; b) La petición debe ser en papelería oficial; c) Datos de la autoridad que emitió la orden de aprehensión; d). Datos de la persona buscada; e) Media filiación de la persona buscada, así como cualquier otro dato que de que se disponga para localizar al inculcado, y f) Copia certificada del mandamiento de que se trate.

Se debe advertir que la notificación roja es útil a nivel nacional e internacional, basta decir que, en el año 2018, sin contar las del 2019, se emitieron 13 mil 516⁸ notificaciones rojas a nivel internacional, entre ellas las de los mexicanos que se mencionan en la exposición de motivos de la presente iniciativa. De ahí la utilidad que tiene la policía internacional en materia de búsqueda y localización de personas sustraídas de la acción de la justicia.

No se debe omitir que el Estado mexicano también recibe notificaciones rojas para la búsqueda, localización de extranjeros que evadieron la justicia en su país de origen.

Sin embargo, la notificación roja constituye un instrumento útil para la búsqueda y localización, pero no existe disposición legal en el Código Procedimental Federal que obligue a realizar la multicitada notificación roja, actualmente queda al arbitrio de la autoridad, por ello es que se propone realizar una adición al artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La adición que se propone consiste en que constituya una obligación del Ministerio Público la elaboración de una ficha roja para localizar a las personas que se sustraen de la acción de la justicia y no puedan ser localizadas o se dificulte su aseguramiento por la policía y se presume se encuentren en el extranjero. En ese momento el Ministerio Público, tiene la obligación de solicitar a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) una notificación roja.

Esa obligación sanará varios vicios que existen entre las corporaciones policíacas, pues en ocasiones lucran con las órdenes de aprehensión, ya que informan a los probables responsables de la existencia de un mandato judicial y a cambio de no cumplimentar dicho mandato reciben dinero a cambio o incluso cuando es un delito de alto impacto o mediático informan a los gobernados para que se den a la fuga.

Por ello, con esta iniciativa de ley se pretende cumplir con el objetivo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se haga la reparación del daño a las víctimas u ofendidos y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho.⁹ Este objetivo se podrá cumplir a cabalidad en la medida que se subsanen las lagunas jurídicas del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ello la importancia del quehacer legislativo para proponer las iniciativas de ley que contribuyan a tener ordenamientos jurídicos acordes a las necesidades de la población.

Es importante destacar que con esta reforma también se atacará un vicio de corrupción de quienes lucran con las órdenes de aprehensión, uno de los principios fundamentales del PES es el combate a la corrupción, pues cuesta al país entre el 5 y 10 por ciento del PIB de acuerdo con la OCDE.¹⁰ Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2018 de Transparencia Internacional, nuestro país cuenta con una calificación de 28 sobre 100 en el nivel de corrupción percibido dentro del sector público, seis puntos por debajo que hace seis años.¹¹ Por ello, nos

sumamos al combate a la corrupción a través de la presente iniciativa.

Por todos los argumentos antes vertidos se propone los cambios normativos que se detallan a continuación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión.</p> <p>La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.</p> <p>Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación.</p>	<p>Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público, deberá solicitar una notificación roja sin demora a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para la búsqueda localización y aprehensión del o los probables responsables, cuando se presuma que se encuentran en el extranjero.</p> <p>...</p>

<p>en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.</p> <p>Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.</p> <p>El Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos.</p> <p>La solicitud de cancelación deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esta facultad.</p> <p>El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante el Juez de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; el Juez de control resolverá de manera inmediata.</p> <p>La cancelación no impide que continúe la investigación y que posteriormente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde la cancelación, deba sobreseerse el proceso.</p> <p>La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o el ofendido.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo expuesto y ante la dificultad que tienen en conjunto la Fiscalía General de la República, así como las fiscalías del fuero común de la República Mexicana, para cumplimentar los mandamientos judiciales de las personas que se sustraen de la acción de la justicia huyendo al extranjero, esta iniciativa permitirá que el trabajo del Ministerio Público sea más eficiente.

Se debe aclarar, que esta iniciativa también está en armonía con lo que dispone el artículo 17 constitucional¹² en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y esta reforma que si bien es cierto resulta imperativa para el Ministerio Público, también aliviará en gran medida a las víctimas u ofendidos,¹³ ya sean personas físicas o jurídicamente colectivas pues se colmarán los extremos que menciona el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fundamentación

Artículos 1, 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales., para quedar como sigue:

Artículo 145. ...

El Ministerio Público deberá solicitar una notificación roja sin demora a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para la búsqueda localización y aprehensión del o los probables responsables, cuando se presuma que se encuentran en el extranjero.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Quienes son los mexicanos buscados por la Interpol”, [en línea], disponible en web:

<https://www.milenio.com/policia/interpol-estos-son-los-mexicanos-mas-buscados>

2 Las notificaciones de Interpol son solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a la Policía de los países miembros intercambiar información crucial sobre delitos. [en línea] Disponible en web:

<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones>

3 Notificaciones de Interpol. [en línea] Disponible en web:

<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones>

4 “Quienes son los mexicanos buscados por Interpol”, [en línea], disponible en Web:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/nacional/2019/03/30/crecen-433-fichas>.

5 “Acerca de las notificaciones”, [en línea], disponible en web:

<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones>

6 Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

7 “Notificaciones rojas”, [en línea], disponible en web:

<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificacione-rojas>.

8 “Notificaciones rojas”, [en línea], disponible en página web:

<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Notificaciones-rojas>

9 V. Artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Última reforma publicada el 9 de agosto de 2019.

10 “Corrupción le cuesta a México entre 5% y 10% del PIB: OCDE”, [en línea], disponible en web:

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Corrupcion-le-cuesta-a-Mexico-entre-5-y-10-del-PIB-OCDE-20181122-0062.html>

11 “Índice de Percepción de la Corrupción 2018 vía Transparencia Internacional”, [en línea], disponible en web:

https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-percepcion-la-corrupcion-2018-via-transparencia-internacional-2/

12 Consultado en

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/>

13 V. Artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Última reforma publicada el 9 de agosto de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 3 de septiembre de 2019.— Diputada **Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de muerte digna. No está en el salón de sesiones. Continúa entonces la diputada Adriana Gabriela Media Ortiz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Compañeras y compañeros diputados. Mucho nos ha costado empezar a entender que la mejor arma contra las organizaciones delictivas no tiene pólvora y que el mejor mecanismo para combatir la corrupción no está en aumentar penas que nunca de aplicarán.

El más eficiente mecanismo para arrebatarle el control de nuestra vida pública a la corrupción y a la delincuencia es la inteligencia, la inteligencia financiera.

Nuestro sofisticado sistema anticorrupción, por ejemplo, resulta inútil si no tenemos un desarrollo pleno en nuestras instancias de inteligencia financiera, y resulta contraproducente a la nación si se ha desarrollado, pero se encuentra al servicio de un individuo o un grupo de interés.

En nuestra historia reciente, como consecuencia de la evolución de las instituciones mexicanas en materia del combate al lavado de dinero y en atención a las mejores prácticas internacionales derivadas de los trabajos y recomendaciones en el marco del grupo de acción financiera internacional, nuestro país creó la Unidad de Inteligencia Financiera en el año del 2004.

Con ello inició la posibilidad de abrir una nueva etapa en el combate al lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la corrupción al interior de nuestro país. Pero su diseño institucional supeditado estructuralmente al capricho de la fuerza política dominante, lo hizo inoperante hasta noviembre del año pasado.

En este contexto institucional, a pesar de que nuestra Unidad de Inteligencia Financiera desde hace años tenía acceso a fuentes de información que le permiten cumplir los estándares internacionales de combate al lavado de dinero, históricamente ha actuado con ineficacia, negligencia o insuficiencia para atender la delicada labor que se le ha encomendado.

Ello ha arrojado resultados históricos casi imperceptibles tanto en el combate a la delincuencia organizada como en materia de combate a la corrupción, hasta que llegó un servidor público que ha empezado a poner a funcionar esta institución. Antes de la actual administración de la Unidad de Inteligencia Financiera, a pesar de ser un organismo con facultades y acceso a información reservada de carácter estratégico generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le había sido imposible mostrar sus posibilidades en la judicialización de casos de corrupción, delincuencia organizada y terrorismo.

No obstante su deficiente desempeño histórico desde el primero de diciembre del 2018, la Unidad de Inteligencia Financiera ha mostrado parte del potencial que puede desarrollar en la materia, como un mecanismo de saneamiento de la vida pública del país.

Lo anterior a partir de hacer públicos algunos datos de las investigaciones e impulsar las acciones del Ministerio Público de la federación. Entre estas últimas, se pueden referir los casos contra posibles hechos de corrupción que en administraciones pasadas afectaron profundamente el gasto público, dañando tal vez irremediablemente, a generaciones de mexicanas y mexicanos.

A pesar de los evidentes esfuerzos de la actual conducción de Unidad de Inteligencia Financiera, el marco jurídico vigente aún conserva condiciones para que ante un eventual cambio de gobierno o de perspectiva sobre la utilidad de la inteligencia financiera en el combate a la delincuencia y la corrupción, las limitaciones estructurales del sistema político mexicano puedan volverse a activar, sometiendo las actuaciones de esta a los humores políticos de su superior jerárquico, que es el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de los apetitos coyunturales del titular del Ejecutivo federal.

Ello implica un riesgo permanente de que los esfuerzos actuales se desvíen o se interrumpan y regresemos al esquema administrativo de subutilización de la información de inteligencia financiera que se le dio a esta instancia en el pasado.

En este sentido, entre las 40 recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera Internacional ha emitido, destaca la necesidad de que las instancias que funjan como Unidad De Inteligencia Financiera o Centros Nacionales de Recepción y Análisis, sean independientes y autónomos para poder ejercer sus funciones con libertad.

Lo anterior indica que aún hay algunos aspectos claves para mejorar, desligar la generación y administración de información de inteligencia financiera de estos intereses particulares, posiblemente vinculados a la corrupción gubernamental y el poder político que la habían domado desde su nacimiento en el 2004.

En consecuencia, la propuesta que cinco integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano traemos ante esta soberanía consiste en crear un nuevo organismo de inteligencia financiera denominado Centro Nacional de Inteligencia Financiera, que sustituya a la Unidad de Inteligencia Financiera pero aproveche al máximo la experiencia que tenga esta institución, y que tenga como base presupuestal y estructural a la misma Unidad de Inteligencia Financiera, pero proyectando al nuevo centro como organismo público autónomo responsable de elaborar e implementar

políticas, programas, mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento.

Adicionalmente la presente iniciativa considera mecanismos de nombramiento y sustitución del titular que involucren al Sistema Nacional Anticorrupción, el Senado de la República y el Ejecutivo federal; propone alternativas para la transición presupuestal, y aumenta las atribuciones de lo que hoy tiene la Unidad de Inteligencia Financiera.

Compañeras y compañeros, con el Sistema Nacional Anticorrupción y la Fiscalía General de la República hemos construido un Ferrari, pero sin la autonomía para el órgano de la inteligencia financiera, es un Ferrari sin batería. Hoy venimos a invitarlos a que demos el siguiente paso y pongamos esa batería que le hace falta a ese Ferrari, pues sin ella, sin la autonomía no nos sirve de nada. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa de reforma y adiciona los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Francisco Ramírez Salcido y Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para favorecer la autonomía en el organismo encargado de desarrollar y administrar la inteligencia financiera en materia de combate a la corrupción, el lavado de dinero y el terrorismo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como consecuencia de la evolución de las instituciones mexicanas en materia de combate al lavado de dinero y en atención a las mejores prácticas internacionales derivadas

de los trabajos y recomendaciones en el marco del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), nuestro país creó la Unidad de Inteligencia Financiera en 2004.¹ Con ello, se inició una nueva etapa en el combate al lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la corrupción al interior de nuestro país y en coordinación con las 155 Unidades de Inteligencia Financiera de cada uno de los países que integran al Grupo Egmont.² Sin embargo, a pesar de tener acceso a fuentes de información que le permiten cumplir los estándares internacionales de combate al lavado de dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera históricamente ha actuado con ineficacia, negligencia o insuficiencia para atender la delicada labor que se le ha encomendado, arrojando resultados casi imperceptibles, tanto en el combate a la delincuencia organizada como en materia de combate a la corrupción.

Asimismo, a pesar de ser un organismo con facultades y acceso a información reservada de carácter estratégico, generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha sido imposible alcanzar su potencia en la judicialización de casos de corrupción, delincuencia organizada y terrorismo.

No obstante su deficiente desempeño histórico, desde el 1 de diciembre de 2018 la Unidad de Inteligencia Financiera ha mostrado parte del potencial que puede desarrollar en la materia y como un mecanismo de saneamiento de la vida pública del país, a partir de hacer públicas algunos datos de sus investigaciones e impulsar las acciones del ministerio público de la federación. Entre estas últimas se pueden referir los casos contra posibles hechos de corrupción que en administraciones pasadas afectaron profundamente el gasto público.³

Sin embargo, el marco jurídico vigente aún conserva condiciones para que ante un eventual cambio de gobierno o de perspectivas sobre la utilidad de la inteligencia financiera en el combate a la delincuencia y la corrupción, las limitaciones estructurales puedan volver a activarse, sometiendo su actuación a los humores políticos de su superior jerárquico, que es el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o del titular del Ejecutivo Federal.

Ello, implica el riesgo permanente de que los esfuerzos actuales se desvíen o se interrumpan y se regrese al esquema administrativo de subutilización de la información de inteligencia financiera que se le dio a esta instancia en el pasado.

En consecuencia, desde hace años, diversas voces en la sociedad civil organizada, espacios de parlamento abierto, propuestas de legisladoras como la Senadora Minerva Hernández Ramos,⁴ la academia, la Fiscalía General de la República y la misma Unidad de Inteligencia Financiera han urgido la necesidad de dotar de autonomía a este organismo de inteligencia.⁵ En este mismo sentido, entre las 40 recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido, destaca la necesidad de que las instancias que funjan como Unidad de Inteligencia financiera o centros nacionales de “recepción y análisis” deben ser independientes y autónomas operativamente para poder ejercer sus funciones con libertad.⁶

Aunado a todo lo anterior pareciera estar sobre diagnosticado el rol que ejerce la corrupción en nuestro sistema político y en la administración pública, incluso GAFI ha observado sobre México que no hemos podido judicializar casos a pesar de tener uno de los marcos normativos más avanzados en América Latina, lo cual indica que aún hay algunos aspectos claves por mejorar para desligar la generación y administración de información de inteligencia financiera de los intereses posiblemente vinculados a la corrupción gubernamental y el poder político.

En consecuencia, la propuesta que traemos ante esta soberanía consiste en crear un nuevo organismo de inteligencia financiera denominado Centro Nacional de Inteligencia Financiera que sustituya a la Unidad de Inteligencia Financiera pero aproveche al máximo la experiencia que tenga esta institución y que tenga como base presupuestal y estructural a la misma Unidad de Inteligencia Financiera pero que al proyectarlo constitucionalmente como organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, responsable del elaborar e implementar políticas, programas y mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento. Es decir, aprovechar sus fortalezas y retirarle las limitaciones que pueden imponerse desde el Ejecutivo Federal o desde la titularidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente la presente iniciativa considera mecanismos de nombramiento y sustitución del titular que involucren al Sistema Nacional Anticorrupción, el Senado de la República y el Ejecutivo federal; propone alternativas para

la transición presupuestal, y aumenta las atribuciones de lo que hoy tiene la Unidad de Inteligencia Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para favorecer la autonomía en el organismo encargado de desarrollar y administrar la inteligencia financiera en materia de combate a la corrupción, el lavado de dinero y el terrorismo.

Artículo Único. Se adicionan diversos párrafos al artículo 22; se reforma y adiciona una fracción IX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 74, y se reforma y adiciona una fracción XIV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22.

...

...

...

...

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Centro Nacional de Inteligencia Financiera, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, responsable del elaborar e implementar políticas, programas y mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo del sistema financiero mexicano, la economía nacional, el combate a la corrupción e impedir que sean utilizados para la comisión de los delitos mencionados, ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero. Lo anterior, mediante la coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

En consecuencia, tendrá dentro de sus atribuciones:

Elaborar, promover y emitir opinión sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y, en su caso, coordinarse con el ministerio público de la federación, el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de:

a) Establecer medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

b) Coadyuvar en el marco de sus atribuciones con el Sistema Nacional Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía General de la República en la prevención, detección e integración de investigaciones sobre corrupción, desvío de recursos públicos.

c) Determinar los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar para el adecuado conocimiento de sus clientes o usuarios, la seguridad de la información y los términos para brindar la capacitación de las personas obligadas de conformidad con la ley;

d) Formular y proponer las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deban emitir; así como determinar los medios de cumplimiento alternativo en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su reglamento y resolver lo referente a su aplicación.

e) Expedir las formas oficiales para la presentación de reportes y avisos sobre los actos, operaciones y servicios que deban presentar quienes se encuentran sujetos al régimen de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de terrorismo y su financiamiento.

f) Determinar y conducir los procedimientos de requerimiento y recepción de información de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Cré-

dito Público, así como de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de quienes realicen actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones.

g) Conducir la integración de las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

h) Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación, o bien, autorizar la presentación de las mismas que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante éste por la probable comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como de aquellos ilícitos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

i) Celebrar acuerdos reparatorios, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga el carácter de denunciante, víctima u ofendido, dentro de los procesos penales instaurados por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como por los delitos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, una vez aprobados por la autoridad ministerial o judicial, darles el seguimiento correspondiente y velar por su efectivo cumplimiento, interponiendo, en su caso, todos los recursos o medios de defensa procedentes para tal efecto.

j) Representar y, en su caso, autorizar a quien deba representar al Centro Nacional de Inteligencia Financiera en los trabajos relativos a la negociación y suscripción de convenios, acuerdos, tratados o ins-

trumentos similares con autoridades nacionales, así como con otros países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales en materia de combate al lavado de dinero.

k) Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores en las materias de su competencia, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes y avisos a que se refieren las disposiciones y reglas de carácter general en materia de prevención de los delitos

de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como los planes de trabajo, sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes y avisos.

l) Autorizar los requerimientos de información y documentación a las personas a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso y celebrar el convenio respectivo con el Banco de México.

m) Dar a conocer a las personas sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, las listas, reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y I Bis del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

o) Establecer la lista de personas bloqueadas, prevista en las leyes financieras, incluida la introducción y eliminación de personas en dicha lista, así como emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas en esta materia.

Asimismo, deberá presentar un informe anual ante la Cámara de Diputados sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes o usuarios, y la ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Centro Nacional de Inteligencia Financiera. Definirá también los mecanismos y acciones necesarias que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades

educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia. Su titular no podrá tener otro empleo, cargo o comisión.

El titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera será designado, entre diez finalistas que arroje una convocatoria abierta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durará en su cargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

El proceso de designación, desde la emisión de la convocatoria hasta la designación que determine el Senado de la Republica, incluyendo las posibles objeciones que realice el Ejecutivo Federal no podrán exceder los 180 días naturales a partir del término del mandato o de la separación definitiva del cargo de titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

El Presidente de la República podrá objetar el nombramiento en un plazo no mayor a diez días naturales. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, entre los diez finalistas de la convocatoria enunciada en el presente artículo, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, designará al titular entre los diez finalistas de la convocatoria, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes sin posibilidades de objeción por parte del Presidente de la República.

Para ser titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o

madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; tener 35 años cumplidos al momento de la publicación de la convocatoria; tener experiencia comprobable en los ámbitos financieros, ministeriales, judiciales o en materia anticorrupción de por lo menos 10 años; no ser ministro de algún culto; tener cédula profesional en derecho, contaduría, administración, economía, finanzas o administración pública; no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular, y no tener antecedentes de inhabilitación para el ejercicio del servicio público en los ámbitos federal o local, ni haber sido vinculado a proceso al día de la emisión de la convocatoria.

El Titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, no podrá ausentarse de su cargo por más de 30 días naturales, en cuyo caso será separado del cargo de manera definitiva, dando principio al proceso de designación de un nuevo titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, mediante la convocatoria correspondiente.

La ley determinará los casos y mecanismos para cubrir las ausencias temporales del titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Revisar el Informe Anual del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, y

X. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. ...

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y for-

mular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

XIV. Designar al titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Transitorios

I. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. El Congreso de la Unión tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales para aprobar las reformas a leyes secundarias que correspondan y la Ley Orgánica del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

III. Con la creación del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, desaparecerá la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá las funciones de titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera desde su creación hasta el momento en que el Senado de la República designe al titular conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta constitución.

V. Quien ocupe la titularidad del a Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comience a ejercer las funciones de titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera tras la entrada en vigor de este decreto podrá participar en la convocatoria que emita el Comité Ciudadano Anticorrupción si cumple los requisitos del cargo.

VI. A partir de la entrada en vigor del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, éste desarrollará sus actividades con el presupuesto que hubiese sido programado para el funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, hasta que el Congreso de la Unión determine el presupuesto que considere suficiente para el cumplimiento de sus responsabilidades en el ejercicio presupuestal inmediato a la fecha de creación del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la transferencia de las instalaciones, recursos humanos y materiales con que opera la Unidad de Inteligencia Financiera a formar parte del patrimonio y recursos del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

VIII. Los trabajadores de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, seguirán siéndolo de la Comisión Nacional de Inteligencia Financiera, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

IX. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Unidad de Inteligencia Financiera seguirán a cargo de la Comisión Nacional de Inteligencia Financiera.

X. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Unidad de Inteligencia Financiera, se entenderá hecha al Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

Notas

1 “El 7 de mayo de 2004, se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporándose a su estructura básica, la Unidad de Inteligencia Financiera y las coordinaciones generales de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Calidad y Seguridad de la Información, estas últimas para centralizar las funciones que ejercían las coordinaciones de Procesos y Estructuras de Información de la Subsecretaría del Ramo; todas estas unidades quedaron adscritas directamente al C. Secretario”, véase el Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el diario oficial de la federación el 6 de enero de 2015, disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378082&fecha=06/01/2015

2 “El Grupo Egmont es un organismo internacional que agrupa 155 Unidades de Inteligencia Financiera del mismo número de jurisdicciones del mundo. Su objetivo general es proveer un foro para que las UIF alrededor del mundo mejoren sus vínculos de cooperación en la lucha contra el LD/FT, así como fomentar la implementación de programas a nivel nacional en la materia”. Véase Unidad de Inteligencia Financiera, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

3 Por ejemplo, el caso de funcionarios vinculados a la llamada Estafa Maestra, cuya información está disponible en

<https://www.laotraopinion.com.mx/fgr-pidio-a-la-uif-congelar-cuentas-de-rosario-robles-amlo/> ;

posibles casos de malversación de presupuestos universitarios, cuya información está disponible en

<https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/regional/uif-congela-una-cuenta-mas-en-hidalgo-4066417.html>;

posibles casos de delincuencia organizada y robo de hidrocarburos, cuya información está disponible en

<https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/uif-congela-cuentas-en-guanajuato-4006709.html> , o posibles actos de corrupción perpetrados por directivos de petróleos mexicanos como se registra en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-009-congela-uif-cuentas-que-presuntamente-son-derivadas-de-actos-de-corrupcion>

4 La iniciativa de la Senadora Hernández Ramos, intentó infructuosamente dotar de autonomía a través de leyes secundarias y resaltó la importancia de preservar las fortalezas de la actual UIF. Véase:

http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-02-1/asets/documentos/Ini_PAN_Lavado_Dinero_Reforma_LFPIORPI.pdf

5 Véase: Leonor Flores, “México requiere una unidad antilavado con autonomía”, El Universal, 26 de octubre de 2018, disponible en

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mexico-requiere-una-unidad-antilavado-con-autonomia> ;

Boletín número 286, Senado de la República, disponible en

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41966-piden-en-senado-reforzar-las-medidas-para-combatir-el-lavado-de-dinero-y-la-delincuencia-organizada.html> ;

Diplomado de Seguridad Nacional, UDLAP, mayo-junio 2019, o El Sol de México jueves 29 de agosto de 2019, disponible en

<https://www.elsoldemexico.com.mx/incoming/uif-ha-bloqueado-cerca-de-4-mil-mdp-en-sus-investigaciones-4110572.html>

6 GAFI, Recomendación 29: Unidades de Inteligencia Financiera, disponible en

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/435-fatf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Adriana Gabriela Medina Ortiz**, Alan Jesús Falomir Sáenz, Ana Priscila González García, Ariel Rodríguez Vázquez, Carmen Julia Prudencio González, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Eduardo Ron Ramos, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Jacobo David Cheja Alfaro, Jorge Alcibiades García Lara, Jorge Eugenio Russo Salido, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Francisco Ramírez Salcido, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta Macías Rábago, Lourdes Celenia Contreras González, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, María del Pilar Lozano Mac Donald, María Libier González Anaya, Martha Angélica Tagle Martínez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La diputada Mónica Almeida López: Con su venia. Compañeros diputados, de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los primeros siete meses del año el gobierno federal ha mantenido cerrada la llave del gasto, al reportar un subejercicio de 197 mil 800.9 millones de pesos en diversos programas y en detrimento de los derechos humanos de muchos mexicanos.

Por lo anterior, presento la siguiente iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objetivo principal es regular los subejercicios y definir las sanciones a los funcionarios públicos que no cumplan con el correcto ejercicio programático y los genere de manera injustificada.

Tiene como objetivos específicos establecer como margen el 10 por ciento de acumulación de saldos o subejercicios

presupuestarios por ente ejecutante. También equiparar el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades a quien incumpla con los objetivos de los planes y programas, insisto, de manera injustificada, con sanciones que van de los 6 meses a 12 años de prisión y de 30 a 150 días de multa.

Establecer, asimismo, que los recursos generados por subejercicios se reasignen en prioridad a programas e inversión e infraestructura en rubros de salud, educación, ciencia y tecnología, energías renovables y economía, que expresamente la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos.

Con lo anterior, de ser aprobada esta iniciativa, estaremos coadyuvando a resolver la problemática que hoy enfrenta la Auditoría Superior de la Federación, pues se encuentra mermada legalmente para poder hacer más exhaustiva y coercitiva la aplicación del gasto público de manera oportuna y eficiente.

Actualmente ya existen resquicios legales que permiten al Ejecutivo federal contar con gastos discretionales, como es el caso de los subejercicios, y si bien, compañeros diputados, la legislación actual señala que los subejercicios que no se subsanen en un plazo de 90 días se reasignarán a programas sociales y de inversión en infraestructura, pues cosa curiosa, compañeros diputados, pues con esto al mismo tiempo se está otorgando al Ejecutivo la oportunidad de recortar los recursos a diversos sectores, con la finalidad de que estos excedentes o ahorros se puedan aplicar de manera discrecional en los proyectos y programas de su mayor interés.

Que, si bien pueden ser bien intencionados, en estos no media a un proceso participativo y transparente, que garantice a los mexicanos que estas estrategias son correctas y consensuadas democráticamente para el desarrollo económico y social de largo alcance.

Ustedes conocen, a los siete meses de gestión de este año, existen casos críticos en los cuales diversas dependencias han rebasado desde un 30 y hasta un 100 por ciento de subejercicio.

Enlistaré algunos. El Programa de Inclusión Social, solo ha ejercido el 2.6 por ciento; Vacunación, solo ha gastado el 6.7; para las Personas con VIH Sida y Otras Enfermedades Sexuales, solo se ha gastado el 8 por ciento; para las Personas con Discapacidad, ellas solo han recibido el 20 por ciento del total del gasto asignado; para Pre-

vección y Control contra las Adicciones, apenas se ha ejercido el 29.7; para el Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, hay un 100 por ciento de subejercicio.

Qué decir de todos los programas sujetos a reglas de operación, en el que solo se ha gastado el 13.1 por ciento.

No hay justificación alguna de que los recursos no sean ejercidos para atender las problemáticas de las personas que más lo necesitan y no podemos esperar a que estos sean reasignados al final del año.

Se ha reestablecido con esta propuesta la regulación de los subejercicios, las sanciones a quien no cumpla con lo programado y, por supuesto, a que se otorgue la oportunidad de designar de manera consensada las prioridades para el desarrollo de México y, por supuesto, en favor de todos los derechos de los mexicanos. Muchísimas gracias por su atención.

«Iniciativa de reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se permite poner a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa, que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Contexto internacional

Al crearse la Corte de Cuentas de Francia el 16 de septiembre de 1807, hace poco más de 200 años, Napoleón Bonaparte expresaba lo siguiente: “Quiero que a través de una vigilancia activa, la deslealtad sea reprimida y el empleo legal de los fondos públicos sea garantizado”.

La rendición de cuentas tiene innumerables antecedentes históricos, pero la sociedad democrática contemporánea ha construido nuevos modelos para su operación política y su estructura orgánica e institucional. Ésta no es una mera mo-

da o una imposición de los centros mundiales de poder. Los nuevos paradigmas surgen de las exigencias de sociedades mejor informadas, más demandantes y con mayor participación en los asuntos públicos.

La democracia, como las sociedades y la humanidad mismas, está inmersa en un proceso de cambio tecnológico acelerado. La información, cada vez más, se constituye en un patrimonio fundamental del ciudadano universal, en tanto que los espacios tradicionales de secrecía y discrecionalidad con las que actuaban los gobiernos de todo tipo se han reducido considerablemente, pese a los múltiples esfuerzos de algunos grupos y partidos en el poder por mantener la opacidad en su beneficio. Crece la convicción de que, en cualquier forma de gobierno, los asuntos públicos son asuntos de todos, en virtud de que la gestión que se realiza de ellos condiciona los actos de la vida cotidiana y, lo que es más importante, comprometen el futuro de las nuevas generaciones.

En este contexto, las exigencias de la ciudadanía y de la sociedad organizada han convertido a la rendición de cuentas y a la fiscalización superior en temas centrales de la organización, funcionamiento y gobernabilidad de los estados contemporáneos.

No es éste un fenómeno nuevo o espontáneo, sino un proceso acumulativo que, en las esferas internacionales, se ha manifestado desde la segunda mitad del siglo pasado con el propósito de ampliar la operación democrática de los sistemas políticos, y de otorgar, a la representación ciudadana, sea a través de los congresos, de los parlamentos, o de tribunales o agencias especializadas, mayores atribuciones para controlar y evaluar la aplicación de los recursos públicos ejercidos por las diferentes instancias de la estructura gubernamental.

Así, los órganos de fiscalización superior han sido objeto de una revaloración en el sistema público institucional, estableciéndose, simultáneamente, principios generales para llevar a cabo la revisión del ingreso y del gasto público.

De igual forma, se ha aceptado universalmente la necesidad de que dichos órganos realicen la evaluación de las políticas y programas gubernamentales respecto del cumplimiento de los objetivos y metas previstos y sobre el desempeño de las instituciones y la actuación de los servidores públicos. Las crisis financiera y económica internacionales han obligado a todos los actores políticos a revisar y redefinir las funciones del Estado contemporáneo.

Nunca como ahora hemos vivido la urgencia por asegurar que los escasos recursos de los gobiernos sean administrados y aplicados con honestidad, racionalidad y eficiencia para proteger, mediante idóneas políticas públicas, el bienestar de las sociedades. En el país hay quienes han argumentado que, ante la profundidad y gravedad de la crisis por la que se atraviesa, las normas aplicables a la administración y manejo de los recursos públicos, deben contar con mecanismos que logren su expedita utilización.

Uno de los mayores problemas que enfrentan los sistemas presupuestales de fiscalización y anticorrupción, es precisamente la flexibilidad y la discrecionalidad, que fomentan el desvío de los recursos, implicando, adicionalmente, mayores problemas que se sumarían a los que han sido ya identificados como un verdadero cáncer de la gestión gubernamental como lo es la corrupción, la impunidad, el patrimonialismo, la opacidad y la ineficiencia en la aplicación de las políticas y programas públicos.

En octubre de 1977, los delegados al noveno congreso de la Intosai, celebrado en Lima, Perú, aprobaron por aclamación la Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría, surgieron grandes esperanzas de que llegarían a aplicarse en todo el mundo, pero no se tenía ninguna certidumbre a ese respecto.¹

La Declaración de Lima es importante para todas las entidades fiscalizadoras superiores de la Intosai, sea cual fuere la región a la que pertenezcan, el desarrollo que hayan tenido, el modo en que se integren dentro del sistema de la administración pública, o la forma en que estén organizadas.

El éxito de esta declaración se debe sobre todo al hecho de que abarca una amplia lista de todos los objetivos y temas relacionados con la auditoría de la administración pública, que, al mismo tiempo, son notablemente significativos y concisos, lo cual facilita su utilización, mientras que la claridad de su lenguaje garantiza que la atención se centre en los elementos principales.

El propósito esencial de la Declaración de Lima consiste en defender la independencia en la auditoría de la administración pública, por lo que una entidad fiscalizadora superior que no pueda cumplir esta exigencia no se ajusta a las normas.

Los conceptos que aparecen en la declaración son valores esenciales e intemporales que continúan siendo del todo pertinentes a lo largo de los años, desde que fueron aprobados

por primera vez. El hecho de que se haya decidido publicarlos de nuevo, más de veinte años después, constituye una prueba de la calidad y de la amplitud de espíritu de sus autores. La Declaración de Lima puede considerarse con toda justicia como la Carta Magna de la auditoría de la administración pública. Por tanto, queda garantizado que la Declaración de Lima continuará divulgándose en el futuro.

En el decimonoveno congreso de la Intosai, celebrado en la Ciudad de México en noviembre de 2007, en el que la Auditoría Superior de la Federación asumió la Presidencia de esa organización internacional por el periodo 2007-2010, se emitió la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS). En dicho congreso, la Intosai, que agrupa a 190 EFS del mundo y de la Unión Europea, cuyo propósito central es impulsar la fiscalización como un medio para la mejora continua de la administración gubernamental y el desarrollo de todos los países, estableció, a través de ocho principios básicos, los parámetros de la independencia con la que deben actuar las Entidades de Fiscalización Superior, conforme a los siguientes principios:

- Que la apropiada y eficaz utilización de los fondos y recursos públicos constituye uno de los requisitos esenciales para el adecuado manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones de las autoridades responsables;
- Que la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización (en lo sucesivo, Declaración de Lima) establece que las EFS pueden llevar a cabo sus cometidos sólo si son independientes de la institución fiscalizada y están protegidas contra influencias externas;
- Que para lograr ese objetivo es indispensable para una democracia saludable que cada país cuente con una EFS cuya independencia esté garantizada por ley;
- Que aun cuando la Declaración de Lima reconoce que las instituciones estatales no pueden ser absolutamente independientes, también reconoce que las EFS deben tener la independencia funcional y organizativa requerida para el cumplimiento de su mandato;
- Que, a través de la aplicación de los principios sobre independencia, las EFS pueden lograr su independencia por diferentes medios, utilizando diversas salvaguardas para alcanzarla;

- Que las disposiciones para la aplicación de los principios que aquí se incluyen sirven para ilustrarlos y se consideran el ideal para una EFS independiente. Se reconoce que actualmente ninguna EFS cumple con todas estas disposiciones para la aplicación y, por tanto, las pautas básicas adjuntas presentan otras buenas prácticas para lograr independencia.

Si bien la Constitución de México ha establecido un régimen federal de gobierno, el presente muestra que en la realidad, la política pública actual ha generado, en diversos aspectos, la centralización de las decisiones y el establecimiento de mecanismos de administración y fiscalización que impactan en las tres jurisdicciones.

Un sistema federal como organización de gobierno supone órdenes autónomos en su régimen interior y, de manera residual, el gobierno federal, atiende los asuntos exclusivos, como el comercio exterior, la defensa nacional, comunicaciones y transportes y otras áreas estratégicas del país como el petróleo y agua.

Sin embargo, en México, después de un poco más de 200 años de haber adoptado este sistema, la política pública actual, en diversos aspectos ha generado la centralización en el orden federal de las decisiones y establecimiento de mecanismos de administración y fiscalización tanto de recursos federales como de ingresos propios y endeudamiento a través de la creación de disposiciones legales generales que incluyen a los entes públicos federales, estatales y municipales. Todo ello, como resultado de la falta de transparencia y rendición de cuentas, altos niveles de endeudamiento, así como, la falta de información financiera de calidad que permita realizar análisis de los resultados y generar indicadores de desempeño que evalúen el actuar de éstos.

Contexto nacional

En México, durante el periodo 1930-1976, la técnica presupuestal utilizada fue la llamada presupuesto tradicional. Se trataba de un instrumento administrativo contable que reflejaba los gastos de la administración pública que eran asignados a cada ramo de actividad o secretaría y explicaba principalmente en qué se gastaban los recursos públicos, poniendo énfasis en el control de los recursos públicos, más que en los resultados.

A partir de 1976 se dio un cambio muy importante en la forma de elaborar el presupuesto, el proceso se llevó a cabo a través de una reforma administrativa que tenía como

objetivo la reestructuración del aparato gubernamental, a través de la vinculación de los gastos con los resultados esperados.

Desde entonces y hasta hoy se implantó en México el Presupuesto por programas, una técnica programático-financiera que refleja un ordenamiento de las actividades en función de programas, objetivos y metas fijados anualmente. Establece las bases para poder vincular los objetivos de largo plazo, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con el corto plazo a través del programa operativo anual, promoviendo de esta manera la utilización racional de los recursos públicos.

Por tanto, toda acción del gobierno federal en México está sustentada en planes y programas específicos, todo recurso público debe estar también respaldado por un programa que presenta el respaldo legal para su ejercicio.

La planeación, como marco de las acciones gubernamentales, está fundamentada legalmente en la Constitución y la Ley de Planeación. De ahí deriva el Plan Nacional de Desarrollo, documento sexenal preparado por el ejecutivo para normar obligatoriamente sus programas institucionales, sectoriales y especiales, y para orientar la coordinación de sus tareas con los otros poderes y los órdenes estatales y municipales.

Los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo tienen una vigencia que no excede la del propio plan, en ellos se especifican los objetivos, prioridades y políticas de cada sector administrativo, deben contener estimaciones de recursos y determinan responsables de su ejecución. Estos programas dan lugar a otros en los que se definen las acciones a realizar en el corto plazo, y que son la base para integrar los anteproyectos de presupuesto anual de las dependencias y entidades.

A través de la planeación y la presupuestación, pasamos a la ejecución del gasto público, la parte final de la aplicación de los recursos que forma parte de la actividad financiera de los entes públicos, que puede verse como la actividad dirigida a la obtención de ingresos y a su aplicación o gasto, tal actividad está justificada por la ineludible necesidad que tienen los entes públicos de disponer de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

Sin embargo, estos entes tienen la obligación de rendir cuentas de los caudales públicos utilizados en su gestión, tanto en lo relativo a su destino como al cumplimiento de

los principios de eficiencia, eficacia y economía, para lo que se establece una multiplicidad de controles.

Esta obligación se corresponde con el derecho que tiene el ciudadano a exigir la rendición de cuentas. El artículo 15 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 consagra el “derecho de la sociedad a pedir cuentas de su gestión a todo agente público”.

Por tanto, precisamente en la fase estratégica de la planeación y dirección del recurso público a través del Presupuesto de Egresos puede aplicarse este concepto. Incluso, el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es orientador en este aspecto, pues establece una planeación que permita a las personas vivir con dignidad, con lo que se vislumbra esta conexión. Dada la trascendencia de este artículo, se cita a continuación:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por ello resulta necesario que las leyes federales específicas contengan mayor fuerza coercitiva y se ajusten a las realidades que vive el país para que efectivamente se cumplan los objetivos de la planeación a través de la ejecución del gasto, lo cual se traduce en otorgar a la población de los supuestos necesarios para que la Constitución Política cumpla con la finalidad que se ha venido señalando.

El presupuesto público es por tanto un plan de acción de gran importancia porque refleja una parte fundamental de la política económica y es por ello que de la correcta aplicación, disciplina, fiscalización y evaluación de este, depende el futuro de los mexicanos. Por ello, el presupuesto muestra la forma de cómo el gobierno extrae recursos a la sociedad, y cómo los redistribuye, en ambos ejercicios; en la extracción y la distribución, el gobierno revela sus verdaderas preferencias y prioridades, así como su compromiso por mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

La planificación y el presupuesto gubernamental, partiendo de una racionalidad, obedecen a las siguientes causas que tienen un carácter político, económico y social; esencial para el crecimiento y desarrollo de cualquier país, pues tiene un peso macroeconómico muy evidente en el crecimiento, el empleo, la inflación, y la estabilidad, donde las políticas de ingreso y de asignación del gasto público son elementos clave de la política económica, pues tienen impactos definitivos en el crecimiento de la economía y en el desarrollo social; son además impactos de largo alcance y la mala ejecución y subejercicios tienen un efecto negativo en los conceptos referidos.

Con particular fuerza en países en vías de desarrollo como México, el presupuesto público estimula la acumulación de capital físico y la inversión en capital humano, por ejemplo, políticas tributarias y políticas de gasto, son instrumentos fundamentales para paliar la insuficiencia en el ahorro interno, absorber el costo de la deuda (interna y externa), contener el alza de precios, mantener la estabilidad macroeconómica y redistribuir el ingreso, a través de la reasignación de recursos y esfuerzos hacia programas sociales los cuales deben ser reorientados con esquemas de prioridad y al amparo de la representación del pueblo como mejora en los servicios de salud, provisión de seguridad pública, creación de infraestructura, desarrollo regional, y la inversión en capital físico y humano, motor del desarrollo.

En contrasentido, pero con mayor facilidad, políticas de ingreso y egresos erróneas pueden impactar negativamente a la sociedad. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el diseño institucional en el campo fiscal debe responder a tres objetivos. El primero se refiere a la necesidad ineludible de que los niveles de ingresos y gastos sean conducentes al equilibrio macroeconómico y el crecimiento; el segundo, al que se refiere prioritariamente este trabajo, supone la capacidad de garantizar que el uso de los recursos públicos se corresponda con los planes y prioridades de gobierno que surgen del proceso democrático; y el tercero demanda el uso eficiente de esos recursos.²

El presupuesto tiene un peso microeconómico (distribución del ingreso, educación, servicios, oportunidades), con la asignación de recursos para prestar servicios que demanda la sociedad. En contextos democráticos, esas políticas se someten a escrutinio, evaluación y debate públicos. Sabemos que el mercado favorece la generación y distribución de la riqueza, pero que al mismo tiempo ese reparto de los beneficios acaba siendo desigual. La democracia, basa-

da en el principio de la igualdad política, “puede paliar esas desigualdades a través de la política fiscal acordada en los órganos de representación popular y garantizar así un piso mínimo de bienestar para el conjunto de los ciudadanos. Todo estado democrático desarrollado tiene la necesidad de imponer gravámenes para financiar gasto social, y procura así alcanzar un delicado equilibrio entre esa recolección de impuesto y ese gasto, y el estímulo a la inversión tanto en bienes públicos como en los que provienen de los agentes privados”.

Las políticas de ingresos y de gasto públicos están en el centro de esas dos tensiones (piso mínimo de bienestar, gasto social e inversión privada, crecimiento económico), y el presupuesto en un enfoque integral (que incluye ingresos y gastos), tiene un papel clave en la determinación del tipo de desarrollo que adopte un país. Otro factor que le da gran importancia al presupuesto es el hecho de que es la sustancia del funcionamiento gubernamental, de los programas: representa los recursos del estado. El Estado, para funcionar (Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial), para cumplir sus funciones básicas (provisión de bienes públicos) y constitucionales, requiere recursos.

Finalmente, pero no menos importante, el presupuesto tiene una fuerte relación con la política y por ende, el poder de acción gubernamental tiene un impacto determinante, las acciones gubernamentales debilitan o favorecen a grupos, regiones, sectores económicos, sociales, geográficos.

Desde la óptica de avanzar hacia una coordinación estratégica que sea capaz de administrar los recursos públicos con una visión de conjunto y largo plazo, un buen esquema de programación presupuestaria supone la función de coordinación de planes y políticas. Donde el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. La Cepal señala la necesidad de explicitar, discutir y acordar las prioridades a nivel del gobierno como tal; es decir trascendiendo las prioridades sectoriales y definiendo las prioridades del gobierno en su conjunto.

Dentro de estos avances nuestro sistema jurídico ha contado ya con diversas herramientas de complemento, auxilio y acompañamiento a las mejores prácticas del ejercicio del gasto público, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el año 2008 y cuya observancia es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Dis-

trito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales y desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos; la cual a través del Consejo de Armonización Contable ha coadyuvado a mejorar los procesos contables que permitan una mejor fiscalización y rendición de cuentas.

Con la fiscalización la Ley de Disciplina Financiera, de reciente creación en 2015 surge como una herramienta para erradicar el deterioro sistemático en las finanzas públicas y endeudamiento de los gobiernos, para evitar que el endeudamiento represente un riesgo público para las finanzas nacionales, de las entidades federativas y municipios teniendo como reto lograr soluciones a los endeudamientos ya adquiridos pero evitar que los que aún no se han endeudado se tenga una prudente previsión financiera que los permita contraer deuda para beneficio social que sea sostenible y genere resultados.

Una correcta ejecución del gasto público está directamente relacionada con las evaluaciones y acciones para sancionar los actos de corrupción. Por tanto en mayo de 2015 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate de la corrupción.

Entre los ejes estratégicos de la reforma constitucional se encuentran el fortalecimiento del control interno y la mejora de las acciones anticorrupción en los entes públicos gubernamentales; la consolidación de mecanismos que permitan mayor coordinación entre las instituciones responsables de velar por el control, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión pública, así como la participación activa de la ciudadanía para evaluar las acciones anticorrupción implantadas.

Dichos mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social se consolidan con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción integrado por representantes de la Auditoría Superior de la Federación; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la secretaría del Ejecutivo federal responsable del control interno; el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Consejo de la Judicatura Federal, y el Comité de Participación Ciudadana.

Una estrategia anticorrupción de largo alcance debe incluir los ámbitos preventivo, disuasivo y sancionatorio, mismos que deben estar presentes y funcionando de manera coordinada en la gestión pública, a fin de que dichos ámbitos, a cargo de las diversas autoridades especializadas, generen sinergias positivas, coincidiendo en que la erradicación de la corrupción incide directamente en la correcta ejecución del gasto público.

Planteamiento del problema

Si bien la Auditoría Superior de la Federación se encuentra mermada legalmente para poder hacer más exhaustiva la aplicación del gasto público, los entes que ejecutan éste tienen un margen amplio de aplicación de los recursos, ya que éstos encuentran amparo en la ley poca coercibilidad al respecto, que pueden desencadenar que a través del gasto público se realicen aplicaciones políticas alejadas de los principios de eficiencia del gasto.

Resulta grave que la ley sea contraria a la eficiencia, efectividad, equidad, honestidad, confiabilidad, adaptabilidad y solidez, y que por el contrario cuente con un espíritu de opacidad que si por si esto fuera poco, ciertos resquicios legales permiten al Ejecutivo federal contar con gastos discrecionales, como es el caso de los sub ejercicios, que nuestra legislación señala que los subejercicios que no se subsanen en un plazo de 90 días se reasignarán a programas sociales y de inversión en infraestructura, por lo que están dando al Ejecutivo la discrecionalidad para recortar los recursos a diversos sectores y para con estos excedentes se puedan aplicar recursos en los proyectos y programas de su mayor interés, mermando así lo dispuesto y aprobado por el Poder Legislativo en esencia, quién en estricto sentido como representantes del pueblo es quien debe determinar su aplicación.

El país se encuentra en un estado de regresión ya que mientras en otros países las exigencias de la ciudadanía y de la sociedad organizada han convertido a la rendición de cuentas y a la fiscalización superior en temas centrales de la organización, funcionamiento y gobernabilidad de los estados contemporáneos, en México se legisla para solapar la opacidad y la discrecionalidad de los recursos donde además carecemos de una verdadera evaluación de las políticas y programas gubernamentales respecto del cumplimiento de los objetivos y metas previstos y sobre el desempeño de las instituciones y la actuación de los servidores públicos.

Nos encontramos ante graves problemas ocasionados por el mal manejo del gasto público en donde se puede observar que en administraciones pasadas como en la presente, a causa del mal manejo de recursos así como de la amplia discrecionalidad que la ley permite para la utilización de los sub ejercicios, se está orillando a tener administraciones que puedan incurrir en los siguientes aspectos:

Incongruencia. Un gobierno no puede pregonar honestidad si se actúa aprovechando la ambigüedad en la aplicación de la ley para generar actos de discrecionalidad, ya que al tener existencia de subejercicios que retrasen el desarrollo del país, resulta necesario además que se expliciten las razones que sustentan sus decisiones para saber cómo se están calculando las perspectivas de ingreso y gasto, de la misma forma es importante que se explique dónde y por qué se están reasignando los recursos con subejercicios.

Opacidad. El primer resultado asociado a la información incompleta es el ocultamiento del problema sistémico de subejercicios crónicos, por lo que no se tiene información exhaustiva y oportuna para conocer a detalle los subejercicios de cada dependencia y las razones por las cuales no se ejerce el total de los recursos programados.

Incapacidad. Los persistentes subejercicios representan además, un obstáculo para la recuperación económica en un contexto de crisis severa, es necesario que el gasto del gobierno se ejerza de manera efectiva y oportuna para que éste pueda impactar a la economía de manera positiva y productiva.

Propuesta

En razón de lo anterior se estima prudente modificar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de optimizar la ejecución de los recursos de los mexicanos, otorgando así una mayor coercibilidad de los sujetos obligados de la administración pública, para llevar a cabo sus funciones con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, otorgando mayores herramientas a la auditoría para ejercer las funciones de fiscalización que permitan contar con un estricto cumplimiento de la ley de acuerdo con lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>	<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios, los cuales no podrán ser mayores del 10% del presupuesto autorizado.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales.</p> <p>Comete delito el equiparable de Uso ilícito de atribuciones y facultades en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, a quien incumpla con lo dispuesto en presente artículo.</p> <p>Será excluyente de responsabilidad en caso de incurrir en subejercicios mayores al 10% del presupuesto autorizado, cuando por incumplimiento de los contratos por parte del ente contratado imposibilite la ejecución del gasto o cuando se retrase la entrada en operación de proyectos, por impedimentos jurídicos, técnicos o ambientales, así como por mandato judicial, previa justificación que así lo demuestre.</p> <p>Los recursos que se deriven de subejercicios se reasignarán a programas e inversión en infraestructura en los rubros de salud, educación, ciencia y tecnología, energías renovables y economía, que expresamente la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>

Regulación de subejercicios. Resulta necesario establecer un mecanismo de eficacia en la ejecución del gasto público, señalando un margen razonable de rezago que permita maniobrar la ejecución del gasto pero que en caso de exceder dicho margen por situaciones que no competen al ejecutor de dicho gasto puedan ser subsanadas y justificadas.

Caso contrario al correcto despacho de sus funciones, la omisión, dolo o actuación irresponsable debe tener una penalización en razón de vulnerar el interés general de la po-

blación en relación a las afecciones derivadas de la no ejecución de los recursos públicos de los mexicanos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en el amparo en revisión 421/2006, aplicable a los delitos de uso ilícito de atribuciones y facultades, que es indispensable que tanto la conducta prohibida, esto es, la acción u omisión previstas en el supuesto hipotético, como la sanción que constituye la consecuencia de la actualización de aquélla, se encuentren descritas en una ley en sentido formal y material, como es el caso de la ley federal que nos ocupa, y en los términos en los que se plantea la modificación a la norma.

Se establece como excluyente de responsabilidad en este delito cuando existan situaciones que por razones judiciales, jurídicas, técnicas o de incumplimiento de terceros imposibilite cumplir con la correcta ejecución del gasto de acuerdo a lo dispuesto por la ley en comentario.

Asimismo, se considera elemental señalar que con la presente iniciativa se pretende disminuir considerablemente las malas prácticas de manejo de recursos públicos, donde se ha dado muestra que existen periodos en los cuales diversas dependencias han rebasado incluso 30 por ciento de subejercicio de los recursos que tienen presupuestado, causando afectaciones severas a diversos sectores de la población.

Por ello, además de buscar que el recurso generado de subejercicio sea menor, también este tenga un destino específico y coherente con los sectores que históricamente han necesitado un mayor enfoque y que los presupuestos siempre se han quedado limitados para generar óptimas condiciones de desarrollo proponiendo por lo tanto que sean destinados a programas e inversión en infraestructura en los rubros de salud, educación, ciencia y tecnología, energías renovables y economía que expresamente la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos, logrando así que los representantes del pueblo tengan previsto con anticipación las prioridades que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo estimen prioritarias para lograr los fines establecidos.

Por lo fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

...

...

...

...

...

...

...

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios, **los cuales no podrán ser mayores de 10 por ciento del presupuesto autorizado.**

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales.

Comete delito el equiparable de Uso ilícito de atribuciones y facultades en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, a quien incumpla lo dispuesto en presente artículo.

Será excluyente de responsabilidad en caso de incurrir en subejercicios mayores de 10 por ciento del presupuesto autorizado, cuando por incumplimiento de los contratos por parte del ente contratado imposibilite la ejecución del gasto o cuando se retrase la entrada en operación de proyectos, por impedimentos jurídicos, técnicos o ambientales, así como por mandato judicial, previa justificación que así lo demuestre.

Los recursos que se deriven de subejercicios se reasignarán a **programas e inversión en infraestructura en los rubros de salud, educación, ciencia y tecnología, energías renovables y economía**, que expresamente la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/declaraciones_principios.pdf

2 https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/est/LI_AdminEst/Ivette_Flores/articulo_planificacion.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **Mónica Almeida López** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

Tiene la palabra la diputada Ana Laura Bernal Camarena, ¿ya se encuentra? Creo que no. Tiene la palabra la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación. No está en su lugar, ¿estará? El que sigue.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Ana Paola López, para presentar iniciativa con proyecto de decreto... ¿Se encuentra la diputada? Sí. Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Ana Paola López Birlain: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Paola López Birlain: Hoy vengo a presentarles una iniciativa para que los padres puedan tener una alternativa para brindarles salud y calidad de vida a sus hijos desde el embarazo.

Una de las principales obligaciones de un Estado democrático es proporcionar el más alto nivel de salud a la población sin distinción alguna. En este sentido, el concepto de salud pública cobra especial relevancia si se define como un elemento que contribuye con el bienestar social e impacta de manera positiva la calidad de vida de todas las familias mexicanas.

Esta obligación debe materializarse a través de normas que permitan hacer eficiente el acceso a la salud para todas sin importar la edad. Cabe resaltar que hoy en día existen avances importantes en la medicina que permiten atender de manera temprana posibles malformaciones, graves o leves, que pueden y deben ser detectadas en el embarazo. Esto cobra especial relevancia si consideramos que aproximadamente entre 2.5 y 5 por ciento de todos los recién nacidos tienen por lo menos una malformación anatómica.

Según cifras del Inegi, 25.4 de las muertes infantiles ocurren por malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, de las cuales 16.5 corresponden a infantes entre uno y 4 años y 6.6 corresponden a niñas y niños entre 5 y 14 años.

Datos de la Organización Mundial de la Salud estiman que las anomalías congénitas afectan a uno de cada 3, teniendo

como resultado 3.2 millones anuales de niñas y niños con discapacidades relacionadas con defectos de nacimiento.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico establece que México, en el año 2015, tenía el segundo lugar de la OCDE, con un total de 9 mil 246 fallecimientos por malformaciones congénitas y anomalías cromosómicas.

Estos y otros datos revelan que las anomalías congénitas son causas importantes de mortalidad infantil, enfermedad crónica y discapacidad que sin atención temprana representan ciertas limitaciones irreparables en el desarrollo de quienes la padecen.

Y también significan complicaciones económicas y emocionales para las personas y familiares que están a su alrededor, ya que lamentablemente en algunos casos no podrán alcanzar la autonomía personal, lo cual representa diversos retos para ellos y sus familiares a lo largo de su vida.

Sin embargo, existen alternativas para combatir de manera eficaz algunas causas de mortalidad infantil. Y una de ellas es a través del tratamiento prenatal, el cual puede estar dirigido a atender las malformaciones que causan discapacidad y condicionan la calidad de vida.

El objeto del tratamiento prenatal es ampliar las oportunidades de vida de los niños y niñas y procurarles un desarrollo sano, mientras se garantiza el bienestar social y económico de ellos y de sus familias.

La atención prenatal determina el desarrollo del deber durante la gestación y después del nacimiento, pero también se deben atender las condiciones de los padres antes y durante el embarazo.

Por esta razón, es importante que las instituciones de salud y los médicos estén preparados con conocimientos profesionales y técnicos eficaces para atender los embarazos, manteniéndose en capacitación y aprendizaje permanente para innovar los métodos que utilizan y así garantizar el mejor nivel de salud para sus pacientes.

El diagnóstico temprano de malformaciones y su intervención es esencial en el apoyo y colaboración de especialidades médicas para atender cada caso en particular.

Es por ello que, con el objeto de privilegiar ante todo el derecho a la vida, esta iniciativa que hoy tengo el privilegio

de presentar pretende abrir una ventana y dar una oportunidad a los padres y a las madres que así lo deseen, de encontrar alternativas médicas que les permitan brindar un mejor futuro a sus hijos y a sus familias.

Si entendemos que la familia es el núcleo de toda sociedad, entenderemos también que lo que suceda en su interior repercutirá de modo directo en la sociedad.

El Estado debe garantizar los mecanismos básicos para la supervivencia, el crecimiento y el mejor desarrollo de las niñas y niños a través de las instituciones de salud.

Que una enfermedad no sea motivo para terminar con la vida de un inocente. Es cuanto.

«Iniciativa de reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud; y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Ana Paola López Birlain e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Con esta iniciativa, se pretende disminuir la prevalencia de malformaciones congénitas y de discapacidad a través de la medicina fetal. La evolución de la medicina en nuestros tiempos, permite la corrección y atención de algunos padecimientos letales y de discapacidad en la etapa previa al nacimiento de niños y niñas gestantes entre las 13 y 33 semanas que presentan alguna malformación congénita en órganos vitales que les impide continuar en vida uterina y su posterior nacimiento.

En este sentido, es importante resaltar la siguiente definición: “El embrión recibe el nombre de **feto**, tras haber alcanzado un determinado nivel de desarrollo de los órganos (a las ocho semanas después de la concepción), hasta el momento en que se produzca el nacimiento” (INATAL, 2018).

A mayor abundamiento, cabe precisar que los casos atendidos mediante cirugía fetal se dividen en dos categorías:

1. Malformaciones incompatibles con la vida.
2. Malformaciones que causan discapacidades que condicionan la calidad de vida.

Los primeros padecimientos o malformaciones, tienen una mortalidad del 100 por ciento en caso de no ser atendidos, negando a este porcentaje de niños gestantes **el derecho fundamental a la vida y poniendo el alto riesgo la vida de las madres**; los segundos padecimientos, como es el caso de la espina bífida, no conllevan riesgo de mortalidad, pero implican daños irreversibles que resultan en una discapacidad irreversible, la cual conlleva un alto costo económico y social para los niños, sus familias y el sistema público de salud en general. Es por esto que la garantía del acceso expedito y gratuito a la medicina fetal, es fundamental para la disminución de costos económicos y sociales y reducir con ello, la gran tasa de mortandad en algunos casos.

Los problemas que se desean resolver son los siguientes:

i. Si bien es cierto que el artículo 4to Constitucional, garantiza a toda persona el derecho a la salud y que el Código Civil en su artículo 22 en el Título primero y Capítulo primero relativo a las personas, en donde se establece que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; **pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código**”, sin embargo en la Ley General de Salud, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, no se reconoce al feto en ninguna de sus etapas, como sujeto de recibir atención médica, existiendo una contradicción en perjuicio de todos.

Derivado de dicha discrepancia entre la Carta Magna y el Código Civil, con respecto de otras leyes, así como a las coberturas de salud; se propone la presente iniciativa, con el objeto de que se reconozca al feto, a partir de la vigésima tercera semana de gestación en la Ley de Salud, La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el sistema de seguridad social de nuestro país.

ii. La carencia de insumos médicos especializados en todo el sistema de salud pública, impide atender la alta demanda de atención de niños y niñas gestantes entre la 13 y 33 semanas que presentan alguna malformación congénita letal en órganos vitales.

Es relevante señalar que, según cifras oficiales de los 5,000 casos presentados anualmente de los dos tipos de

malformaciones señaladas con anterioridad, sólo el 4 por ciento podrán ser atendidos de manera adecuada y oportuna, bajo el esquema actual.

Lo anterior se debe a una suma de diversos factores adversos entre los que sobresalen:

- La incipiente especialización en este tema en nuestro país,
- La escasez de capital humano,
- La insuficiente infraestructura hospitalaria, aunado a la burocracia interna para la disposición de quirófanos que suele acompañar al sector salud y;
- La nula asignación de presupuesto gubernamental.

Ejemplo de lo anterior, es que, dentro de la cobertura del Seguro Popular, no se consideró ningún tratamiento quirúrgico o diagnóstico para la atención de malformaciones en la etapa de gestación. Esto complica la problemática, considerando que un número significativo de las madres que sufren de un embarazo de alto riesgo o con otras graves complicaciones, viven en condiciones socioeconómicas y culturales bajas, lo que impide su atención especializada fuera de la limitada cobertura del sector público.

Cabe destacar, que estas malformaciones al ser padecimientos poco identificados y con consecuencias fatales, ocupan el primer lugar como causa directa de muerte de fetos y niños menores de 1 año (causas perinatales), lo cual resulta incompatible, con el hecho de que derivado de los avances médicos ahora pueden ser prevenidos dichos padecimientos con lo cual, se podría lograr salvar muchas vidas y/o otorgarles mayor calidad de vida.

Lo anterior destaca, la imperiosa necesidad de reformar diversas leyes conforme a las nuevas alternativas que nos proveen avances de la medicina, así como para hacer efectivo el goce de los derechos humanos.

Argumentos que la sustentan

Se estima que cada año 7,9 millones de bebés (6 por ciento de los nacimientos en todo el mundo), nacen con defectos de nacimiento graves. Aunque algunos defectos congénitos se pueden controlar y tratar, se estima que 3,2 millones de estos niños están discapacitados de por vida.¹

Según el Centro de Cirugía Especial de México, (IAP), existen más de 4,000 tipos diferentes de malformaciones congénitas, que van de leves que no requieren tratamiento a graves que provocan discapacidades o que requieren un tratamiento médico o quirúrgico. La mayoría se produce en los primeros 3 meses del embarazo, cuando los órganos del bebé se están formando. Sin embargo, algunos defectos de nacimiento se producen en etapas más avanzadas del embarazo y es durante los últimos seis meses, que continúa el crecimiento y el desarrollo de los tejidos y los órganos.

En ese sentido, la tasa de incidencia de este padecimiento resulta alarmante, debido a que 1 de cada 1,500 embarazos a nivel nacional, presentan una condición similar.

En cifras aproximadas, las anomalías congénitas afectan a uno de cada 33 lactantes y causan 3,2 millones de discapacidades al año. Se estima que unos 276,000 bebés mueren dentro de las primeras 4 semanas de vida cada año en todo el mundo, a partir de anomalías congénitas. Se estima que alrededor del 94 por ciento de las anomalías congénitas graves se producen en países de ingresos bajos y medios, donde las mujeres a menudo no tienen acceso a suficientes alimentos nutritivos y puede haber aumento de la exposición a agentes o factores como las infecciones y el alcohol que inducen o incrementan la incidencia de desarrollo prenatal anormal.²

En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cifras de mortalidad infantil, han ido descendiendo considerablemente con el paso de los años. Sin embargo, el número de muertes atribuidas a malformaciones congénitas, ocupa el segundo lugar como causa de muerte infantil en menores de un año en el país. El 3.1 por ciento (n=3) de los recién nacidos con alguna malformación congénita el fallecimiento se originó por una causa directa o indirectamente relacionada.³ Según cifras del Centro de Cirugía Especial de México (CCEM) Actualmente en México hay 67,000 Discapacitados por Malformaciones Congénitas Diversas.⁴

La importancia del reconocimiento de las malformaciones congénitas es urgente por la alta morbilidad y mortalidad que ocasionan. Se estima que cerca de 20 a 30 por ciento de las muertes infantiles y 30 a 50 por ciento de las muertes postnatales se deben a malformaciones congénitas. La Organización Mundial de la Salud estima que, a nivel internacional, ocurren 210,358 muertes por malformaciones congénitas durante los primeros 28 días de vida.⁵

En México, entre 1980 y 2005 la tasa de mortalidad por malformaciones congénitas creció de 2.2 a 3.5 por 1,000 nacimientos. El pronóstico general de los recién nacidos con malformaciones congénitas es relativamente malo, el 25 por ciento fallece en la primera infancia, otro 25 por ciento desarrollará una discapacidad física o mental y sólo el 50 por ciento restante tendrá una perspectiva favorable al cabo del tratamiento.⁶

Los factores de riesgo que podrían mediar el impacto del estatus socioeconómico en la prevalencia de anomalías congénitas incluyen: factores nutricionales, estilo de vida, exposiciones ambientales y ocupacionales, acceso y uso de los servicios de salud, edad materna, origen étnico y detección oportuna de las malformaciones congénitas letales.

Según un estudio publicado en la Revista Internacional de Ciencias Médicas, en la actualidad, la mayor parte de las anomalías congénitas (85,3 por ciento) son prevenibles; sin embargo, las diferentes anomalías congénitas no representan una sola entidad patológica y, por lo tanto, no existe una estrategia única para su prevención.⁷

Con todo lo anterior, resulta pertinente aclarar los tipos de enfoque de prevención, los cuales a menudo se clasifican en tres niveles:

- 1) Primario: La administración periconcepcional de ácido fólico / multivitaminas.
- 2) Secundario: Detección temprana mediante diagnóstico prenatal.
- 3) Terciario: Intervención quirúrgica temprana.

Lo anterior resalta la urgente necesidad de brindar atención a esta problemática, ya que al ser padecimientos poco identificados y con consecuencias fatales, las malformaciones congénitas letales ocupan el primer lugar como causa directa de muerte de fetos y niños menores de 1 año (causas perinatales) y que, además, pudieran ser prevenibles.⁸

La detección de malformaciones congénitas letales, puede hacerse en dos momentos, **en el periodo preconcepcional** (antes del embarazo), en donde se pueden aplicar pruebas que sirven para identificar a las personas en riesgo de padecer determinados trastornos o de transmitirlos a sus hijos (a través de estudios de genética), tratando de utilizar los antecedentes familiares y la detección del estado de portador, y es particularmente valiosa en comunidades o zonas

vulnerables en los que el matrimonio consanguíneo es frecuente. En segundo lugar, también se pueden detectar durante el **período periconceptivo** (durante el embarazo), en donde los resultados de las pruebas (las cuales se realizan durante los tres trimestres del embarazo) deben utilizarse para determinar la atención más adecuada en función del riesgo asociado a determinadas características maternas, tales como la edad temprana o avanzada o el consumo de alcohol, tabaco u otros medicamentos psicoactivos, antecedentes genéticos o alguna condición de salud de la madre.

En ese sentido, la ecografía permite detectar el síndrome de Down durante el primer trimestre y las anomalías fetales graves durante el segundo trimestre. Además, la amniocentesis (una punción abdominal de la matriz para extraer una pequeña cantidad del líquido amniótico que rodea el feto la cual se analiza de manera genética) y otras pruebas pueden ayudar a detectar los defectos del tubo neural y las anomalías cromosómicas durante el primero y el segundo trimestres.

Las malformaciones cardíacas son las malformaciones estructurales más comunes. Otras malformaciones estructurales son la espina bifida, la fisura palatina, el pie deforme y la dislocación congénita de la cadera. En la mayoría de los casos, es muy complicado determinar lo que provocó la malformación congénita del bebé. Cuando la causa es conocida, puede ser un factor ambiental (como la exposición del bebé a sustancias químicas o virus mientras estaba en el vientre materno), un problema con los genes del feto o una combinación de ambas cosas. Si una madre tiene ciertas infecciones (como toxoplasmosis y citomegalovirus) durante el embarazo, su bebé puede nacer con una malformación congénita. Otras afecciones que pueden causar malformaciones son la rubéola y la varicela.

Sin embargo, es importante destacar que, en la mayoría de los casos, no es posible determinar el factor determinante de la malformación congénita del bebé a causa de los siguientes factores: socioeconómicos y demográficos, genéticos, nutricionales, y ambientales.

Factores socioeconómicos y demográficos: Aunque los ingresos bajos pueden ser un determinante indirecto, las anomalías congénitas son más frecuentes en las familias y regiones de escasos recursos. Se calcula que aproximadamente un 94 por ciento de las anomalías congénitas graves se producen en regiones de ingresos bajos y medios, en los que las mujeres a menudo carecen de acceso suficiente a alimentos nutritivos y pueden

tener mayor exposición a agentes o factores que inducen o aumentan la incidencia de un desarrollo prenatal anormal, en especial el alcohol, drogas y las infecciones. La edad materna avanzada también incrementa el riesgo de algunas alteraciones cromosómicas, como el síndrome de Down, mientras que el riesgo de determinadas anomalías congénitas del feto aumenta en las madres jóvenes.

Factores genéticos: La consanguineidad aumenta la prevalencia de anomalías congénitas genéticas raras y multiplica casi por dos el riesgo de muerte neonatal e infantil, discapacidad intelectual y otras anomalías congénitas en los matrimonios entre familiares consanguíneos.

Infecciones: Las infecciones maternas, como la sífilis, la rubéola, toxoplasmosis, citomegalovirus, entre otros, son una causa importante de anomalías congénitas en las regiones de ingresos bajos y medios.

Estado nutricional de la madre: Las carencias de yodo y folato, el sobrepeso y enfermedades como la diabetes mellitus están relacionadas con algunas anomalías congénitas. Por ejemplo, la carencia de folato aumenta el riesgo de tener niños con defectos del tubo neural. Además, el aporte excesivo de vitamina A puede afectar al desarrollo normal del embrión o del feto.

Factores ambientales: La exposición materna a determinados plaguicidas y otros productos químicos, así como a ciertos medicamentos, al alcohol, el tabaco, los medicamentos psicoactivos y la radiación durante el embarazo, pueden aumentar el riesgo de que el feto o el neonato sufra anomalías congénitas. El hecho de trabajar en basureros, fundiciones o minas o de vivir cerca de esos lugares también puede ser un factor de riesgo, sobre todo si la madre está expuesta a otros factores ambientales de riesgo o sufre carencias alimenticias. También se puede mencionar cuando los mantos acuíferos están contaminados por algún metal puede causar daños en el feto durante su desarrollo.

No podemos olvidar que, para un Estado democrático preocupado por procurar la mejor calidad de vida a todos, considera que la inversión en la medicina fetal, genera bienestar económico, social y laboral para sus beneficiarios y sus familias, también cuenta con una proyección de mayor trascendencia, la transformación a un modelo de medicina completamente incluyente, que permita ampliar el contexto de igualdad de oportunidades.

Por cada millón de niños que nacen con malformaciones congénitas se invierten más de 1 millón 830 mil pesos en tratamiento y 45.4 millones en gastos prevenibles (rampas, medicina, médicos, OSC que atienden estos casos y el costo de oportunidad para las familias).⁹

Lo anterior pretende demostrar que la inversión para el tratamiento de las malformaciones congénitas es mínima al tener un costo tres veces mayor al no ser tratada, así como la pérdida de la vida del bebé, daños psicológicos irreparables para la familia, así como gastos económicos familiares elevados.

Existen otros factores de suma importancia para analizar como los efectos colaterales. Uno de ellos son las afectaciones financieras de las familias en donde nace un bebé con malformaciones congénitas. El más grave de estos problemas financieros tiene que ver con el déficit en el gasto corriente familiar generando deudas de grave impacto para la salud financiera de las familias. Un estudio de EE.UU. informó que el 40 por ciento de las familias de niños con necesidades especiales de atención de la salud, experimentan una carga financiera debido a la condición de su hijo.¹⁰

Se han informado hallazgos similares en otros países que se reflejan no solamente en el aspecto financiero, sino también en la calidad de vida de la familia (padres principalmente) con un hijo con malformación congénita. De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad Central de Venezuela “Los cambios implicados en la maternidad/paternidad hacen referencia al aumento en la carga de trabajo, ya existente por los cuidados que requiere el/la bebé; además ocurren modificaciones en la estructura familiar, pues ahora la pareja se convierte en una tríada y cada cónyuge debe proporcionar atención al/la bebé, acompañado por una tendencia hacia la división del trabajo doméstico más tradicional; y por último, los cambios de la vida social, ya que los espacios y el tiempo de diversión, se limitan por el aumento de la carga financiera.”¹¹

De acuerdo con un estudio del Instituto Roeher en Canadá: En promedio se invierten de 50 a 60 horas por semana dedicadas a dar cuidado de niños con discapacidad.¹² 37.1 por ciento de las madres del estudio trabajaban vs. 69 por ciento de las madres 10 en una situación general. 32.9 por ciento dejaron su trabajo para dar cuidado a su hijo y 46 por ciento reportó trabajar menos horas que antes de tener al bebé.

Con los datos mencionados es visible que no sólo existe un aumento en la carga económica familiar, sino que también, regularmente las mujeres tienen que menguar en sus actividades laborales o académicas para ser cuidadores primarios, lo que nos afecta a todos.

En gran medida, la falta de desarrollo financiero de las familias, tiene una incidencia potencialmente directa en la cantidad de divorcios que se viven en las parejas con hijos que presentan malformaciones congénitas. Sin embargo, es imposible generar conclusiones contundentes respecto a la afección del matrimonio con datos estadísticos oficiales; lo que sí es posible establecer es, que los hijos con malformaciones congénitas tienen un bajo potencial del 24 por ciento de poder ser independientes tanto en su niñez y adolescencia como en la adultez. Esto último dificulta el desarrollo intelectual, académico y profesional de los padres quienes se ven subrogados a mantener la vigilancia de su hijo en la misma medida que cuando era un bebé.

A pesar de que las cantidades invertidas en los primeros diez años de vida de los niños y adolescentes con alguna malformación congénita, varían de una región a otra, los datos que se mantienen constantes se relacionan a la fuerte descarga que representa la atención médica especializada (pediátrica) y el desgaste emocional de las familias. De igual modo, se debe tomar en cuenta que el desgaste emocional de los integrantes de la familia afecta de manera distinta al padre y a la madre. Ambos tienen un desgaste directamente emocional, pero “las madres describen su experiencia cargada de exigencia y de múltiples labores debido a la discapacidad del/la hijo/a, además se perciben como las cuidadoras principales.” Mientras que, por otro lado, “los padres se mantienen al margen de la dinámica entre la madre y el hijo/a y se limitan a su función de proveedor económico.”¹³

Por ende, “las características del/la hijo/a obliga a las familias a realizar cambios en la crianza y a ajustar expectativas sobre sus condiciones de vida y sobre el futuro.” Como se mencionaba antes y respecto a la independencia del infante con malformación fetal, es indispensable tomar en consideración que es un factor vital en la vida de los humanos, no alcanzarla disminuye la calidad de vida en un 90 por ciento (aproximadamente). Este factor trae consigo la carga financiera y la carga social antes mencionada de que un miembro de la comunidad no pueda valerse por sí mismo.

Dicho factor representa que cerca de 0.004 por ciento del total pagado en impuestos por una personal se destina a apoyar la carga que se desprende de las malformaciones congénitas en niños y adultos.

Un estudio realizado en Chile demostró que los cuidadores primarios –en su mayoría- son mujeres (86 por ciento), amas de casa (58.3 por ciento) y con estudios primarios (50 por ciento). Este hecho fue reportado en otros estudios donde se plantea que el cuidado de la salud de la comunidad es patrimonio casi exclusivo de las mujeres, lo que supone un elemento de desigualdad de género en salud,¹⁴ desarrollo profesional, inteligencia emocional, resentimiento social.

Es por todo lo anterior, que me permito someter a esta alta Soberanía el siguiente proyecto, para su distinguida consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo primero. Se reforma la fracción II del artículo 61 y el artículo 64 Bis 1 de la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I. y I. Bis ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención quirúrgica **en su etapa fetal**, la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III a VI. ...

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **cuyo feto(s)** presenten alguna malformación o enfermedad congénita letal o una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para su atención, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 14, 17 fracción I y 50 primer párrafo y fracciones II y X, todos de la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida **a partir de la décima tercera semana de gestación particularmente cuando presenten alguna enfermedad congénita**, así como el derecho a la supervivencia y al desarrollo.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria **a partir de la décima tercera semana de su gestación;**

I. y III. ...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud **a partir de la décima tercera semana de su gestación**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. ...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias **a partir de la décima tercera semana de gestación**, a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria

III. a IX. ...

X. Atender de manera especial **las enfermedades congénitas letales a partir de la décima tercera semana de su gestación**, enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

XI. a XVIII. ...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. El órgano garante de dar vigilancia a la aplicación de la presente ley y sus modificaciones es la Comisión de Salud y la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Notas

1 <https://www.nature.com/scitable/topicpage/birth-defects-causes-and-statistics-863>

2 https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=datos-y-estadisticas&alias=711-boletin-informativo-malformaciones-congenitas&Itemid=235

3 “Prevalencia de malformaciones congénitas detectadas al nacimiento en un hospital de segundo nivel en Sinaloa”.

<http://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2017/apm176b.pdf>

4 <http://www.ccem.org.mx/statmex/>

5 www.elsevier.es/es-revista-boletin-medico-del-hospital-infantil-401-articulo-malformaciones-congenitas-al-nacimiento-mexico-S1665114616301393

6 <http://www.medigraphic.com/pdfs/pediat/sp-2018/sp183a.pdf>

7 <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1168872/>

8 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/defunciones.aspx?tema=P>

9 Reporte Final SROI Fundación Kristen, Asociación Civil.

10 Financial burden for families of children with special health care needs.

Kuhlthau K, Hill KS, Yucel R, Perrin JM

Matern Child Health J. 2005 Jun; 9(2):207-18.

11 http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/379/Tes_Dur%C3%A1nEstradaM_FamiliaDiscapacidadVivencias_2011.pdf?sequence=1

12 <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1802121/>

13 http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/379/Tes_Dur%C3%A1nEstradaM_FamiliaDiscapacidadVivencias_2011.pdf?sequence=1

14 <https://revistas.uchile.cl/index.php/RCSP/article/download/17174/17897/0>

Palacio Legislativo, a 5 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Ana Paola López Birlain**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Carlos Carreón Mejía, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Romero Hicks, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Patricia Terrazas Baca, Ricardo Flores Suárez, Sarai Núñez Cerón, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Verónica María Sobrado Rodríguez, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena: Con el permiso de la presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. En esta máxima tribuna vengo a proponer la reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, que permitirá la utilización de cuidados paliativos multidisciplinarios en materia de muerte digna.

Desde el año 2008 se encuentra vigente en la Ciudad de México la Ley de Voluntad Anticipada, que regula cuestiones relativas a cuidados paliativos, la que resulta efectiva y continúa aplicándose sin contratiempos, ya que vivir dignamente también implica morir. Es una autodeterminación personal que debe ser respetada legal y socialmente.

Los cuidados paliativos consisten en ayudar a las personas con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y los tratamientos con los cuidados paliativos.

También se tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que la enfermedad plantea. Cuando las personas se sienten mejor en estas áreas tienen una mejor calidad de vida.

Existe una interrogante social ante las decisiones personales de terminación de la vida. Cuando se es enfermo terminal es totalmente comprensible que existan dudas o plante-

amientos ideológicos. Sin embargo, prevalece un dolor, una decisión que se debe respetar, que es la del enfermo terminal.

Las enfermedades ya las conocemos, que son: cáncer, cardiovasculares, diabetes, esclerosis, Sida, por mencionar algunas. Los elementos primordiales son presencia de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable.

Falta de posibilidades razonables, de respuesta al tratamiento específico. Presencia de síntomas intensos, multifactoriales y cambiantes.

Gran impacto emocional en pacientes, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte. Pronosticó de vida limitado.

Existe una urgencia, una urgencia que reclaman los profesionales de la salud para atender las necesidades de los enfermos terminales. Para ello, la muerte digna resulta ser un método efectivo por el que se instituye la ortotanasia, que es el permitir que la muerte ocurra cuando deba ocurrir.

Por lo tanto, los profesionales de la salud están capacitados para otorgar al paciente todos los cuidados y tratamientos para disminuir el sufrimiento, pero sin alterar el curso de la enfermedad. Y, por lo tanto, el curso de la muerte.

Este es un vocablo nuevo de la tanatología y consiste en todas las medidas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los enfermos a quienes se pronostica la muerte. Se evita el encarecimiento terapéutico al retirar todas las medidas desproporcionadas que nada benefician al enfermo.

Se continúa con las medidas proporcionadas que disminuyen o suprimen el dolor y otras molestias. Se procura que el paciente esté cómodo, movilizándolo, alimentándolo, realizando el aseo y las curaciones que sean necesarias. Se administran sedantes y analgésicos con la frecuencia y a la dosis que se requiera.

Pero lo más importante es la comunicación y el diálogo con sus familias, amigos, con su médico y, en su caso, con el ministro de su religión, quienes proporcionan apoyo psíquico, moral y espiritual. A diferencia de otros procedimientos que ayudan a morir, la ortotanasia ayuda en el morir.

La ortotanasia no enfrenta reparos éticos y utiliza cuidados paliativos, tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus circunstancias concre-

tas, sin querer adelantarlos para no incidir en la eutanasia reprobable, ni tampoco prolongar artificialmente la vida para caer en el extremo que es la distanasia. Conforme el artículo 1o. constitucional, todas las personas gozamos de los derechos humanos y conforme el artículo 4o., todos tenemos el derecho a protección de la salud.

Las estadísticas de disfunciones pueden variar entre cada año, pero los muertos por enfermedades terminales generalmente representan entre el 12 y el 14 por ciento del total de fallecimientos, lo que debe ser atendido por el sector salud, derivado de la reforma constitucional sobre la muerte digna y a manera de política pública con las adecuaciones a la Ley General de la Salud.

En consecuencia, se debe incorporar en la Ley General de Salud, el concepto de ortotanasia, agregar la dignidad y tratamiento multidisciplinario en beneficio de las pacientes terminales. También la autorización para aplicar la autotanasia y continuar prohibiendo la eutanasia.

Y, por último, dar facultad para la venta y suministro al público de medicamentos que ayudan a otorgar los cuidados paliativos al paciente. La presente propuesta es consecuencia de la reforma constitucional en materia de muerte digna.

Y, por último, quiero recalcar que vivir bien también implica morir bien. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa de reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

Planteamiento del problema

Existe una complejidad social ante las decisiones de terminación de la vida en materia de salud; es totalmente com-

preensible que existan dudas o planteamientos ante enfermedades terminales, como lo son, las cardiovasculares, cáncer, diabetes o sida, por mencionar algunas.

También influyen los pensamientos ideológicos; sin embargo, la enfermedad terminal tiene una serie de características que son importantes no sólo para definirla, sino también para implantar apropiadamente el tratamiento.

Los elementos primordiales son:

- Presencia de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable.
- Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.
- Presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.
- Gran impacto emocional en paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte.
- Pronóstico de vida limitado.

Esta situación compleja produce una gran demanda de atención y de soporte, a los que debemos responder adecuadamente. El cáncer, sida, enfermedades de motoneurona, insuficiencia específica orgánica (renal, cardíaca, hepática) cumplen estas características, en mayor o menor medida, en las etapas finales de la enfermedad. Clásicamente la atención del enfermo de cáncer en fase terminal ha constituido la razón de ser de Cuidados Paliativos.¹

Existe una urgencia de los profesionales de la salud, para atender las necesidades de los enfermos terminales, para ello, la muerte digna resulta ser un método efectivo, por el que se instituye la ortotanasia que es, el permitir que la muerte ocurra, “cuando deba de ocurrir”, por lo tanto, los profesionales de la salud están capacitados para otorgar al paciente todos los cuidados y tratamientos para disminuir el sufrimiento, pero sin alterar el curso de la enfermedad y por lo tanto el curso de la muerte.

Este es un vocablo nuevo de la tanatología, y consiste en todas las medidas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los enfermos a quienes se pronostica la muerte; se evita el encarnizamiento terapéutico al retirar todas las medidas desproporcionadas que en nada benefician al enfer-

mo; se continúa con las medidas proporcionadas que disminuyen o suprimen el dolor y otras molestias; se procura que el paciente esté cómodo, movilizándolo, alimentándolo, realizando el aseo y las curaciones que sean necesarias; se administran sedantes y analgésicos con la frecuencia y a la dosis que se requiera, pero lo más importante es la comunicación y el diálogo del enfermo con su médico, sus familiares, amigos y, en su caso, con el ministro de su religión, quienes proporcionan apoyo psíquico, moral y espiritual. A diferencia de los anteriores procedimientos que ayudan a morir, la ortotanasia ayuda en el morir. La ortotanasia no enfrenta reparos éticos y utiliza cuidados paliativos. Tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus circunstancias concretas, sin querer adelantarlo para no incidir en la eutanasia reprochable, ni tampoco prolongar artificialmente la vida con medios proporcionados para caer en el extremo, que es la distanasia.²

Entonces queda el planteamiento sobre ¿cuál es la mejor opción para atender las necesidades de un enfermo terminal?

Fundamentos legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)”

En este sentido, se comprende que es derecho humano de los enfermos terminales, el tener una muerte digna. Por ello, la implementación de la ortotanasia es una respuesta oportuna a la problemática.

“Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)”

Del precepto se desprende que toda persona tiene derecho a la salud, por ende, a la muerte digna. Derivado de la aprobación de la reforma del párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional, con la que se incorporó a la Carta Magna, los cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida, así como, la utilización de los medicamentos controlados como parte del derecho a la salud, es necesario realizar reformas a la Ley General de Salud.

Ley General de Salud

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los **cuidados paliativos**.

(Y demás aplicables)

La Ley General de Salud, no establece específicamente el derecho a la muerte digna, pero sí deja claro que la salud es un derecho humano, comprendiendo la muerte digna como un derecho social y en el caso de la Ley General de Salud, sí prohíbe expresamente la eutanasia y el suicidio asistido e incluso, el artículo 312 del Código Penal Federal, tipifica como delito la ayuda o inducción al suicidio.

En consecuencia, se debe incorporar en la Ley General de Salud, el concepto de ortotanasia, agregar la dignidad y tratamientos multidisciplinarios en beneficio de los pacientes terminales; también la autorización para aplicar la ortotanasia y continuar prohibiendo la eutanasia; por último, dar facultad para la venta y suministro al público, de medicamentos que ayudan a otorgar los cuidados paliativos al paciente.

Argumentos

Es necesario actualizar la Ley General de Salud, para que los tratamientos multidisciplinarios en materia de cuidados paliativos, sean efectivos y pueda darse opción, como lo es, la muerte digna a pacientes de enfermedades terminales.

Desde el año 2008 se encuentra vigente en la Ciudad de México, la Ley de Voluntad Anticipada que regula cuestiones relativas a cuidados paliativos, la que resulta efectiva y continúa aplicándose sin contratiempos; ya que vivir dignamente, también implica morir, es una autodeterminación personal que debe ser respetada legal y socialmente.

Los cuidados paliativos consisten en ayudar a las personas con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y los tratamientos. Con los cuidados paliativos, también se tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que la enfermedad plantea. Cuando las personas se sienten mejor en estas áreas, tienen una mejor calidad de vida.

Los cuidados paliativos se les pueden ofrecer a personas con enfermedades tales como:

- Cáncer
- Enfermedad cardíaca
- Enfermedades pulmonares
- Insuficiencia renal
- Demencia
- VIH/Sida
- ELA (esclerosis lateral amiotrófica)³

Las estadísticas de defunciones pueden variar entre cada año, pero los muertos por enfermedades terminales, generalmente representan entre 12 y 14 por ciento del total de fallecimientos, lo que debe ser atendido por el sector salud; derivado de la reforma constitucional sobre la muerte digna y a manera de política pública con las adecuaciones a la Ley General de Salud.

Los medicamentos para ofrecer cuidados paliativos se clasifican en:

1. Anti-inflamatorios no-opioides y no esteroideos

- ácido acetilsalicílico
- ibuprofeno

- paracetamol

2. Analgésicos opioides

- codeína
- morfina
- Alternativas limitadas a la hidromorfona y a la oxycodona.

3. Medicamentos para otros síntomas comunes en los cuidados paliativos

- amitriptilina
- cyclizine
- dexametasona
- diazepam
- docusato sódico
- fluoxetina
- haloperidol
- hioscina butilbromuro
- lactulosa
- loperamida
- metoclopramida
- midazolam
- ondansetron
- senna

Es tanto el avance que se tiene en torno al tema, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2018, el acuerdo que modifica el anexo único del diverso por el que el Consejo de Salubridad General declara la obligatoriedad de los esquemas de Manejo Integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos, publi-

cado el 26 de diciembre de 2014; donde se contiene los conceptos y procedimientos a ejecutar en la materia.

Por ello, considero oportuno realizar la reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;</p> <p>IX. (...)</p>	<p>Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Ortotanasia. La muerte digna, que incluye los cuidados paliativos multidisciplinarios para atender enfermedades en situación terminal y, que conlleva la utilización de medicamentos controlados.</p> <p>IX. (...)</p>
<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir atención médica integral;</p> <p>II. (...)</p> <p>VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;</p>	<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir atención médica digna e integral;</p> <p>II. (...)</p> <p>VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos multidisciplinarios adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;</p>
<p>Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.</p>	<p>Artículo 166 Bis 21. Se autoriza la aplicación de la Ortotanasia, previa autorización del enfermo y, queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que</p>

	señalan las disposiciones penales aplicables.
<p>Artículo 226.-Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.</p> <p>Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 226.-Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.</p> <p>Para surtir medicamentos dedicados exclusivamente para enfermos en situación terminal, que requieren cuidados paliativos; será necesario seguir la regla del párrafo anterior y la orden deberá ser prescrita por médico integrante de cualquier instituto que conforma el Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;</p> <p>VI. (...)</p>

Para efectos de ejecutar la reforma constitucional en materia de muerte digna y replicar lo positivo y realizado en la Ciudad de México, es necesario actualizar la Ley General de Salud para que los médicos puedan coadyuvar al paciente en la ortotanasia, brindando calidad de vida y una muerte digna a los enfermos en situación terminal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de muerte digna

Único. Se reforma el artículo 166 Bis, numeral 1, por el que se le agrega una fracción VI, por lo que pasa a ser la actual VI, VII y así subsecuentemente; se reforma el artículo 166 Bis, numeral 3, para modificar la fracción I; se reforma y modifica el artículo 166 Bis, numeral 21 y, se reforma el artículo 226, agregando un segundo párrafo y recorriendo el subsecuente, de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este título, se entenderá por:

I. a la V. (...)

VI. Ortotanasia. La muerte digna, que incluye los cuidados paliativos multidisciplinarios para atender enfermedades en situación terminal y, que conlleva la utilización de medicamentos controlados.

VII. a la X. (...)

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Recibir atención médica **digna** e integral;

II. a la V. (...)

VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos **multidisciplinarios** adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VII. a la XII. (...)

Artículo 166 Bis 21. Se autoriza la aplicación de la **Ortotanasia, previa autorización del enfermo** y, queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. a la II. (...)

III. (...)

Para surtir medicamentos dedicados exclusivamente para enfermos en situación terminal, que requieren cuidados paliativos; será necesario seguir la regla del párrafo anterior y la orden deberá ser prescrita por médico integrante de cualquier instituto que conforma el Sistema Nacional de Salud.

(...)

VI. a la VI (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tomado de https://www.secpal.com/biblioteca_guia-cuidados-paliativos_2-definicion-de-enfermedad-terminal el 28 de agosto del 2019.

2 Tomado de

<http://www.redalyc.org/pdf/3716/371637121006.pdf> el 28 de agosto del 2019.

3 Tomado de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000536.htm> el 28 de agosto del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.—
Diputada y diputado: **Ana Laura Bernal Camarena**, Javier Ariel Hidalgo Ponce (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación.

La diputada Hilda Patricia Ortega Nájera: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Hilda Patricia Ortega Nájera: La última reforma constitucional en materia educativa fue producto de un arduo diálogo entre autoridades, legisladores, docentes, padres de familia, especialistas y demás involucrados en la educación pública, para dar un nuevo cauce al producto y a este proyecto educativo nacional impulsado por nuestro

presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

A partir de la entrada en vigor del decreto de reforma a los artículos 3o, 31 y 73 constitucionales, el pasado 16 de mayo el Congreso de la Unión quedó obligado a realizar modificaciones necesarias a la legislación secundaria en materia educativa en un plazo no mayor de 120 días.

Con ello, la Ley General del Servicio Profesional Docente, promulgada en la pasada administración, quedó abrogada. En su lugar deberá expedirse la Ley General del Sistema para la Carrera de los Maestros y las Maestras.

Esta nueva ley reconocerá al docente como agente de cambio con derecho a contar con un sistema permanente de actualización y formación continua, respetando en todo momento sus derechos adquiridos y quedando suspendida cualquier evaluación de carácter punitivo.

Para cumplir con este mandato constitucional, en la Cámara de Diputados se llevaron a cabo diversas audiencias públicas para el análisis y discusión de los proyectos de leyes secundarias en el marco de un ejercicio democrático, incluyente y participativo para privilegiar el diálogo, escuchar todas las voces y atender las demandas legítimas de toda sociedad.

En dichas audiencias públicas numerosas voces manifestaron su preocupación e incertidumbre en relación a la figura de los docentes y de los asesores técnicos pedagógicos.

Los asesores técnicos pedagógicos constituyen el personal especializado en educación básica y media superior con la responsabilidad de promocionar y proporcionar a directores, docentes, técnicos docentes, asesores, apoyo, acompañamiento técnico en pedagogía.

Actualmente son más de seis 664 profesionales que realizan la función de asesoría técnica pedagógica a nivel nacional, se suma importancia en el proceso educativo. Los ATP, así como los docentes, fungen como agentes de cambio y mejoramiento en la actualidad en educación.

Por estas razones, el día de hoy, ante esta honorable asamblea, presento la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación con el objeto de mantener la figura en la legislación secundaria.

Lo anterior, en pleno conocimiento de su labor que funciona bajo un esquema distinto al de un docente directivo o supervisor, y con la finalidad de que puedan observar su fuente de trabajo y sus derechos adquiridos, así como acceder a beneficios laborales y sociales, incluidos la promoción.

Los legisladores de Morena estamos comprometidos a cambiar el rumbo de nuestro país hacia uno con mayor calidad y equidad educativa en pleno respeto de los derechos laborales de todas y todos quienes conforman el sistema educativo nacional.

La labor de las y los docentes, en conjunto con el personal directivo de supervisión, de gestión técnica pedagógica, así como las asociaciones de padres de familia en las escuelas, constituyen la parte medular del proceso educativo.

En este orden de ideas y en vista de que se encuentra en un proceso de discusión y dictaminación, la nueva legislación secundaria, solicitamos a la comisión dictaminadora que sea recuperada la esencia y el espíritu de la presente iniciativa para hacerla valer en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, atendiendo el objetivo de incluir la figura de los asesores técnicos y contemplar sus derechos adquiridos y la posibilidad de promoción.

En Morena estamos convencidos de la necesidad de valorar en todo momento la profunda vocación de servicio, la preparación y capacidad de entrega de las maestras y los maestros, así como de los asesores técnicos pedagógicos cuya participación es crucial para transformar la educación en México, y para darles a nuestras niñas, niños y jóvenes, la educación que merecemos. Muchísimas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa de reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Hilda Patricia Ortega Nájera, diputada federal por el estado de Durango integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, numeral I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyec-

to de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

1. Con fecha 10 de diciembre de 2012, el Ejecutivo federal presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de reforma a los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sentó las bases para la reforma educativa que estuvo vigente durante el pasado sexenio.

2. El 19 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional antes mencionada, con 423 votos a favor, 39 en contra y 10 abstenciones.

3. El 20 de diciembre de 2012, el Senado de la República aprobó con modificaciones la minuta respectiva a la reforma constitucional en materia educativa, con una votación de 113 a favor y 11 en contra.

4. En la misma fecha, la minuta fue devuelta a la Cámara de origen, en donde se sometió a una nueva discusión, para finalmente aprobarse con 360 votos a favor, 51 en contra y 21 abstenciones.

5. El 26 de febrero de 2013, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

6. Una vez aprobada y publicada la reforma constitucional en materia educativa, y como parte de las denominadas “reformas estructurales” del Ejecutivo Federal, quiénes poseyeron la mayoría en el Congreso durante la LXII Legislatura, impulsaron la reforma a la Ley General de Educación y la expedición de las Leyes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y del Servicio Profesional Docente.

7. La reforma a la Ley General de Educación se aprobó en la Cámara de Diputados el 21 de agosto de 2013, con 368 votos a favor, 74 en contra y 1 abstención.

8. En el Senado de la República, la reforma legal se aprobó el 22 de agosto de 2013 con 91 votos a favor y 21 en contra. Y posteriormente, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.

9. De igual manera, la expedición de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se aprobó en la Cámara de Diputados el 21 de agosto de 2013, con 356 votos a favor, 63 en contra y 2 abstenciones.

10. El 22 de agosto de 2013, el Senado de la República aprobó el proyecto de Ley con 89 votos a favor y 20 en contra. Y el 11 de septiembre fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

11. La Ley General del Servicio Profesional Docente fue discutida y aprobada en la Cámara de Diputados el 01 de septiembre de 2013, con 390 votos a favor, 69 en contra y 4 abstenciones; mientras que en el Senado de la República se aprobó el 03 de septiembre, con 102 votos en pro y 22 en contra; para finalmente promulgarse y publicarse el decreto, el 11 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley antes citada rigió el denominado Servicio Profesional Docente y estableció criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción y la permanencia de los docentes del país durante el sexenio anterior.

12. A partir de la apertura de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el Grupo Parlamentario de Morena ha tenido el honor de conformar el grupo mayoritario en la Cámara baja y una de nuestras principales prioridades establecidas en la Agenda legislativa del primer año legislativo, era la discusión y aprobación de un nuevo dictamen de reforma constitucional para modificar todos los aspectos que afectarían los derechos laborales de las y los docentes de México.

13. En sesión de la Cámara de Diputados, de fecha 13 de diciembre de 2018, se recibió la iniciativa de reforma a los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, presentada por el presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales.

De igual manera fueron presentadas diversas iniciativas por legisladoras y legisladores de diferentes Grupos Parlamentarios en la misma materia.

14. En sesión de fecha el miércoles 8 de mayo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó en lo general el dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, con 396 votos en pro, 68 en contra y 1 abstención, devol-

viéndose a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

15. En sesión de fecha 09 de mayo de 2019, el Senado de la República aprobó el dictamen de la minuta devuelta con 97 votos en pro, 20 en contra y 3 abstenciones.

16. Finalmente, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Esta última reforma constitucional en materia educativa fue producto de un acuerdo nacional que derivó de un arduo diálogo entre autoridades, legisladores, docentes, padres de familia, especialistas y demás involucrados en la educación pública, para dar un nuevo cauce al proyecto educativo nacional.

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, el pasado 16 de mayo, el Congreso de la Unión quedó obligado a realizar las modificaciones necesarias a la legislación secundaria en materia educativa, en un plazo no mayor a 120 días.

¿Cuáles son las leyes secundarias que tuvieron o tendrán modificaciones?

1. Se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y en su lugar deberá expedirse la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que reconocerá al docente como agente de cambio y su derecho a contar con un sistema permanente de actualización y formación continua; respetando en todo momento sus derechos adquiridos y quedando suspendida cualquier evaluación de carácter punitivo.

2. Se abrogó la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y en su lugar se expedirá la Ley de un nuevo organismo con la facultad de medir los resultados del magisterio, del sistema educativo y de las autoridades educativas federales y estatales, dentro de un esquema de evaluación que permita la mejora continua de la educación.

3. Próximamente deberán realizarse las reformas necesarias a la Ley General de Educación en concordancia con la reforma constitucional, en un plazo no mayor a 120 días a partir de su entrada en vigor.

4. Asimismo será necesario modificar otras leyes que regulan aspectos relacionados con la educación, para armonizarlas con la reforma constitucional, por ejemplo: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para cumplir con este mandato constitucional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados ha trabajado arduamente, bajo una ruta muy clara y precisa, llevando a cabo Audiencias Públicas para el análisis y discusión de los proyectos de Leyes Secundarias, en el marco de un ejercicio democrático, incluyente y participativo, para privilegiar el diálogo, escuchar todas las voces y atender las demandas legítimas de la sociedad.

Planteamiento del problema

Derivado de la multicitada reforma constitucional en materia educativa, representantes del Comité Nacional de Asesores Técnico-Pedagógicos se manifestaron en los diversos foros y audiencias públicas para exponer su preocupación con relación a la exclusión de la figura de “Asesores Técnico-Pedagógicos” del artículo 3º Constitucional; preocupación que se incrementa al no tener la certeza de que dicha figura se incluirá en las leyes secundarias de Educación.

Los Asesores Técnico Pedagógicos afirman que la exclusión de la figura de los ATP priva a quienes ejercen dicho cargo de los beneficios de ser promovidos a puestos de jefatura de enseñanza, supervisión y jefatura de sector, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, actualmente abrogada.

Lo anterior es considerado injusto para los quienes ejercen algún cargo de asesoría técnica-pedagógica, pues ingresaron mediante concursos nacionales, en los términos de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente y ahora se encuentran en total incertidumbre respecto a su situación laboral.

Objeto de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es incorporar la figura del Asesor Técnico- Pedagógico en la Ley General de Educación y en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que habrá de sustituir a la Ley General del Servicio Profesional Docente, abrogada en mayo de 2019.

Lo anterior, en pleno reconocimiento de la labor de los Asesores Técnico Pedagógicos que funciona bajo un esquema distinto al de un docente, directivo o supervisor, de tal forma que puedan acceder a los beneficios laborales y sociales a que tienen derecho, por las funciones que desempeñan en la educación básica y media superior, con la finalidad de que los ATP conserven su fuente de trabajo y sus derechos adquiridos.

¿En qué consiste el cargo de Asesor Técnico Pedagógico y cuál es su papel en el Sistema Educativo Nacional?

El Asesor Técnico Pedagógico (ATP) es el personal especializado en Educación Básica y Media Superior con la responsabilidad de proporcionar a directivos, docentes y técnicos docentes, asesoría, apoyo y acompañamiento técnico-pedagógico. Fungen como agente de cambio y mejoramiento de la calidad en la educación y en ningún caso desempeñan funciones administrativas ajenas a su cargo.

¿Cuáles son las responsabilidades de los Asesores Técnico-Pedagógicos?

- Participar en la planeación, organización, desarrollo y seguimiento del Sistema de Asistencia Técnica a las Escuelas (SATE) en la zona escolar.
- Proponer al supervisor de zona los planteles, personal directivo, docente y técnico docentes al que se le brindará apoyo, asesoría y acompañamiento, conforme a las necesidades técnico-pedagógicas que se identifiquen en las escuelas de la zona.
- Asesorar, apoyar y acompañar en aspectos técnico-pedagógicos a directivos, docentes, técnicos docentes de forma individualizada y colectiva con el fin de coadyuvar y orientar para la autonomía pedagógica en la mejora de los aprendizajes de los alumnos; considerando las características de los contextos socioculturales y lingüísticos en que se ubican las escuelas.
- Visitar a las escuelas para observar el trabajo que se realiza con los alumnos, conforme a las necesidades del servicio, plan de trabajo de la zona escolar o equivalente y la disponibilidad del personal para el cumplimiento de esta responsabilidad.
- Colaborar con los directivos, docentes y técnico docente en aquellas áreas de especialidad para el fomento

del aprendizaje integral de los alumnos, así como la implementación del modelo curricular vigente, el desarrollo de proyectos pedagógicos colectivos que impacten en el aprendizaje integral y la sana convivencia de los alumnos.

- Crear e impulsar redes y comunidades de aprendizaje a nivel estatal y nacional, para facilitar encuentros, intercambios y creación de espacios de aprendizaje entre pares.
- Mantener una constante actualización, capacitación y crecimiento profesional globalizado que la Autoridad Educativa Local le proporcione, para la mejora de su calidad y práctica profesional.
- Conocer y aplicar los principios filosóficos, las disposiciones legales y las finalidades de la educación pública mexicana en el ejercicio de su función de asesoría, apoyo y acompañamiento.

¿Cuáles son las principales funciones de los Asesores Técnico-Pedagógicos?

- Aplicar los principios éticos que caracterizan el aprendizaje de los docentes para los fines de la asesoría técnico-pedagógica de la zona.
- Orientar a los directivos, docentes y técnico docentes en los procesos de aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica y Media Superior.
- Asesorar a los directivos, docentes y técnico docentes, sobre los propósitos, contenidos y el enfoque que orientan la enseñanza del modelo curricular vigente.
- Organizar la intervención de la asesoría técnico-pedagógica para la mejora en las prácticas docentes.
- Desarrollar con los directivos, docentes y técnico docentes acciones de reflexión para la transformación de la práctica de la enseñanza.
- Propiciar el análisis de los resultados de la práctica docente para mejorarla.
- Analizar y sistematizar los resultados de las evaluaciones para localizar las áreas de oportunidad de la mejora continua en el logro educativo.

- Orientar y apoyar a los directivos, docentes y técnico docentes en la creación de ambientes favorables para el aprendizaje, la sana convivencia y la inclusión educativa.
- Manejar habilidades y actitudes que permitan la mejora del trabajo educativo.
- Propiciar el trabajo colaborativo entre los integrantes de las zonas escolares.
- Dar seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del Sistema de Asistencia Técnica a la Escuela emprendido en la zona escolar.
- Atender la diversidad cultural y lingüística de la comunidad en el ejercicio de la asesoría.
- Realizar acciones de vinculación con diferentes agentes educativos y organizaciones sociales en apoyo a la atención de los alumnos.
- Organizar redes, comunidades de aprendizaje y el trabajo con otros asesores técnico-pedagógicos.
- Gestionar el apoyo de la autoridad educativa federal y local mediante el informe de las necesidades de la zona escolar sobre materiales, recursos, cursos, capacitaciones, certificaciones, seminarios y convenciones entre otros; para el fortalecimiento de la calidad educativa.

Consideraciones

Actualmente, son más de 6664 profesionales que realizan la función de asesoría técnica-pedagógica a nivel nacional, de suma importancia en el proceso educativo.

La disposición vigente de la fracción III del artículo 3º constitucional, establece:

*“III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, **el ingreso al***

servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan...”

De la lectura de la disposición constitucional citada, se desprende que la expresión “funciones de dirección o de supervisión” excluye la categoría de **Asesores Técnico-Pedagógicos**.

Esta omisión genera ambigüedad e incertidumbre, ya que la Ley los estaría excluyendo o, en el mejor de los casos, los estaría reconociendo como docentes, cuando propiamente no realizan trabajo de aula, sino de asesoría técnica en materia de pedagogía.

Resulta de la mayor importancia que se reconozca una categoría específica para los asesores técnico-pedagógicos en la estructura ocupacional de la SEP, tomando en consideración que ingresaron mediante concurso nacional a través del cual lograron una plaza para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 41 de la multicitada y abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, que cito textualmente:

“Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifi-

que la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.”

Los representantes del Comité Nacional de Asesores Técnico-Pedagógicos afirman que las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal de Durango tampoco reconocen a los Asesores Técnico-Pedagógicos en la estructura ocupacional de los centros escolares y aseveran que en la estructura ocupacional de ambas Secretarías aparece el personal siguiente:

“Director, Subdirector, Coordinador de Actividades Académicas, maestro de enseñanza, maestro de tecnologías, tutoría, maestro de inglés, maestro de aula de medio y maestro de taller de lectura, pero en ninguna parte aparece la figura del ATP.”

De igual manera, los representantes del Comité Nacional de Asesores Técnico-Pedagógicos atestiguan que tampoco se ha incluido formalmente la figura de los ATP en el organigrama del SATE, que está conformado en la zona escolar por el Supervisor, figuras de asesoría técnico-Pedagógica y Directores.

De no incluirse la figura de los ATP, habría incertidumbre respecto a su permanencia y posibilidad de promoción que repercutiría en la pérdida de sus derechos adquiridos, en contravención de las disposiciones constitucionales y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos del trabajo.

Adicionalmente, la mayoría de los Asesores Técnico-Pedagógicos cuentan con estudios de posgrado: maestría y doctorado, por lo que su preparación y experiencia para desempeñar el cargo se encuentra plenamente cubierta. Por esta razón, debería considerarse su labor para ser reconocida legalmente y con ello, puedan acceder a los derechos de promoción vertical, así como los laborales y sociales que correspondan.

Los legisladores de Morena estamos comprometidos a cambiar el rumbo de nuestro país hacia uno con mayor calidad y equidad educativa en pleno respeto de los derechos laborales de todas y todos quienes conforman el Sistema Educativo Nacional.

La labor de las y los docentes, en conjunto con el personal directivo, de supervisión, de asesoría técnico-pedagógica, así como con las asociaciones de padres de familia en las escuelas, constituye la parte medular del proceso educativo.

Estamos convencidos de la necesidad de valorar en todo momento la profunda vocación de servicio, la preparación y capacidad de entrega de las maestras y los maestros, así como de los asesores técnico-pedagógicos, cuya participación es crucial para transformar la educación en México y para darle a nuestras niñas, niños y jóvenes la educación que merecen.

En este orden de ideas, y a efecto de reflejar la esencia de la presente propuesta y de apreciar las diferencias existentes el texto de la Ley General de Educación y el texto propuesto en esta iniciativa, se presenta el siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XII Bis.- ...</p> <p>XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;</p> <p>XII Quáter a XIII.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XII Bis.- ...</p> <p>XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico-pedagógicos;</p> <p>XII Quáter a XIII.- ...</p> <p>...</p>

Respecto a la Ley General del Servicio Profesional Docente recientemente abrogada, nos permitimos presentar un cuadro comparativo respecto a las **disposiciones que hacían referencia a los asesores técnico-pedagógicos y que consideramos deberían retomarse en la nueva Ley General para el Sistema de la Carrera de las y los Maestros:**

LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE	
Texto de la Ley	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnico Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y consultarse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;</p> <p>XXVII. a XXXII. ...</p> <p>Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:</p> <p>I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnico Pedagógica: Al asesor técnico-pedagógico que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y consultarse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;</p> <p>XXVII. a XXXII. ...</p> <p>Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección, asesoría técnico-pedagógica y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:</p> <p>I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección, de Asesoría Técnico-Pedagógica y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

Tenemos pleno conocimiento de que la Ley General del Servicio Profesional Docente fue abrogada por mandato constitucional en mayo de 2019; sin embargo, en vista de que deberá ser sustituida por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y de que, a la fecha ésta no ha sido expedida, **solicitamos a la Comisión Dictaminadora que sea recuperada la esencia y el espíritu de la presente Iniciativa para, en su caso, hacerla valer en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, atendiendo al objeto de incluir la figura de los Asesores Técnico-Pedagógicos y contemplar sus derechos adquiridos en dicho cuerpo legal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforma la fracción XII Ter del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XII Bis. ...

XII Ter. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y **de los asesores técnico-pedagógicos;**

XII Quáter a XIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad correspondiente derivada del presente decreto y en cuya aplicación deberán respetar los derechos adquiridos de los asesores técnico-pedagógicos, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva por las disposiciones de nueva creación.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 3 de septiembre de 2019.— Diputada **Hilda Patricia Ortega Nájera** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La diputada María Lucero Saldaña Pérez: Muchas gracias, presidenta. Esta iniciativa tiene que ver con violencia, tiene que ver con telecomunicaciones, y uno de los mayores obstáculos de las personas, pero en específico de las mujeres para desarrollarnos y autodeterminarnos libremente, es el uso generalizado, social, de estereotipos de género.

Y nada menos que hoy estamos rechazando tajantemente esas expresiones misóginas del subdelegado del ISSSTE, Mireles, en donde se demuestra no un buen ejemplo del servicio público, hemos firmado ya el documento para que esto tenga realmente una canalización y un efecto más que una disculpa.

Y es que también, al machismo, se le barre como a las escaleras, de arriba hacia abajo. El propósito de esta iniciativa es que se presente en los medios también, de acuerdo con los instrumentos internacionales y convenciones, a eliminar estos estereotipos tanto en la esfera pública como privada.

Las Naciones Unidas, en sus diferentes áreas, han expresado esta necesidad. De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Cedaw, ha establecido la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales de conducta de las mujeres y hombres a fin de eliminar las funciones estereotipadas entre ellos.

La Cedaw ha señalado la creación, que esta creación de estereotipos en los medios de comunicación limita a la vida política de las mujeres a cuestiones en otras áreas como el medio ambiente, la infancia, la salud y las excluye de responsabilidades en materia también de finanzas, del control presupuestal, entre otros muchos temas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, más conocida como Belém do Pará, es vinculante para el Estado mexicano y

dispone que es un derecho humano de las mujeres vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento.

El gobierno mexicano, en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y El Caribe, firmó el denominado Consenso de Quito, en el cual se establece también la adopción de políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible para erradicar contenidos sexistas estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre hombres y mujeres.

A nivel nacional, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece claramente la obligación de la Federación de vigilar que estos medios de comunicación no promuevan las imágenes estereotipadas.

Sin embargo, al no establecerse la provisión directa de los medios de comunicación, la porción normativa a la cual hacemos referencia no ha sido eficaz en la práctica.

De especial preocupación es la publicidad dentro de los medios, toda vez que esta no hace distinción de horarios y tiende a mostrar a las mujeres como objetos sexuales a fin de buscar una mayor atención a su mercado.

La cosificación es una forma de violencia machista normalizada por los medios también de comunicación. Estos nos bombardean diariamente con miles de mensajes directos y subliminales.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la cual se prohibió la publicidad en donde se mostraran conductas que promovieran la desigualdad, pero solo cuando estuviera destinada a público infantil. Entonces es claro que hay una omisión y por eso es esta iniciativa, en la que se pretende complementar el marco normativo mexicano para prohibir de manera explícita la transmisión de publicidad o propaganda en donde se utilicen o promuevan estereotipos de género, evitando todo tipo de interpretación que vulnere los derechos humanos.

Con ello estaríamos avanzando también como uno de los países en donde su legislación está marcando el rumbo, el camino de la no discriminación, y así los medios podrán contribuir en esta barrida, que también nos corresponde barrer al machismo de arriba hacia abajo y los medios nos ayudarán. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

María Lucero Saldaña Pérez, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o Carta Magna), y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de erradicación de estereotipos de género**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los mayores obstáculos de las personas, y en específico de las mujeres, para desarrollarse y autodeterminarse libremente, es el uso social generalizado de estereotipos de género. De acuerdo con Naciones Unidas:

“...Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales...”¹

En este sentido, el mismo organismo señala que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para eliminar estos estereotipos, tanto en la esfera pública como privada, de la siguiente manera:

“...El derecho internacional de los derechos humanos asigna a los Estados la obligación de eliminar la discriminación contra hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Esta obligación exige que los Estados adopten medidas para abordar los estereotipos de géne-

ro, tanto en la esfera pública como en la privada, así como para evitar la utilización de dichos estereotipos...”²

A mayor abundamiento, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados parte de modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres a fin de eliminar las funciones estereotipadas de mujeres y hombres, en los siguientes términos:

“...Artículo 5.

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...”

En atención a ese imperativo normativo, el Comité de la CEDAW ha señalado que la creación de estereotipos en los medios de comunicación limita a la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos:

“...La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos. La poca participación de la mujer en las profesiones de donde proceden los políticos pueden crear otro obstáculo...”³

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual es vinculante para el Estado mexicano, dispone que es un derecho humano de la mujer vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento:

“...Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación...” (Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el gobierno mexicano en el marco de la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe firmó el denominado Consenso de Quito, el cual establece que:

“...24. Considerando necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación,

25. Habiendo examinado el documento titulado “El aporte de las mujeres a la igualdad de América Latina y el Caribe,

1. Acordamos lo siguiente:

i) a xi). ...

xii) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres...”⁴ (Énfasis añadido)

Por otro lado, a nivel nacional la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece claramente la obligación de la Federación de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres de la siguiente forma:

“...Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a XVII. ...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia...”

Sin embargo, al no establecer una prohibición directa a los medios de comunicación, la porción normativa, al igual que toda la normatividad citada y aplicable, no ha sido eficaz en la práctica; vulnerando los derechos humanos de las mujeres e incumpliendo los compromisos internacionales adquiridos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), los medios de comunicación siguen mostrando y fomentando los estereotipos de género, cosificando a la mujer y confinándola al ámbito privado, doméstico o familiar:

“...Es así como los medios continúan fomentando los roles tradicionales; por ejemplo, en las revistas y en la publicidad, la imagen de la mujer como objeto sexual es la que predomina y pese a la intención de presentarla desarrollando sus dotes profesionales, se continúa mostrándola más preocupada por su aspecto físico que por el intelectual. En cuanto a los contextos en que la colocan, insisten en confinarla al ámbito privado, doméstico o familiar, a través de los temas de hogar, moda, cocina y belleza; mientras que a los hombres se les muestra preocupados por el deporte, la tecnología, la política y las finanzas, entre otros temas...”⁵

De especial preocupación es la publicidad dentro de los medios de comunicación, toda vez que esta no hace distinción de horarios y tienden a mostrar a la mujer como objeto sexual, a fin de buscar una mayor atención en el público masculino.

La cosificación es una forma de violencia machista normalizada por los medios de comunicación. Éstos, nos bombardea diariamente con miles de mensajes directos y subliminales que tienden a deshumanizar a las mujeres y las muestran como simples objetos de los cuales se puede disponer.

Las consecuencias de este fenómeno afectan transversalmente la vida de las mujeres. De acuerdo con Montse Sanahuja, responsable de *Salut, Diversitats i Coeducació de la Secretaria de Dones, Diversitats i Polítiques LGTBI de CCOO de Catalunya*:

“...Las consecuencias de la cosificación son amplias. Por un lado, generan muchos problemas de salud, físicos y psicológicos, en mujeres y, sobre todo, en adolescentes que pretenden lograr un cuerpo como el que ven en la publicidad. Dietas alimenticias nada saludables

que provocan problemas endocrinos, anorexia, bulimia, efectos secundarios de medicamentos para adelgazar, efectos de operaciones quirúrgicas de estética que no siempre cumplen las medidas sanitarias adecuadas y depresiones por no alcanzar el objetivo son los más frecuentes. Por otra parte, el hecho de deshumanizar las mujeres, o sea de mostrarlas como objetos no pensantes, hace que se instale en el imaginario individual y colectivo la idea de que están a disposición de ser utilizadas cuando y como convenga...”⁶

En ese sentido, Aimée Vega Montiel, investigadora titular B adscrita al Programa de Investigación Feminista del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, analizó el contenido de la programación televisiva emitida durante una semana cualquiera de 2006 y obtuvo como hallazgo que la publicidad registra los mayores niveles de discriminación y violencia contra la mujer en México:

“...En total fueron analizadas 544 horas de programación, y se consideró, en todos los casos, el horario de 6 a 23 horas. El total de representaciones registradas fue de 983, distribuidas en los siguientes formatos: publicidad (377), telenovelas (234), programas de revista y concurso (139), noticiarios (110), películas (55), series (43), caricaturas (12), otros (12) y debate (10)...”⁷

En este orden de ideas, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la que **se prohibió la publicidad en donde se mostrarán conductas que promovieran la desigualdad entre mujeres y hombres, pero sólo cuando estuviera destinada al público infantil:**

“...Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

I. a V. ...

VI. Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;

VII. y VIII...”

Omitiendo entrar a la discusión de si se cumple cabalmente con esta disposición o no, es claro que el legislativo fue omiso al establecer una prohibición general, como lo esta-

blecen los diversos instrumentos internacionales ya citados y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por tanto, la presente iniciativa pretende complementar el marco normativo mexicano para prohibir de forma explícita la transmisión de publicidad o propagada en donde se utilicen o promuevan estereotipos de género, evitando todo tipo de interpretación que vulnere los derechos humanos de la mujer.

Cabe resaltar que, de aprobarse, México se uniría a la lista de Estados que han prohibido la discriminación de género en la publicidad, como lo son: el Reino Unido, Bélgica, Francia, Finlandia, Grecia, Noruega, Sudáfrica e India.⁸

Ahora bien, no se omite señalar que dicha prohibición implica una restricción a la libertad de expresión. Sin embargo, **esta limitación es jurídicamente viable y éticamente necesaria debido a que su finalidad es garantizar los derechos humanos de las mujeres y, en específico, su libre desarrollo.**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y por tal, está sujeta a ciertas restricciones fijadas por la ley y necesarias para garantizar los derechos humanos y la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y moral públicas, en los siguientes términos:

“...Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, **puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**

a) **Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...” (Énfasis añadido)

De una manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“...Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...” (Énfasis añadido).

Asimismo, nuestra Carta Magna señala de una forma menos precisa que:

“...Artículo 6o. **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque** a la moral, la vida privada o **los derechos de terceros**, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...” (Énfasis añadido)

Para clarificar dicha porción normativa de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el legislador está legitimado para emitir normas que regulen el modo de ejercer la libertad de expresión, así como reafirmó los derechos de terceros como un límite a la manifestación de ideas:

“...**Libertad de expresión. Sus límites.**

El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que “ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta”; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. **Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio.** Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades –civiles, penales, administrativas– posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta “... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.”. Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que “**la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa**”, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. **Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.**

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006.—Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia.—7 de diciembre de 2006.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: José Ramón Cosío Díaz.—Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 26/2007, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete. Semanario Judicial de la Federa-

ción y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1523, Pleno, tesis P./J. 26/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, página 1185...” (Énfasis añadido).

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los estereotipos en los medios de comunicación contienen juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante lo cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra:

“...Libertad de expresión. Relación entre el lenguaje dominante en una sociedad y la construcción de estereotipos.

La relación entre lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización. Tal lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos. Las percepciones o las imágenes que tenemos de ciertos grupos influyen de forma definitiva en nuestras expectativas hacia ellos, así como en nuestros juicios y en nuestro comportamiento. Así, la representación de “normalidad” con la cual una sociedad habla sobre algo o lo simboliza se le conoce como discurso dominante, mismo que se caracteriza por la construcción de un conjunto más o menos estructurado de creencias en relación a los miembros de un grupo, a lo cual se le denomina como estereotipo. Así, **los estereotipos contienen explícita o implícitamente juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante lo cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra.**

Amparo directo en revisión 2806/2012. Armando Prida Huerta. 6 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebollo-

do. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes formularon voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González...” (Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha interpretado que el Estado puede restringir los mensajes publicitarios solamente demostrando que 1) dicha intervención sirva a un importante objetivo de este; 2) exista una relación sustancial o relevante entre el medio y el fin; y 3) sea una opción razonable y no excesiva, en comparación con otras alternativas igualmente idóneas:

“...Libertad de expresión. Los mensajes publicitarios tienen una protección atenuada en el ejercicio de este derecho fundamental.

En su sentido amplio, la libertad de expresión goza de una protección reforzada en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Este lugar privilegiado se justifica principalmente por su función política y su papel en la protección de la autonomía de la persona. Tales justificaciones han llevado a los tribunales constitucionales e internacionales a aplicar un test de constitucionalidad estricto para determinar si están dadas las exigentes condiciones jurídicas que permiten dicha limitación en casos concretos. No obstante la existencia de tales presunciones y el carácter de protección reforzada de la libertad de expresión, no todas las expresiones merecen el mismo nivel de protección. En ese sentido, si bien se ha explicado que el discurso comercial merece protección constitucional, ello no quiere decir que tenga el mismo nivel de protección que otro tipo de expresiones, en tanto no es posible identificar el interés económico o comercial que se persigue al proteger el discurso comercial, con las finalidades primordiales que desempeña la libertad de expresión en su dimensión política o individual. Así, en el análisis de las restricciones al discurso comercial, no es necesario que el fin que se persigue con la restricción sea constitucionalmente imperioso; que exista una fuerte relación medio a fin, y que sea la única opción para alcanzar dicho fin. **Basta que la intervención sirva a un importante objetivo del Estado, exista una relación sustancial o relevante entre el medio y el fin, y sea una opción razonable y no excesiva, en comparación con otras alternativas igualmente idóneas.**

Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría

de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, al apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta...” (Énfasis añadido).

Para el caso concreto, la restricción a la publicidad o propagada en dónde se utilicen o promuevan estereotipos de género:

1) tiene como objeto promover la igualdad entre mujeres y hombres, prerrogativa reconocida en el artículo 4 constitucional y diversos tratados internacionales, así como salvaguardar diversos derechos humanos de las mujeres, de entre los cuales destaca su libre desarrollo;

2) exista una relación sustancial entre la prohibición de los estereotipos y el objeto previamente descrito; toda vez que, como apunto la Suprema Corte, **los estereotipos contienen explícita o implícitamente juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante lo cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra;** y

3) es una opción razonable y no excesiva, ya que no existen otras alternativas igualmente idóneas para la consecución del objeto, dada la importancia de los medios de comunicación para la erradicación de los estereotipos de género. En palabras de la Primera Sala de nuestro máximo tribunal:

“...Libertad de expresión. Los medios de comunicación juegan un papel fundamental para la disminución y erradicación del lenguaje discriminatorio.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la naturaleza y funciones que desempeñan los medios de comunicación, éstos tienen una responsabilidad especial para evitar la propagación del discurso discriminatorio. En efecto, en la actualidad existe una tendencia a subestimar el poder de los medios de comunicación, sin embargo, es un error minimizarlo pues se trata de entidades cuyas opiniones suelen

imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias. La televisión, la radio, los periódicos, las revistas y demás medios de comunicación, son fácilmente accesibles para el público y, de hecho, compiten para atraer su atención. Así pues, es usual encontrar que muchas de las discusiones que se presentan día con día, se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis. Por tanto, resulta claro que a través de los medios de comunicación, los líderes de opinión despliegan sus ideas, convirtiéndose así en los sujetos a quienes se atribuye la misión de elaborar y transmitir conocimientos, teorías, doctrinas, ideologías, concepciones del mundo o simples opiniones, que constituyen las ideas o los sistemas de ideas de una determinada época y de una sociedad específica, valiéndose de la persuasión y no de la coacción. En consecuencia, **los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la formación de una cultura pública que propicie la disminución y, en última instancia, la erradicación de discursos discriminatorios, ya que tienen un papel clave que desempeñar en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos, y por lo tanto pueden contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades para todos.**

Amparo directo en revisión 2806/2012. Enrique Núñez Quiroz. 6 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes reservaron su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González...” (Énfasis añadido)

Es por todo lo anteriormente fundado y argüido que la presente iniciativa pretende prohibir definitivamente la utilización de estereotipos en la publicidad y propaganda en medios de comunicación, a través de la reforma a las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para mayor claridad, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:	
I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;	
	I bis. La prohibición de la estereotipación de la mujer a través de la publicidad y propaganda en medios de comunicación;
II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.	

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 238.- Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.	
	Asimismo, con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres y evitar la cosificación de la mujer, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda en donde se utilicen o promuevan estereotipos de género.

En virtud de lo señalado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

I Bis. La prohibición de la estereotipación de la mujer a través de la publicidad y propaganda en medios de comunicación;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 238, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 238. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Asimismo, con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres y evitar la cosificación de la mujer, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda en donde se utilicen o promuevan estereotipos de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Los estereotipos de género y su utilización, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>

2 *Ibidem*.

3 Recomendación general número 23: Vida Política y Pública. CE-DAW. Disponible en:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf

4 Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. CEPAL. Disponible en:

<https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

5 El impacto de los estereotipos y los roles de género en México. Inmujeres. Disponible en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf

6 Erradiquemos la cosificación de las mujeres: cuerpos sí, cosa no. Catalunyaplural. Disponible en

<http://catalunyaplural.cat/es/erradique-cosificacion-las-mujeres-cuerpo-cosa-no/>

7 La responsabilidad de la televisión mexicana en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas: apuntes de una investigación diagnóstica. Universidad de Guadalajara. Disponible en

<http://www.redalyc.org/pdf/346/34612253003.pdf>

8 El Reino Unido prohíbe los estereotipos de género en la publicidad. The New York Times. Disponible en

<https://www.nytimes.com/es/2019/06/19/estereotipos-de-genero-publicidad/?smid=wa-share-es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **María Lucero Saldaña Pérez**, Dulce María Sauri Riancho, Irma María Terán Villalobos, Laura Barrera Fortoul, Lenin Nelson Campos Córdova, Lourdes Erika Sánchez Hernández, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, María Ester Alonzo Morales, María Sara Rocha Medina, Martha Hortencia Garay Cadena, Ricardo Aguilar Castillo, Soraya Pérez Munguía (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Radio y Televisión, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en la presente y anteriores legislaturas, las y los legisladores hemos realizado diversos esfuerzos a efecto de disminuir la tasa de mortalidad derivada de los distintos tipos de cáncer, esfuerzos encaminados a impulsar acciones preventivas para un diagnóstico oportuno y una atención temprana que evite consecuencias fatales.

A pesar de los avances de los esfuerzos institucionales, legislativos y de la sociedad civil, las cifras actuales no son alentadoras.

Debido a la alta prevalencia de mortalidad es necesario impulsar nuevas acciones que permitan combatir particularmente el cáncer de mama, cervicouterino y el de próstata. De ahí la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Desafortunadamente, la relación entre el cáncer y la pobreza y la desigualdad es muy evidente en nuestro país. El cáncer no solo es un problema de salud, sino que también es un problema social que agrava la pobreza y agudiza las desigualdades.

Por ello, resulta importante realizar reformas legislativas, a efecto de impulsar y acompañar las políticas públicas necesarias, a fin de mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas. Existe suficiente evidencia científica y estadística que determina la importancia de una detención oportuna, así como un tratamiento temprano y rápido para ganar la lucha contra el cáncer.

La vida de miles de mujeres y hombres depende de un diagnóstico temprano y de calidad. Por ello todas las acciones que se realicen resultan de fundamental importancia. Bajo el anterior orden de ideas, es preciso señalar que las unidades médicas móviles constituyen una valiosa alternativa para incentivar la realización de estudios periódicos y obtener diagnósticos oportunos.

Las unidades móviles permiten llegar a una mayor población a lugares alejados y a zonas marginadas. Sin embargo, no se encuentran sujetas a una norma oficial mexicana y tampoco existe un mandato claro en la ley que asegure su cabal funcionamiento. Por lo tanto, el cumplimiento de su objetivo en ocasiones opera sin ningún registro, autorización o vigilancia de las autoridades sanitarias, adolecen de un protocolo, atención profesional y medidas de higiene que garanticen servicios de calidad en la salud.

No se cuenta, por ejemplo, de un control de donde los mastógrafos estén calibrados o cuál es el destino de los desechos reactivos y materiales médicos utilizados.

Hay que precisar que muchas de estas unidades son operadas por empresas particulares y no todas por instituciones de la salud pública. Esta falta de normatividad ha derivado, entre otros aspectos, diagnósticos erróneos, entrega de estudios ilegibles, información inadecuada e inoportuna, ausencia de personal calificado y con la sensibilización necesaria para abordar los padecimientos de las mujeres y los hombres.

A pesar de que en el 2013 se estableció en el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios en atención médica, que las unidades móviles se sujetaran a las normas oficiales mexicanas correspondientes, dichas normas no han sido elaboradas.

Por lo tanto, es necesario elevar dicha disposición a mandato de ley, otorgando con ella certeza jurídica a las y los mexicanos, garantizando de manera efectiva su derecho a la salud y de servicios de calidad.

Es evidente la necesidad de modernizar el marco jurídico y adecuarlo para solucionar los problemas actuales, a efecto de evitar lagunas y omisiones que pongan en riesgo la salud y la vida de las y los mexicanos.

Tenemos una valiosa oportunidad para corregir las omisiones y vacíos jurídicos, la cual no debemos de soslayar, de ahí que se propone establecer de manera, en la ley, la competencia de la Secretaría de Salud para regular, supervisar y elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a establecimientos de salud públicos, sociales o privados, fijos o móviles. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Alejandra Pani Barragán, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17 Bis, fracción III y XII; 35; 45, 46; 77 Bis 5, fracción XV del inciso A); 198; y 264 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

En la presente y anteriores legislaturas, las legisladoras y los legisladores de diversas fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados han realizado diversos esfuerzos y propuestas a efecto de disminuir la tasa de mortalidad derivada de los distintos tipos de cáncer, así como impulsar acciones preventivas, apostándole al diagnóstico oportuno para una atención temprana que evite la evolución de dicha enfermedad y sus fatales consecuencias.

Sin embargo, es preciso hacer notar que, a pesar de los avances, de los esfuerzos institucionales, legislativos, gubernamentales y de la sociedad civil, las cifras actuales no son alentadoras. Por tanto, es necesario realizar nuevas acciones que corrijan la problemática existente.

Aunque el cáncer no distingue condición social, la información, prevención, diagnóstico y atención médica oportuna son de escasa y difícil accesibilidad para quienes sufren pobreza y marginación. De ahí la necesidad de trabajar desde este Poder Legislativo especialmente en beneficio de quienes más lo necesitan.

II. Situación actual

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), “durante el lapso 2011-2016, 2 de cada 100 mil habitantes de 0 a 17 años fallecen anualmente por un tumor en órganos hematopoyéticos (formado, entre otros, por la leucemia)”¹

Entre los jóvenes de 18 a 29 años, fallecen 3 de cada 100 mil hombres y 2 de cada 100 mil mujeres por esta causa. De cada 10 muertes por cáncer en la población de 30 a 59 años, 3 son consecuencia del cáncer en órganos digestivos.

Para la población de 60 y más años, de 2011 a 2016, 4 de cada 10 defunciones por cáncer en mujeres fueron causadas por un tumor en órganos digestivos y, por la misma causa, 3 de cada 10 en hombres. Por lo que hace al cáncer de mama, en 2016 se observaron 16 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.²

La estadística referida del Inegi señala que en el país, durante el periodo 2011-2016, los 5 principales tipos de cáncer que sobresalieron como causa de mortalidad en la población de 30 a 59 años fueron los tumores malignos en los órganos digestivos, el cáncer de órganos genitales femeninos, el tumor maligno de mama, el de órganos hematopoyéticos y los tumores malignos de los órganos respiratorios e intratorácicos.³

Para la población de 30 a 59 años de edad, el cáncer de órganos genitales femeninos (cervicouterino y de ovario), se ubica como la segunda causa de muerte por neoplasias malignas; al considerar que dicha proporción es únicamente entre las mujeres, se constituye como su principal causa de muerte por tumores malignos. En 2016, 3 de cada 10 fallecimientos femeninos por cáncer se debieron a este padecimiento.⁴

De acuerdo con los datos del Inegi, el cáncer de mama destaca como la tercera causa de muerte por tumores malignos; en las mujeres se observa el mayor impacto en comparación con los hombres, debido a que 2 de cada 10 fallecimientos femeninos por cáncer se deben a esta enfermedad, mientras que los datos de mortalidad entre los varones son marginales.⁵

Finalmente, es de señalar que, por la alta prevalencia de mortalidad, es necesario impulsar diversas acciones que permitan combatir dicho problema de salud, particularmente el cáncer de mama, cervicouterino y de próstata. De ahí la materia de la presente iniciativa.

a) Cáncer de mama

De acuerdo con estudios del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), “el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en las mujeres mexicanas, con un promedio de 10 decesos al día. En los últimos 10 o 20 años, en México los fallecimientos por esta enfermedad han aumentado, mientras que en Europa y Estados Unidos han disminuido dramáticamente”.⁶

Los investigadores señalan que, aunque la incidencia de este padecimiento en nuestro país es igual a la de Estados Unidos, la mortalidad entre las mujeres mexicanas es del doble, ya que, en el vecino país del norte, a 80 por ciento de las pacientes se les diagnostica en la primera etapa de desarrollo del tumor, mientras que, en México, al mismo porcentaje se le diagnostica en las etapas 3 o 4, cuando ya los tratamientos son limitados.

Los científicos de la máxima casa de estudios, al igual que otros especialistas, coinciden en que lo más importante es la detección temprana, así como reducir el tiempo entre la detección del cáncer y el inicio del tratamiento, puesto que, en nuestro país, una paciente debe esperar en promedio de ocho a nueve meses. La autoexploración ayuda a detectarlo de manera temprana, pero no hay nada que pueda sustituir a la mamografía.

Conforme a la información proporcionada en octubre de 2018 por el director general adjunto de Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud (Ssa), en México mueren a diario un promedio de 18 mujeres por cáncer de mama; es decir, 18.7 por ciento más en comparación con 2012. Advirtió que, dadas las condiciones demográficas y epidemiológicas del país, la situación se incrementará en los próximos años.⁷

b) Cáncer cervicouterino

La doctora Lucely del Carmen Cetina Pérez, investigadora del Instituto Nacional de Cancerología en el *Seminario permanente de género y salud*, organizado por el Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la UNAM, señaló: “En México tenemos entre 4 mil y 6 mil casos al año de cáncer cervicouterino, y al día fallecen entre 11 y 13 pacientes [...] Actualmente, las enfermedades no transmisibles, como el cáncer, representan 80 por ciento de los problemas de salud, y en el país la neoplasia de cuello uterino tiene 7.5 por ciento de presencia”.⁸

De acuerdo con la Secretaría de Salud, desde 2006 el cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte de las mujeres en México, lo que significa que una de cada diez murió debido a este padecimiento.⁹

De acuerdo con datos de la Ssa, durante la administración 2012-2018, la tendencia de la mortalidad fue descendente debido a una menor incidencia de la enfermedad por la mejora en las condiciones sociales y la respuesta de los sistemas de salud. Sin embargo, constituye un indicador de des-

igualdad, ya que la mortalidad tiende a concentrarse a las regiones más desfavorecidas.

Además, estableció en su portal público que desde 2006 en México el cáncer de cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente, se estima una ocurrencia de 13 mil 960 casos, con una incidencia de 23.3 casos por cien mil mujeres. En 2013 se registraron 3 mil 784 defunciones en mujeres, con una tasa cruda de 7.0 defunciones por 100 mil mujeres.¹⁰

A lo anterior, la Ssa agregó que “en el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 3 mil 771 defunciones en mujeres con una tasa cruda de 11.3 defunciones por 100 mil mujeres y un promedio de edad a la defunción de 59.03 años. Las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino son Morelos (18.6), Chiapas (17.2) y Veracruz (16.4)”. Finalmente, es de señalar que “México es el país con la mortalidad más alta por cáncer de cuello uterino dentro de los países de la OCDE”.¹¹

c) Cáncer de próstata

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología, el cáncer de próstata es reconocido como el tumor maligno más frecuente del varón mayor de 50 años. El promedio de vida del mexicano en 2008 fue de 75 años, con lo que aumenta la incidencia y la mortalidad por cáncer de próstata.¹²

Al respecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señala que “el cáncer de próstata es un tumor maligno que empieza a crecer en la glándula prostática y que en sus etapas iniciales no presenta síntomas específicos. Más de 65 por ciento de los cánceres de próstata se diagnostican en hombres de más de 65 años. [...] Para un correcto diagnóstico, el médico debe realizar una exploración clínica de próstata y posteriormente solicitar un estudio llamado Antígeno Prostático Específico, que es una prueba de laboratorio que se realiza con una muestra de sangre”.¹³

De acuerdo con la información difundida en diversos medios de comunicación, “las muertes por cáncer de próstata en México se han posicionado en el primer lugar en el grupo de adultos mayores de 65 años. Los casos de esta enfermedad se detectan en etapas tardías en 70 por ciento de los casos, indicó Francisco Varela Riojano, del servicio de Oncología del Hospital Juárez [...]. Explicó que el diagnóstico se realiza a través del tacto rectal, donde se palpa la próstata para revisar su tamaño, consistencia y uniformidad. Posteriormente, se

realiza una biopsia con la cual se extrae y analiza tejido para confirmar la presencia de cáncer [...] el cáncer en etapa 1 y 2 se tratan con cirugía que consiste en quitar la próstata y los ganglios linfáticos de la pelvis. En etapas avanzadas se aplica radioterapia local y bloqueo hormonal para detener la producción de andrógenos”.¹⁴

Consideraciones adicionales

Desafortunadamente, la relación entre el cáncer, la pobreza y la desigualdad es muy evidente en el país.

El cáncer es un problema no sólo de salud sino también social que agrava la pobreza y agudiza las desigualdades, o bien, por los elevados costos de bolsillo que implica el tratamiento, a pesar de los servicios de salud públicos, puede llevar a las familias a tener graves dificultades económicas cuando alguno de sus integrantes padece esta enfermedad.

El deterioro de la calidad de vida, las implicaciones económicas, psicológicas, emocionales, etc., y la problemática diversa que conlleva esta enfermedad en el seno de las familias, resultan motivaciones suficientes para que, desde el ámbito de esta representación popular y de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, realicemos las acciones legislativas correspondientes, dando así respuesta al mandato que el pueblo ha manifestado en las urnas.

Resulta importante realizar diferentes acciones legislativas para que, en el ámbito de las políticas públicas, se instrumenten las medidas necesarias a fin de mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas.

III. Problemática

Hay suficiente evidencia científica y estadística que determina la importancia de una detección oportuna, así como un tratamiento temprano y rápido para ganar la lucha contra el cáncer.

La vida de miles de mujeres y hombres depende de un diagnóstico temprano y de calidad. De ahí que todas las acciones que para ello se realicen resultan de fundamental importancia.

Las “unidades médicas móviles” constituyen una valiosa opción para incentivar la realización de estudios periódicos y obtener diagnósticos de manera oportuna. Además, la gran mayoría de estas unidades realizan los estudios de ma-

nera gratuita, ya sea por iniciativa de las autoridades sanitarias federales, locales o municipales, o por parte de las organizaciones públicas y privadas que, al igual que diversos ciudadanos, se han sumado con voluntad y sensibilidad a las campañas para prevenir, diagnosticar y atender de forma oportuna el cáncer, particularmente, mamario, cervicouterino y de próstata.

Las unidades móviles, permiten llegar a una mayor población, a lugares alejados y a zonas marginadas tanto urbanas como rurales. Sin embargo, no se encuentran sujetas a una norma oficial mexicana y tampoco existe un mandato claro en la ley que asegure su cabal funcionamiento y, por lo tanto, el cumplimiento de su objetivo. En ocasiones operan sin ningún registro, autorización o vigilancia de las autoridades sanitarias; adolecen de un protocolo, atención profesional y medidas de higiene que garanticen servicios de salud de calidad a las y los usuarios.

Muchas de estas unidades son operadas por empresas particulares y no necesariamente por instituciones de salud pública, lo cual ha resultado en un problema que redundo en perjuicio de la población y atenta contra el derecho a la salud de las y los usuarios debido a la falta de regulación y supervisión.

Esta falta de normatividad, como se ha expresado ya en otras propuestas legislativas durante la pasada legislatura, como es el caso de la entonces Diputada, Ivonne Ortega Pacheco, ha derivado, entre otros aspectos, en: diagnósticos erróneos, entrega de estudios ilegibles, información inadecuada o inoportuna, ausencia de personal calificado y con la sensibilización necesaria para abordar los padecimientos de las mujeres y los hombres, lo cual no garantiza el diagnóstico y tratamiento adecuados para evitar desenlaces fatales.¹⁵

La falta de una regulación y vigilancia adecuada en muchas ocasiones impide el deslinde de responsabilidades en caso de negligencia o malas prácticas médicas, toda vez que no en todos los casos se entrega una constancia al usuario de que una unidad móvil le brindó la atención, a qué empresa o institución pertenece y quién es el personal médico responsable. Ésta fue reconocida durante la administración pasada por la Secretaría de Salud; sin embargo, no corrigieron la omisión y continuaron poniendo en riesgo la salud de las mexicanas y los mexicanos.

La evidencia de lo señalado en el párrafo anterior resultó de la investigación en materia legislativa, la cual fue nece-

saria para impulsar la presente propuesta. Resulta fundamental señalar que el 15 de diciembre de 2015, el pleno de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados votó a favor del dictamen con punto de acuerdo que a la letra dice:

La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a emitir una norma oficial mexicana en materia de unidades médicas móviles para prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, en la cual se establezcan los procedimientos mediante los cuales se regularán, autorizarán, certificarán y vigilarán las citadas unidades móviles, salvaguardando en todo momento los derechos de las mujeres.

La respuesta de las dependencias del Poder Ejecutivo fue dada a la Cámara de Diputados a través de la Secretaría de Gobernación, con fecha 28 de marzo de 2016, por medio del funcionario público Valentín Martínez Garza, entonces titular de la Unidad de Enlace Legislativo de dicha secretaría, mediante el oficio número UCVPS/ 547/ 2016, suscrito por el entonces titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de su anexo, mediante el cual responde al punto de acuerdo referido. De dicha respuesta destaca lo siguiente:

Un paso previo a la generación de la NOM, debe ser valorar la experiencia operativa de unidades de este tipo tanto a nivel nacional como internacional, en virtud de los requerimientos específicos para la operación y mantenimiento, considerando la necesidad de uso de la mastografía y la ubicación geográfica de las unidades médicas.

La normatividad elaborada a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que emite el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en materia de organización, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria. **Lo anterior no es aplicable a las unidades móviles para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, toda vez que por sus características propias, estas unidades móviles no corresponden a ninguno de los distintos tipos de consultorios, ni están atendidas en todos los casos por profesionales de la salud, sino por personal técnico capacitado en mastografía.**

No obstante lo anterior, **se considera conveniente consultar al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva pa-**

ra conocer la viabilidad de la elaboración y emisión de una norma oficial mexicana en materia de unidades médicas móviles para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama.

Resulta evidente que las unidades médicas móviles que realizan labores de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama no están sujetas a ninguna norma oficial. La omisión se extiende, desde luego, al cáncer cervicouterino y de próstata. Por ejemplo, para la detección del cáncer cervicouterino se requiere la toma de muestras; en este caso, el problema es la logística en el manejo de las laminillas y la devolución de resultados, pues el personal lector de laminillas debe contar con una sólida capacitación que permita disminuir los falsos positivos y negativos.

Se estima que dicha situación, aunada a la alta prevalencia e índice de mortalidad, vuelve urgente tomar las medidas conducentes, toda vez que, tanto las mujeres como los hombres a lo largo y ancho del territorio nacional, tienen derecho a recibir servicios de calidad y a que su salud sea salvaguardada por el Estado, tomando la responsabilidad que le compete.

A mayor precisión, es de señalar que la Ley General de Salud establece en el artículo 45: “Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse”.

De la lectura del precepto citado se desprende que, más allá de la respuesta de la entonces Secretaría de Salud, la ley actualmente presenta una laguna, ya que no considera las unidades médicas móviles, sino los “establecimientos”; es decir, locales fijos y no móviles (*establecimiento*, de acuerdo a su etimología, procede del verbo activo transitivo *establecer* y del sufijo *miento*, que indica “acto”, “estado” y “efecto de”).¹⁶ Dicho artículo se reformó por última vez hace 20 años, bajo motivaciones distintas y un objeto diferente al que hoy nos ocupa, incluso cuando las unidades médicas móviles no habían cobrado el auge actual.

Además, se realizó una revisión exhaustiva a las normas oficiales mexicanas para la atención a los diferentes tipos de cáncer, señalados en diversas ocasiones en el cuerpo expositivo de esta iniciativa. De dicha revisión se constató que ninguna hace referencia al protocolo, lineamiento, medidas, atención, supervisión, equipamiento, mantenimiento, etc., a que deben estar sujetas las unidades móviles.

Derivado de la investigación referida para dar vida a la propuesta que nos ocupa, encontramos que el **Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece lo siguiente:

Artículo 7o. Para los efectos de este reglamento se entiende por

I. y II. ...

III. Establecimiento para la atención médica. Todo aquel, público, social o privado, fijo o **móvil**, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos (**reforma publicada mediante decreto del Ejecutivo federal en el DOF 17 de julio de 2018**)

IV. a VI. ...

Artículo 10. Serán considerados establecimientos para la atención médica

I. Aquellos en que se desarrollan actividades preventivas, curativas de rehabilitación y de cuidados paliativos dirigidas a mantener y reintegrar el estado de salud de las personas, así como a paliar los síntomas del padecimiento;

II. Aquellos en que se presta atención odontológica;

III. Aquellos en que se presta atención a la salud mental de las personas;

IV. Aquellos en que se prestan servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;

V. Las unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres, destinadas a las mismas finalidades y que se clasifican en

A) Ambulancia de cuidados intensivos;

B) Ambulancia de urgencias;

C) Ambulancia de transporte; y

D) Otras que presten servicios de conformidad con lo que establezca la secretaría.

Las unidades móviles se sujetarán a las normas oficiales mexicanas correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables; y

VI. Los demás análogos a los anteriores que en lo sucesivo señalen como tales las disposiciones generales aplicables o los que, en su caso, determine la secretaría.

Artículo 176. Tanto en los establecimientos, como las **unidades móviles** que utilicen fuentes de radiación con fines de diagnóstico y tratamiento, deberán tener un responsable y sujetarse a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría y, en su caso, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Artículo 177. Para ser responsable de seguridad radiológica se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser médico cirujano con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes;
- II. Tener certificado de la especialidad;
- III. Contar con autorización de la secretaría; y
- IV. Los demás que determine la secretaría.

Artículo 220. Requieren licencia sanitaria

- I. Los establecimientos a que se refiere este reglamento, con las excepciones que en el mismo se establecen;
- II. **Las unidades móviles** a que se refiere este ordenamiento; y
- III. Los demás que señale este reglamento.

Cuando los establecimientos a que se refiere la fracción I cambien de ubicación, requerirán nueva licencia sanitaria.

Artículo 223. Para obtener la licencia sanitaria de las **unidades móviles** a que se refiere este reglamento, deberá presentarse solicitud escrita en la forma y términos a que se refiere el artículo anterior, en la que deberá indicarse:

- I. Los datos del vehículo;
- II. El establecimiento a que prestará el servicio; y
- III. Los demás que fije la Secretaría de acuerdo con la norma oficial mexicana respectiva.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación comprobatoria de la información que se suministre.

La Norma Oficial Mexicana “NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria”, publicada en el DOF el 23 de septiembre de 2014, regula solamente “la prestación de servicios en **unidades móviles tipo ambulancia**”, a efecto de se lleve a cabo con “niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general”.¹⁷

Empero, no todas las unidades médicas existentes son de tipo ambulancia, como ha quedado claro a lo largo del cuerpo expositivo, y que no todas cuentan con la correspondiente Norma Oficial Mexicana, de ahí la necesidad establecerlo en la ley, para evitar la discrecionalidad y proteger de manera efectiva la salud y los derechos de los usuarios.

“El programa Fortalecimiento a la Atención Médica (antes unidades médicas móviles) tiene como objetivo acercar los servicios de salud a la población que habita en zonas marginadas, con alta dispersión y difíciles condiciones de acceso debido a su ubicación geográfica”, cuyas “reglas de operación establecen el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar del programa con el propósito de lograr los niveles en periodos de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia”,¹⁸ las cuales se encuentran contenidas en el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2019, publicado el miércoles 27 de febrero de 2019 en el DOF.¹⁹

A pesar de que desde 2013 se estableció en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que “las unidades móviles se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes”, dichas Normas para la regulación de las unidades médicas móviles objeto de la presente Iniciativa no han sido elaboradas.

Por tanto, es necesario elevarlo a mandato de ley, toda vez que su alcance es general y su objeto es “reglamentar el de-

recho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]”, particularmente si consideramos que la vida de muchas mujeres y hombres mexicanos depende de dichas unidades médicas.

Se requiere reformar la ley para otorgar certeza jurídica a las y los ciudadanos, garantizar de manera efectiva sus derechos y asegurar la prestación de servicios médicos de calidad que redunden en el bienestar de la población, particularmente de quienes más lo necesitan.

Es evidente la necesidad de modernizar el marco jurídico y adecuarlo a la realidad actual, a efecto de evitar lagunas y omisiones que pongan en riesgo la salud y la vida de las y los mexicanos. Tenemos una valiosa oportunidad para corregir las omisiones y vacíos jurídicos, la cual no debemos soslayar.

Para tener mayor claridad de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17 Bis I. y II. ... III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley; IV. a XI. ... XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y XIII. ...	Artículo 17 Bis I. y II. ... III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos públicos, sociales o privados, fijos o móviles materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta ley; IV. a XI. ... XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos públicos, sociales o privados, fijos o móviles materia de su competencia; y XIII. ...
Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, preferentemente a favor de personas portadoras de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios. ...	Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud, fijos o móviles, a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.
Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así	Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud,

como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.	públicos, sociales o privados, fijos o móviles, así como fijar las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse.
Artículo 46.- La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.	Artículo 46. La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, públicos, sociales o privados, fijos o móviles, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.
Artículo 77 bis 5.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente: A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. a XIV. ... XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud; XVI. a XVII. ... B) ... I. a IX. ...	Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente: A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud I. a XIV. ... XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, públicos, sociales o privados, fijos o móviles; XVI. a XVII. ... B) ... I. a IX. ...
Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:	Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

I. a VI. Sin correlativo	I. a VI. Las disposiciones del presente artículo para los efectos de la fracción IV incluyen a los establecimientos de salud móviles.
Artículo 264. El proceso, uso y mantenimiento de equipos médicos y agentes de diagnóstico en los que intervengan fuentes de radiación, se ajustarán a las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, incluso en la eliminación de desechos de tales materiales, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.	Artículo 264. El proceso, uso y mantenimiento de equipos médicos y agentes de diagnóstico en los que intervengan fuentes de radiación, incluidos los establecimientos de salud móviles, se ajustarán a las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, incluso en la eliminación de desechos de tales materiales, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.
...	...

Por lo anterior se presenta consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. Se reforman los artículos 17 Bis, fracciones III y XII, 35, primer párrafo, 45, 46, 77 Bis 5, fracción XV del inciso A), y 264, primer párrafo; y se adiciona un último

párrafo al artículo 198 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 Bis. ...

...

I. y II. ...

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos **públicos, sociales o privados, fijos o móviles** materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta ley;

IV. a XI. ...

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos **públicos, sociales o privados, fijos o móviles** materia de su competencia; y

XIII. ...

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud, **fijos o móviles**, a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

...

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, **públicos, sociales o privados, fijos o móviles**, así como fijar las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse.

Artículo 46. La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, **públicos, sociales o privados, fijos o móviles**, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad

y salud ambiental además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud

I. a XIV. ...

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, **públicos, sociales o privados, fijos o móviles**;

XVI. a XVII. ...

B) ...

I. a IX. ...

Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a

I. a VI. ...

...

...

Las disposiciones del presente artículo para los efectos de la fracción IV incluyen a los establecimientos de salud móviles.

Artículo 264. El proceso, uso y mantenimiento de equipos médicos y agentes de diagnóstico en los que intervengan fuentes de radiación, **incluidos los establecimientos de salud móviles**, se ajustarán a las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, incluso en la eliminación de desechos de tales materiales, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud contará con 180 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, así como expedir las normas oficiales mexicanas para los establecimientos móviles públicos, sociales o privados destinados a la prevención, la detección y el diagnóstico de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata.

Tercero. Las acreditaciones, permisos y autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias para los establecimientos móviles de salud públicos, sociales o privados destinados a la prevención, detección y diagnóstico de cáncer de mama, cervicouterino y próstata deberán estar a la vista de las y los usuarios.

Notas

1 <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018_Nal.pdf> Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero), datos nacionales. Comunicado de prensa número 61/18.

2 Ídem.

3 Ibídem.

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 <http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_677.html Boletín UNAM-DGCS-677> Ciudad Universitaria, 17 de octubre de 2018.

7 <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/10/18/diariamente-mueren-18-mujeres-victimas-de-cancer-de-mama.html>

8 <http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2018/08/10/mexico-en-alerta-por-el-cancer-cervicouterino/>

9 <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/30/cancer-cervicouterino-segunda-causa-de-muerte-en-mexico-8275.html>

10 <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-cuello-uterino>

11 Ídem.

12 <http://incan-mexico.org/revistainvestiga/elementos/documentos-Portada/1298053652.pdf>

13 <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostata>

14 <https://www.debate.com.mx/salud/Cancer-de-prostata-primera-causa-de-muerte-en-adultos-mayores-20190304-0091.html>

15 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/20160927-VI.html#Iniciativa24>

16 <https://definiciona.com/establecimiento/>

17 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014

18 <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/reglas-de-operacion-por-ejercicio-fiscal-del-programa-fortalecimiento-a-la-atencion-medica-antes-unidades-medicas-moviles-193156?state=published>

19 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442560/RO-FAM_2019.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **Alejandra Pani Barragán** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada Pani. Túrnese a la Comisión de Salud para su dictamen.

Diputadas y diputados, se solicita, a todos, su atención, vamos a abrir un receso para regresar aquí en punto de las seis de la tarde. Se abre...

El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, diputado. Le pone el micrófono al diputado, por favor. ¿Con qué objetivo?

El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz (desde la curul): Diputada presidenta, solo para, a través de su conducto, pedirle a la diputada Alejandra Pani poderme suscribir a su iniciativa tan noble. Solamente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si por favor se registra como firmante. Muchas gracias.

RECESO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna (a las 17:08 horas): Se decreta un receso para reanudar a las seis de la tarde hoy mismo.

(Receso)

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo (a las 19:06 horas): Se reanuda la sesión.

ACUERDOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Con su venia, presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Los suscritos coordinadora y coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los ar-

tículos 17, 18, 19, 27, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primera. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno, "se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos".

Segunda. El numeral 2 del artículo 17 del referido ordenamiento establece que la Cámara "elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos". Para estos efectos, el numeral 7 del mismo artículo establece que para la elección de la Mesa Directiva correspondiente al segundo y tercer años de ejercicio de la Legislatura se garantizará que la presidencia de la misma "recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la haya ejercido".

Por su parte, el numeral 3 del citado artículo establece que la elección de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

Tercera. El numeral 4 del artículo 17 faculta a los grupos parlamentarios para proponer a los integrantes de la Mesa Directiva, quienes cuidarán, como establece el artículo 18 de la misma Ley Orgánica, que los candidatos postulados cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto a la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Cuarta. Que en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 31 de agosto de 2019, el Pleno conoció la propuesta de los grupos parlamentarios relativa a la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, misma que no alcanzó la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por lo que en consecuencia se devolvió a la Junta de Coordinación Política.

Quinta. Que en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, el Pleno conoció la nueva propuesta de

los grupos parlamentarios relativa a la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, misma que no alcanzó la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por lo que, en consecuencia, se devolvió a la Junta de Coordinación Política.

Sexta. Que en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, el Pleno conoció por tercera ocasión la propuesta de los grupos parlamentarios relativa a la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, la cual tampoco alcanzó la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por lo que, en consecuencia, fue devuelta nuevamente a la Junta de Coordinación Política, a efecto de elaborar una nueva propuesta.

Séptima. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados, continuamos con los esfuerzos de diálogo y construcción de acuerdos y entendimientos para adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, en este caso para la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, y;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y sometemos a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura quedará conformada, en la prelación que se establece, por las siguientes diputadas y diputados:

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	CARGO
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN	Presidenta
Dip. María de los Dolores Padierna Luna	MORENA	Vicepresidenta
Dip. Marco Antonio Adams Castillo	PAN	Vicepresidenta
Dip. Dulce María Saurí Riancho	PRJ	Vicepresidenta
Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos	MORENA	Secretaria
Dip. Lizbeth Mata Lozano	PAN	Secretaria
Dip. Sara Rocha Medina	PHI	Secretaria
Dip. Héctor René Cruz Aparicio	PES	Secretario
Dip. Maribel Martínez Ruiz	PT	Secretaria
Dip. Julieta Macías Rábago	MC	Secretaria
Dip. Mónica Bautista Rodríguez	PRD	Secretaria
Dip. Jesús Carlos Vidal Pericó	PVEM	Secretario

Segundo. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente

de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Juan Carlos Romero Hicks (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado René Juárez Cisneros (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Itzcóatl Tonatuh Bravo Padilla (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Varias diputadas y diputados, perdón, han manifestado su interés en participar. Abrimos el tablero electrónico y se abren las interpelaciones, vamos a aprovechar el tiempo, economía procesal. Se abre el tablero electrónico y pídanme la palabra, con gusto la concedo. Ábrase el tablero, por cinco minutos.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del acuerdo.

(Votación)

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Ahí voy, ahí voy, les doy la palabra. Ahora tenemos cinco minutos para expresiones, posiciones, esperanzas y hasta desahogos. Tiene la palabra la diputada Laura Rojas.

La diputada Laura Angélica Rojas Hernández (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Quisiera hacer un anuncio al pleno en atención a que he sido propuesta para presidir la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Quiero compartirles que, en caso de resultar electa, me desistiré de las acciones de inconstitucionalidad y de los amparos en los que he participado; esto en cumplimiento a la obligación que tiene el presidente o la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conducirse en todo momento con imparcialidad y con institucionalidad. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Agradezco a la diputada su intención institucional. Solo quiero decirle que acabo de revisar las solicitudes de amparo, que son 21, y no hay ninguna interpuesta por usted, sino por otros actores. Muchas gracias.

La diputada Hildelisa González Morales (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Ya nadie, ahí alguien. Compañera, tiene usted el uso de la palabra.

La diputada Hildelisa González Morales (desde la curul): Muy buenas tardes. Gracias, señor presidente. Exhorto de la manera más atenta y respetuosa a la fracción parlamentaria de Acción Nacional a que haga un compromiso histórico de retirar esos 30 amparos que tiene en contra de las decisiones que mayoritariamente hemos hecho como legislatura.

Pido congruencia, pido respeto, pido el compromiso de que no continúen vituperando, insultando, ofendiendo a todas y cada uno de los integrantes de la coalición Juntos Haremos Historia.

Hay una posición, una actitud de respeto y de reconocimiento que debe haber reciprocidad. Si la compañera Ana Laura quiere presidir esta legislatura, que sea congruente. Que retire su fracción todos los amparos, todas las acciones legales que han emprendido. Se los pido verdaderamente con el corazón en la mano y con la representación que tenemos de los ciudadanos que nos permitieron llegar a esta curul.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Perdón, ahí marcó tiempo –pero era de su curul–, ya se agotó.

La diputada Hildelisa González Morales (desde la curul): Gracias.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Le tomamos el voto a la diputada Dulce María Sauri, ya que en su curul no funciona el sistema electrónico.

La diputada Dulce María Sauri Riancho (desde la curul): Sauri Riancho, sí.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: ¿Hace falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Cíérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (desde la curul): Abstención.

El diputado Armando Reyes Ledesma (desde la curul): A favor.

La diputada Margarita García García (desde la curul): A favor.

La diputada Anita Sánchez Castro (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Se emitieron 349 votos a favor, 42 en contra y 37 abstenciones, alcanza la mayoría calificada.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado el acuerdo por 349 votos.

Se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura que funcionará durante el segundo año de ejercicio, las siguientes diputadas y diputados:

Presidenta: diputada Laura Angélica Rojas Hernández.

Primera vicepresidenta: diputada María de los Dolores Padriana Luna.

Segundo vicepresidente: diputado Marco Antonio Adame Castillo.

Tercera vicepresidenta: diputada Dulce María Sauri Riancho.

Primera secretaria: diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos.

Segunda secretaria: diputada Lizbeth Mata Lozano.

Tercera secretaria: diputada Sara Rocha Medina.

Cuarto secretario: diputado Héctor René Cruz Aparicio.

Quinta secretaria: diputada Maribel Martínez Ruiz.

Sexta secretaria: diputada Julieta Macías Rábago.

Séptima secretaria: diputada Mónica Bautista Rodríguez.

Octavo secretario: diputado Jesús Carlos Vidal Peniche.

Se invita a las diputadas y diputados electos para integrar la Mesa Directiva, pasen a ocupar su lugar en el presidium.

(Diputadas y diputados ocupan sus lugares)

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se pide a los presentes ponerse de pie.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Bueno, seguimos con el acto protocolario. Se registrarán las expresiones del diputado (inaudibles).

Presidencia de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: *Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura que se me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación. Si así no lo hago, que la nación me lo demande.*

Se procederá a tomar protesta a los vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva. Se invita a todos los diputados y las diputadas a ponerse de pie.

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la nación?

Las diputadas y los diputados María de los Dolores Padriana Luna, Marco Antonio Adame Castillo, Dulce María Sauri Riancho, Karla Yuritz Almazán Burgos, Lizbeth Mata Lozano, Ma. Sara Rocha Medina, Héctor René Cruz Aparicio, Maribel Martínez Ruiz, Julieta

Macías Rábago, Mónica Bautista Rodríguez, Jesús Carlos Vidal Peniche: *Sí, protesto.*

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: *Si así no lo hicieren, que la nación se los demande.*

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Compañeros y compañeras diputados, si me permiten, quiero ofrecer un muy breve mensaje antes de clausurar la sesión.

Agradezco a todos los grupos parlamentarios por su confianza, especialmente a los coordinadores, que han hecho un enorme esfuerzo por construir un acuerdo que nos ha permitido mantener la institucionalidad.

Como lo establece la ley, y es además mi convicción personal, la Presidencia de la Mesa Directiva expresa la unidad de la Cámara, es decir, representa al conjunto de las y los diputados, por lo que asumo este honroso compromiso con la voluntad de ejercerlo con el más alto sentido de institucionalidad, imparcialidad y respeto a la pluralidad política configurada por la voluntad del pueblo de México en esta Cámara de Diputados.

Mantendré un diálogo permanente y una actitud abierta, respetuosa y cercana hacia todos los grupos parlamentarios y hacia todos y cada uno de los miembros de esta asamblea.

En este momento de la historia de nuestro país es importante recordar el papel trascendental que tiene el Poder Legislativo como garante de la voluntad ciudadana, del equilibrio y de la colaboración entre Poderes en nuestro régimen democrático.

El Congreso representa a los y las mexicanas, es el lugar donde late el pulso democrático de nuestra nación y debemos preservarlo como un parlamento vivo que dialoga, que debate, que acuerda, que es capaz de construir, todo ello en la búsqueda del interés general de las y los mexicanos. Ese es el mandato ciudadano que tenemos y debemos honrarlo.

Ahora, si me permiten, quisiera dirigirme a mis compañeras diputadas. Compañeras, muchas batallas hemos librado para lograr, por primera vez en la historia de nuestro país,

una legislatura en la que las mujeres y hombres estamos prácticamente a la par.

Somos la legislatura de la paridad y para nosotras es un alto honor y responsabilidad ser parte de ella. Espero y confío en que todas y cada una de ustedes acompañen a esta Presidencia y que sepan que seré una aliada para seguir avanzando en la agenda de igualdad de las niñas y de las mujeres de México.

Concluyo, concluyo, compañeras y compañeros, haciendo un llamado a la unidad de propósito, que debe ser un México democrático, próspero y en paz. Busquemos encontrarnos en las coincidencias más que en las diferencias, porque esta patria, en trance perpetuo de edificación, reclama de todos nosotros. Muchas gracias.

Honorable asamblea, el próximo 8 de septiembre el Ejecutivo federal hará llegar a esta Cámara el Paquete Fiscal 2020, tal como lo establece la ley, por lo que solicito a la Secretaría consulte, en votación económica, si se autoriza que se reciba y se turne de inmediato a las comisiones correspondientes para su dictamen y se informe al pleno en la próxima sesión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que el paquete fiscal 2020 se reciba y se turne a comisiones de inmediato y se informe de su recepción en la próxima sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se autoriza.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández (a las 19:34 horas): Se levanta la sesión y cito para la próxima que se llevará a cabo el próximo martes 10 de septiembre de 2019, a las 11 horas. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas.

EFEMÉRIDE RECIBIDA

PROCLAMACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA

«Efeméride a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con motivo de la proclamación de las Leyes de Reforma, 6 de septiembre.

“La democracia es el destino de la humanidad; la libertad su brazo indestructible”. Benito Juárez

El pasado primero de julio de 2018, las y los mexicanos decidieron desde las urnas dar inicio a la cuarta transformación de la vida pública de nuestro país, acabar con los excesos de gobiernos corruptos que lejos de buscar el beneficio de la población usaron al gobierno como un medio para enriquecerse.

Las otras tres transformaciones que han marcado el rumbo de nuestro país han sido, la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana. En ello radica la importancia y trascendencia de la presente efeméride porque conmemoramos aquel 6 de septiembre de 1860 cuando el presidente Benito Juárez García promulgó las Leyes de Reforma.

Los ideales liberales del siglo XIX dieron lugar a la Constitución de 1857, cuyo objetivo era el de unir a una nación dividida, sin embargo, su efecto fue el contrario y provocó una guerra civil.

Las Leyes de Reforma trastocaron los privilegios económicos y político-jurídicos de la iglesia católica que frenaba el desarrollo económico del país. Las Leyes de Reforma significaron el logro de la igualdad jurídica para los mexicanos.

A 159 años de distancia de este hecho que marcó un parteaguas en la vida del país, recordamos que: “En plena guerra entre liberales y conservadores, con un gobierno en constante peregrinaje por la persecución de sus enemigos políticos, el presidente Benito Juárez, proclama en la ciudad de Guanajuato el 6 de septiembre de 1860, Las Leyes de Reforma, cuyo propósito principal era separar a la Iglesia del Estado y consolidar la Independencia de México”¹

Las Leyes de Reforma están conformadas por un paquete de leyes ocurridas entre el 12 de julio de 1859 al 4 de diciembre de 1860, entre las que se encuentran: la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, la Ley de Matrimonio Civil, la Ley Orgánica del Registro Civil y la Ley

sobre Libertad de Cultos. El 7 de julio de 1859 se publicó un manifiesto para exponer a la población el objeto que tendrían las Leyes de Reforma.

Las Leyes de Reforma en su conjunto, fueron proclamadas por el presidente Juárez el 6 de septiembre de 1860, culminando así un proceso de más de cuarenta años, encaminado a limitar los privilegios del clero y alcanzar la igualdad jurídica.²

Hoy al igual que hace 160 años, nuestro país enfrenta la resistencia de los que se oponen a perder sus prebendas. No obstante, a un año del inicio de su gobierno, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha dado importantes avances para terminar con los privilegios y separar el poder político del económico.

Hoy se están sentando las bases para un gobierno honesto, austero y de resultados que tenga como propósito fundamental alcanzar la felicidad del pueblo. En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo refrendamos nuestro compromiso por respaldar esta cuarta transformación de la vida pública del país.

Notas

1 Instituto Mexicano de la Radio,

<https://www.imer.mx/6-de-septiembre-de-1860-benito-juarez-proclama-las-leyes-de-reforma>. Consultado el 4 de septiembre de 2019.

2 6 de septiembre de 1860, se proclaman las Leyes de Reforma,

<https://www.gob.mx/sedena/documentos/6-de-septiembre-de-1860-proclamacion-de-las-leyes-de-reforma>

Consultado el 4 de septiembre de 2019.

Atentamente

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de septiembre de 2019.— Diputado José Luis Montalvo Luna.»

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 8 horas 10 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 317 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 10.
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 44.
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 1.
- Acuerdos de los grupos parlamentarios: 1.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 59.

21 Morena

10 PAN

9 PRI

4 PES

5 PT

4 MC

4 PRD

2 PVEM

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Acundo González, Miguel (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **59**
- Alemán Hernández, Nohemí (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar los derechos laborales de los periodistas: **201**
- Almeida López, Mónica (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: **256**
- Alvarado Moreno, María Guillermina (Morena) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **227**
- Ayala Díaz, María de los Ángeles (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **182**
- Barrera Badillo, Rocío (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley de General de Desarrollo Social: **43**
- Barrera Fortoul, Laura (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **95**
- Bautista Peláez, María del Carmen (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 265 y 266 Bis del Código Penal Federal: **212**
- Bautista Villegas, Óscar (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: **175**
- Bernal Camarena, Ana Laura (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud: **273**

- Bernal Martínez, Mary Carmen (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016: **63**
- Cabrera Lagunas, María del Carmen (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: **159**
- De las Fuentes Hernández, Fernando Donato (PRI) Para presentar en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año 2020 como el Año de Carranza: **54**
- Domínguez Flores, Rosalinda (Morena) Desde la curul, para extender una invitación a la muestra fotográfica que conmemora dos años de los sismos del 7 de septiembre, en la región sur-sureste del país: **81**
- Elizondo Garrido, Francisco (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 79 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: **85**
- Espinosa de los Monteros García, Adriana María (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o. y 13 de la Ley General de Salud: **100**
- Espinoza Cárdenas, Juan Martín (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud: **168**
- Espinoza Mata, Zulma (PVEM) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **227**
- Farías Zambrano, Melba Nelía (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el Año 2020 como “Año del Primer Jefe, Venustiano Carranza”: **217**
- Farías Zambrano, Melba Nelía (Morena) Desde la curul, para rectificar de hechos, durante la discusión de un acuerdo de la Junta de Coordinación Política: **228**
- Flores Suárez, Ricardo (PAN). Desde la curul, para solicitar a la Conagua para que amplíe el cauce del arroyo de Topo Chico, el cual resulta insuficiente en caso de lluvias: **47**

- Flores Suárez, Ricardo (PAN) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **225**
- Garay Cadena, Martha Hortencia (PRI) Para presentar, en nombre propio y de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **119**
- García Gómez, Martha Elena (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: **49**
- García Gómez, Martha Elena (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **232**
- García Grande, Ana Ruth (PRD) Desde la curul, para referirse a la problemática que en materia de energía se vive en el estado con motivo de las altas temperaturas: **48**
- Garza Galván, Silvia Guadalupe (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Envases, Empaques y Embalajes: **138**
- Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús (PES) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **223**
- Gómez Cárdenas, Annia Sarahí (PAN) Desde la curul, para solicitar la liberación de recursos del Fonden para Nuevo León, con motivo de las lluvias torrenciales: **48**
- González Castañeda, Sandra Paola (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 134 de la Ley General de Salud: **115**

- González Morales, Hildelisa (PT) Desde la curul, interviene en relación con el acuerdo de la Junta de Concertación Política, relativo a la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura: **306**
- González Soto, Santiago (PT) Desde la curul, para solicitar la liberación de recursos del Fonden para Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas con motivo de las lluvias torrenciales: **47**
- González Soto, Santiago (PT) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **224**
- Hernández Pérez, María Eugenia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **195**
- Huacus Esquivel, Francisco Javier (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Seguridad Nacional: **165**
- Juan Carlos, Irma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece el 5 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Mujer Indígena: **111**
- López Birlain, Ana Paola (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **265**
- López Rodríguez, Abelina (Morena) Desde la curul, para comentar respecto a la necesidad de un proceso de renovación del Poder Judicial: **48**
- Lozano Mac Donald, María del Pilar (MC) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **223**
- Medina Ortiz, Adriana Gabriela (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **249**
- Medina Pérez, Marco Antonio (Morena) Para presentar, en nombre propio y de los diputados, Rodrigo Calderón Salas y Edith García Rosales, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: **123**

- Mojica Wences, Víctor Adolfo (Morena) Desde la curul, para solicitar se permita el uso de agua de las presas en Guerrero, con objeto de salvar las siembras de maíz y frijol: **49**
- Moreno Medina, Esmeralda de los Ángeles (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **243**
- Núñez Cerón, Saraí (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **104**
- Ocampo Manzanares, Araceli (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 371 y 376 de la Ley Federal del Trabajo: **109**
- Ortega Nájera, Hilda Patricia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación: **278**
- Pani Barragán, Alejandra (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud: **294**
- Pérez Munguía, Soraya (PRI) Desde la curul, se refiere al Día Nacional del Cacao y el Chocolate: **43**
- Prudencio González, Carmen Julia (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **72**
- Puente de la Mora, Ximena (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **239**
- Reyes Miguel, Idalia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor: **88**
- Reyes Montiel, Claudia (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 15, 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **171**
- Rivera Hernández, Marcelino (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **92**
- Rocha Medina, María Sara (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **154**
- Rodríguez Mier y Terán, Mariana (PRI) Desde la curul, para hacer un extrañamiento por las declaraciones peyorativas del subdelegado del ISSSTE en Michoacán, en relación con las mujeres: **49**

- Rodríguez Zamora, Norma Azucena (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 47 y 132 de la Ley Federal del Trabajo: **81**
- Rojas Hernández, Laura Angélica (PAN) Desde la curul, interviene en relación con el acuerdo de la Junta de Concertación Política, relativo a la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura: **305**
- Rojas Hernández, Laura Angélica (PAN) Para dirigir un mensaje a la asamblea, en su calidad de presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados: **307**
- Saldaña Pérez, María Lucero (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: **186**
- Saldaña Pérez, María Lucero (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **286**
- Sánchez Barrios, Carlos (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: **179**
- Sánchez Castro, Anita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: **207**
- Santiago Manuel, Irán (Morena). Desde la curul, para referirse a la conmemoración del aniversario de la Batalla en Juchitán de Zaragoza: **46**
- Treviño Villarreal, Pedro Pablo (PRI). Desde la curul, para sumarse a la solicitud de liberación de recursos del Fonden para Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas con motivo de las lluvias torrenciales: **47**
- Treviño Villarreal, Pedro Pablo (PRI). Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las autoridades correspondientes, para que emitan la declaratoria de emergencia para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y liberen los recursos del Fonden ante los efectos devastadores ocasionados por la depresión tropical Fernand y el inminente auxilio de la población cuya seguridad e integridad está en riesgo: **225**
- Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Planeación: **229**

VOTACIONES

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA.

MORENA			
1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Abstención
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Contra	54 Castañeda Pomposo, Javier Julián	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Favor	55 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Ausente
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Cayetano García, Rubén	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Cazarez Yañez, Martina	Abstención
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Chávez Pérez, María	Contra
8 Alavez Ruiz, Aleida	Abstención	59 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Favor	60 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Abstención	61 Contreras Castillo, Armando	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	62 Contreras Montes, Gustavo	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	63 Cruz Santos Flora, Tania	Contra
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Abstención	64 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Ausente
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Contra	66 De Jesús Jiménez, Lucio	Abstención
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Contra	67 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Favor
17 Angeles Mendoza, Julio César	Favor	68 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Contra
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Ausente
19 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	70 Delgado Carrillo, Mario	Favor
20 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Ausente	71 Delsol Estrada, José Ricardo	Favor
21 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	72 Díaz Aguilar, Leticia	Abstención
22 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Abstención	73 Díaz García, María Elizabeth	Contra
23 Audiffred Fernández, Karen Ivette	Favor	74 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Contra	75 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Elizondo Garrido, Francisco	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Elorza Flores, José Luis	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Ausente	78 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Contra	79 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Abstención
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Espinoza Lopez, Brenda	Favor
30 Barrera Badillo, Rocío	Abstención	81 Espinoza Segura, María Bertha	Contra
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	83 Fariás Zambrano, Melba Nelía	Abstención
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	84 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
34 Bautista Rivera, David	Abstención	85 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
35 Bayardo Cabrera, Rosa Mara	Favor	86 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
36 Blas López, Victor	Ausente	87 Flores Olivo, Lucía	Favor
37 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	88 García Anaya, Lidia	Contra
38 Bonilla Herrera, Raquel	Contra	89 García Cayetano, Dorheny	Favor
39 Borrego Adame, Francisco Javier	Ausente	90 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
40 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	91 García Guardado, Ma. de Jesús	Ausente
41 Burelo Cortazar, Teresa	Contra	92 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
42 Calderón Medina, Samuel	Favor	93 García Rosales, Edith	Contra
43 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	94 García Rubio, Agustín	Favor
44 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	95 García Soto, Ulises	Ausente
45 Cano González, Susana	Favor	96 García Vidaña, Martha Olivia	Abstención
46 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	97 García Zepeda, Julieta	Favor
47 Carranza Aréas, Julio	Contra	98 Gordillo Moreno, Alfredo Antonio	Favor
48 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	99 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
49 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	100 Gómez Ventura, Manuel	Contra
50 Carrillo Luna, Juana	Contra	101 González Castañeda, Sandra Paola	Contra
51 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	102 González Reyes, Marco Antonio	Favor
		103 González Robledo, Erasmo	Favor
		104 Guerra Mena, Juanita	Favor

105 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Contra	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Ausente
106 Guerrero Barrera, Yolanda	Contra	166 Novella Macias, Oscar Rafael	Favor
107 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Abstención	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Abstención	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Ausente	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Abstención
111 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Abstención
112 Hernández Pérez, César Agustín	Abstención	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Hernández Pérez, María Eugenia	Contra	173 Orihuela Nava, David	Abstención
114 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hernández Villalpando, Rafael	Ausente	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Herrera Chávez, Samuel	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Herrera Pérez, Gonzalo	Ausente	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Ausente
118 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Abstención	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Contra
120 Huerta del Río, María de los Ángeles	Abstención	180 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Favor
121 Huerta González, Agustín Reynaldo	Quorum	181 Pérez Arroyo, Alfonso	Favor
122 Huerta Martínez, Manuel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Contra
123 Interian Gallegos, Lambert Iván de Jesús	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Ausente
126 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Contra
128 Juan Carlos, Irma	Abstención	188 Piña Bernal, Adela	Favor
129 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Aparicio, Delfino	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Contra
131 López Castillo, Manuel	Contra	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Ausente
132 López Chávez, María Beatriz	Abstención	192 Prado de los Santos, Miguel	Favor
133 López Pérez, María Teresa	Favor	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 López Rayón, Claudia	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
135 López Rodríguez, Abelina	Favor	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Contra
136 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Ausente
137 Manzano Salazar, Javier	Favor	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Favor
139 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez Aké, Carlos Enrique	Abstención	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Flores, Juan	Contra	201 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
142 Martínez González, Laura	Favor	202 Reyes Colín, Marco Antonio	Ausente
143 Maya Martínez, Hirepan	Favor	203 Reyes López, Valentín	Favor
144 Mayer Bretón, Sergio	Favor	204 Reyes Miguel, Idalia	Contra
145 Medel Palma, Carmen	Contra	205 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Favor
146 Medina Pérez, Marco Antonio	Abstención	206 Rivera Castillo, Fortunato	Abstención
147 Mejía Cruz, María Esther	Favor	207 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Contra
148 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	208 Robles Ortiz, Martha	Contra
149 Merino García, Virginia	Ausente	209 Rocha Vega, Efraín	Favor
150 Merlin García, María del Rosario	Favor	210 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Contra
151 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Favor	211 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
152 Minor Mora, Jesús Salvador	Abstención	212 Rodríguez González, Manuel	Favor
153 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	213 Rodríguez Ruiz, Ana María	Ausente
154 Mojica Wences, Víctor Adolfo	Favor	214 Rojas Martínez, Beatriz	Ausente
155 Molina Espinoza, Irineo	Favor	215 Román Ávila, María Guadalupe	Abstención
156 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	216 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
157 Montes Nieves, Jorge Luis	Abstención	217 Ruiz Arias, Maximiliano	Ausente
158 Mora García, Carmen	Contra	218 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Favor
159 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Contra	219 Salazar Fernández, Luis Fernando	Ausente
160 Morales Elvira, Erik Isaac	Ausente	220 Salinas Narváez, Javier	Ausente
161 Moreno Gil, Mario Ismael	Contra	221 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Favor
162 Muñoz Ledo, Porfirio	Abstención	222 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
163 Murguía Soto, Ulises	Favor	223 Sánchez Castro, Anita	Favor
164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	224 Sánchez Galván, Miroslava	Abstención

225 Sánchez Ortiz, Graciela	Contra	15 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
226 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor
227 Sandoval Soberanes, Lucinda	Contra	17 Flores Suárez, Ricardo	Favor
228 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Escalante, Ricardo	Favor
229 Santiago Manuel, Iran	Abstención	19 García Gómez, Martha Elena	Favor
230 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Abstención	20 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
231 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Ochoa, Absalón	Favor
232 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor	22 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
233 Solís Barrera, María Marivel	Favor	23 Garfías Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
234 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Favor
235 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor
236 Tenorio Adame, Paola	Contra	26 Gómez Quej, José Del Carmen	Ausente
237 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Estrada, Martha Elisa	Favor
238 Torres Piña, Carlos	Favor	28 González Márquez, Karen Michel	Favor
239 Valencia Cruz, Rosalba	Abstención	29 Gracia Guzmán, Raúl	Ausente
240 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Ausente	30 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Favor
241 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	31 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
242 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Abstención	32 Guzmán Avilés, Jesús	Ausente
243 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Contra	33 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Ausente
244 Vazquez Vazquez, Alfredo	Ausente	34 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
245 Veloz Silva, María Luisa	Abstención	35 López Birlain, Ana Paola	Favor
246 Vences Valencia, Julieta Kristal	Abstención	36 López Cisneros, José Martín	Favor
247 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	37 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
248 Villa Villegas, Alberto	Favor	38 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
249 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Ausente	39 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
250 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor	40 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
251 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Ausente	41 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
252 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	42 Mata Carrasco, Mario	Ausente
253 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor	43 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
254 Villegas Sánchez, Merary	Ausente	44 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
255 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Contra	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
256 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Contra	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
257 Zamora Valdéz, Casimiro	Ausente	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
258 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Favor
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Favor
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Favor
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Favor
		69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Favor
		71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Favor
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Favor

Favor: 146

Contra: 42

Abstención: 37

Quorum: 1

Ausentes: 32

Total: 258

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor		
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor		
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor		
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Ausente		
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Ausente		
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor		
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor		
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor		
9 Cambero Pérez, José Ramón	Favor		
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor		
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor		
12 Cinta Rodríguez, Carlos Elhier	Favor		
13 Dávila Fernández, Adriana	Favor		
14 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Ausente		

75 Trejo Reyes, José Isabel Favor
 76 Valenzuela González, Carlos Alberto Ausente
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier Ausente
 78 Villarreal García, Ricardo Ausente

Favor: 67
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 78

45 Villegas Arreola, Alfredo Favor
 46 Yunes Landa, Héctor Favor
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo Favor

Favor: 40
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto Favor
 2 Aguilar Castillo, Ricardo Favor
 3 Alemán Muñoz Castillo, María Favor
 4 Alonzo Morales, María Ester Favor
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana Favor
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo Favor
 7 Azuara Yarzabal, Frinne Ausente
 8 Barrera Fortoul, Laura Favor
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson Favor
 10 Canul Pérez, Juan José Favor
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas Favor
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato Ausente
 13 Espinoza Eguía, Juan Francisco Favor
 14 Flores Sánchez, Margarita Favor
 15 Galindo Favela, Fernando Favor
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia Favor
 17 González Cuevas, Isaías Favor
 18 Guel Saldivar, Norma Adela Ausente
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo Favor
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia Favor
 21 Ingram Vallines, Anilú Favor
 22 Juárez Cisneros, Rene Favor
 23 Limón Hernández, Manuel Favor
 24 López Castro, Cynthia Iliana Favor
 25 Medina Herrera, Benito Favor
 26 Miranda Nava, Luis Enrique Ausente
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio Favor
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier Favor
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa Favor
 30 Ochoa Reza, Enrique Ausente
 31 Ortiz Guarneros, Juan Favor
 32 Pastor Badilla, Claudia Ausente
 33 Pavón Campos, Carlos Favor
 34 Pérez Munguía, Soraya Favor
 35 Puente De La Mora, Ximena Favor
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal Favor
 37 Rocha Medina, Ma. Sara Favor
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana Favor
 39 Saldaña Pérez, María Lucero Favor
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika Favor
 41 Sauri Riancho, Dulce María Ausente
 42 Terán Villalobos, Irma María Favor
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo Favor
 44 Velasco González, Marcela Guillermina Favor

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bernal Camarena, Ana Laura Favor
 2 Bernal Martínez, Mary Carmen Ausente
 3 Dekker Gómez, Clementina Marta Favor
 4 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica Favor
 5 Elizondo Guerra, Olga Juliana Favor
 6 Favela Peñuñuri, Francisco Favor
 7 Femat Bañuelos, Alfredo Ausente
 8 Fernández Noroña, Gerardo Favor
 9 Garay Ulloa, Silvano Favor
 10 García Duque, José Luis Favor
 11 García García, Margarita Favor
 12 García Grande, Ana Ruth Favor
 13 González Morales, Hildelisa Favor
 14 González Soto, Santiago Favor
 15 González Yáñez, Óscar Favor
 16 Huacus Esquivel, Francisco Javier Favor
 17 Huerta Hernández, Martha Favor
 18 Jiménez Pérez, María Roselia Ausente
 19 Lastra Muñoz, Claudia Elena Favor
 20 Maceda Carrera, Nelly Ausente
 21 Manzanilla Téllez, Emilio Favor
 22 Martínez Ruiz, Maribel Favor
 23 Martínez Ventura, Luis Enrique Favor
 24 Marú Mejía, María Teresa Favor
 25 Montalvo Luna, José Luis Favor
 26 Porras Domínguez, Alfredo Favor
 27 Reyes Ledesma, Armando Favor
 28 Roblero Gordillo, Maricruz Favor
 29 Robles Montoya, Ángel Benjamín Favor
 30 Rojo Pimentel, Ana Karina Favor
 31 Sandoval Flores, Reginaldo Favor
 32 Vázquez García, Dionicia Favor
 33 Zertuche Zuani, Armando Javier Favor

Favor: 29
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh	Favor
2 Cheja Alfaro, Jacobo David	Favor
3 Contreras González, Lourdes Celenia	Favor
4 Del Toro Pérez, Higinio	Ausente
5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín	Favor
6 Falomir Saenz, Alan Jesús	Favor
7 García Lara, Jorge Alcibiades	Favor
8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela	Favor
9 González Anaya, María Libier	Favor
10 González García, Ana Priscila	Favor
11 Herrera Vega, Geraldina Isabel	Favor
12 Ku Escalante, Kehila Abigail	Favor
13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe	Favor
14 Lozano Mac Donald, Pilar	Favor
15 Macías Rábago, Julieta	Favor
16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela	Favor
17 Méndez De La Luz Dauzón, Dulce María	Favor
18 Prudencio González, Carmen Julia	Favor
19 Ramírez Salcido, Juan Francisco	Favor
20 Ramos Tamez, Mario Alberto	Favor
21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
22 Rodríguez Vázquez, Ariel	Favor
23 Ron Ramos, Eduardo	Favor
24 Russo Salido, Jorge Eugenio	Favor
25 Salinas Reyes, Ruth	Favor
26 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
27 Villarreal Salazar, Juan Carlos	Favor
28 Zamudio Macías, Martha Angélica	Ausente

Favor: 26
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 28

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Acundo González, Miguel	Favor
2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo	Favor
3 Báez Ruiz, Claudia	Favor
4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus	Favor
5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen	Ausente
6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen	Ausente
7 Cruz Aparicio, Héctor René	Favor
8 De la Peña Marshall, Ricardo	Ausente
9 García Aguilar, Carolina	Favor
10 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús	Favor
11 González Escoto, Armando	Favor
12 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
13 Morales Flores, Eudoxio	Favor
14 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles	Favor
15 Pérez Hernández, José Ángel	Favor
16 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo	Favor
17 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia	Favor
18 Rosete Sánchez, María	Favor
19 Saldivar Camacho, Francisco Javier	Favor

20 Salvatori Bojalil, Nayeli	Favor
21 Sosa Ruíz, Olga Patricia	Favor
22 Sosa Salinas, José de la Luz	Favor
23 Teissier Zavala, Adriana Paulina	Favor
24 Torres Díaz, Elba Lorena	Ausente
25 Vargas Contreras, Ernesto	Favor
26 Villegas González Héctor Joel	Favor
Favor: 22	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 4	
Total: 26	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Favor
2 Bautista Villegas, Oscar	Favor
3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth	Ausente
4 Corona Méndez, Jorge Francisco	Favor
5 Escobar y Vega, Arturo	Favor
6 Espinoza Mata, Zulma	Favor
7 Gallardo Cardona, José Ricardo	Ausente
8 Gómez Alcantar, Marco Antonio	Ausente
9 Gómez Ordaz, Leticia Mariana	Favor
10 Puente Salas, Carlos Alberto	Ausente
11 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Ausente
12 Vidal Peniche, Jesús Carlos	Favor
13 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 13

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe	Favor
2 Alcalá Padilla, Abril	Favor
3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe	Favor
4 Almeida López, Mónica	Favor
5 Bautista Rodríguez, Mónica	Favor
6 Esparza Márquez, Frida Alejandra	Ausente
7 García Gutiérrez, Raymundo	Favor
8 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
9 Ortega Martínez, Antonio	Ausente
10 Reyes Montiel, Claudia	Favor
11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Ausente
2 Riojas Martínez, Ana Lucia	Ausente
3 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
4 Serrano Cortes, Héctor	Ausente
5 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 4

Total: 5